



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

IV. NORMAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de octubre de 2021)

D-3-2020

Noviembre 2021

ÍNDICE

ANDALUCÍA.

Página

- 1.- Decreto-ley 22/2021, de 13 de octubre, por el que se modifica el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), en relación con las medidas extraordinarias dictadas para la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía..... 5

CANARIAS.

- 1.- Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinados sectores económicos, agrícolas, agroalimentarios, ganaderos y pesqueros..... 16

CANTABRIA.

- 1.- Decreto 83/2021, de 7 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos de Cantabria y se procede a su segunda convocatoria..... 35
- 2.- Decreto 86/2021, de 21 de octubre, por el que se modifica el Decreto 83/2021, de 7 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos de Cantabria y se procede a su segunda convocatoria..... 73

CASTILLA-LA MANCHA.

- 1.- Decreto 110/2021, de 26 de octubre, por el que se modifica el Decreto 64/2021, de concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de las personas trabajadoras autónomas y las empresas, en el marco de la Línea Covid del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19..... 75

CATALUÑA.

- 1.- Decreto Ley 21/2021, de 5 de octubre, por el que se crea el Fondo extraordinario adicional 2021 para los entes locales..... 91

EXTREMADURA.

- 1.- Decreto 114/2021, de 29 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria..... 95

MURCIA.

- 1.- Decreto n.º 183/2021, de 21 de octubre de 2021, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de funcionamiento e implantación de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 en la actividad deportiva, durante la anualidad 2021..... 140

PAÍS VASCO.

- 1.- Decreto 39/2021, de 6 de octubre, del Lehendakari, por el que se declara la finalización en Euskadi de la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 y se determinan medidas para la entrada en una nueva normalidad..... 150

COMUNIDAD VALENCIANA.

- 1.- Decreto Ley 15/2021, de 15 de octubre, del Consell, de medidas para indemnizar a las empresas de transporte público regular interurbano de viajeros y viajeras por carretera de uso general en la Comunitat Valenciana por la Covid-19..... 153
- 2.- Decreto 133/2021, de 6 de octubre, del Consell, de concesión de la Alta Distinción de la Generalitat a los equipos de vacunación contra la Covid-19..... 160
- 3.- Decreto 134/2021, de 6 de octubre, del Consell, de concesión de la Placa de la Orden de Jaume I el Conqueridor a los equipos de vacunación contra la Covid-19..... 161
- 4.- Decreto 161/2021, de 8 de octubre, del Consell, de creación y regulación de los órganos de gobernanza de la Estrategia Valenciana para la Recuperación y de la gestión de los fondos Next Generation EU..... 162

Página

- 5.- Decreto 167/2021, de 8 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de una subvención para el apoyo a la competitividad de las empresas con base en la Comunitat Valenciana para la sostenibilidad del transporte aéreo por la Covid-19..... 166
- 6.- Decreto 171/2021, de 15 de octubre, del Consell, de concesión directa del incremento de las ayudas a proyectos de inserción laboral para la financiación parcial de los costes salariales del personal con diversidad funcional o discapacidad severa en centros especiales de Empleo, reguladas en el Decreto 217/2020, y de convocatoria de las ayudas de 2021..... 173

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Decreto-ley 22/2021, de 13 de octubre, por el que se modifica el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), en relación con las medidas extraordinarias dictadas para la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

I

La irrupción de la pandemia internacional consecuencia del brote epidémico de COVID-19, y las medidas de restricción de la movilidad dictadas a partir del mes de marzo de 2020 para tratar de contenerla, multiplicaron las necesidades sociales de la población, como resultado del incremento de las tasas de paro, del aumento del número de familias que habían agotado todas las opciones de acceder a prestaciones públicas, de la derivación al Sistema de Servicios Sociales de personas en situación de vulnerabilidad que hasta ese momento estaban integradas socialmente y en definitiva del incremento del número de familias que no podían garantizar la cobertura de sus necesidades básicas.

El Gobierno de Andalucía, ante la situación de emergencia social que provocó la pandemia, desplegó un conjunto de medidas destinadas a dar respuesta a las necesidades de la población vulnerable. En materia de Renta Mínima de Inserción Social se adoptaron medidas extraordinarias y de urgencia mediante el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) así como mediante el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

La Sección Segunda, del Capítulo I, del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, contemplaba una serie de medidas extraordinarias para la concesión provisional de prestaciones de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, amparadas en la necesidad de dar cobertura a la población más vulnerable ante la situación de confinamiento instaurada tras la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020. Los expedientes objeto de las medidas extraordinarias eran aquellos que contaban con la correspondiente acreditación de urgencia o emergencia por parte de los Servicios Sociales Comunitarios o correspondían a familias que, siendo beneficiarias de la prestación, llegaron al fin de la misma durante el estado de alarma, o bien habían solicitado una ampliación. Asimismo, recogía el mantenimiento de alta de aquellas prestaciones que finalizaran su percepción durante la vigencia del estado de alarma citado.

Con ese mismo objetivo, en el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), se recogieron nuevas medidas extraordinarias, entre las que se encontraban la concesión de una prestación extraordinaria de 5 meses de duración para

las solicitudes de una nueva modalidad de situación de emergencia social para unidades familiares con menores a cargo o unipersonales, en las que ninguna de las personas integrantes se encontrasen de alta en la Seguridad Social, ni percibiesen prestaciones sociales computables para el acceso a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. Mediante esta nueva prestación extraordinaria se facilitaba el acceso, de una manera ágil, a un nivel mínimo de ingresos para las familias especialmente afectadas por la crisis social y sanitaria.

Mediante las medidas expuestas el Gobierno de Andalucía expresó su compromiso con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular, con el ODS 1 que busca poner fin a la pobreza en todas sus manifestaciones para 2030 y tiene como objetivo, entre otros, garantizar la protección social de las personas en situación de pobreza o vulnerabilidad social.

Es indudable el beneficio que supusieron las medidas extraordinarias dictadas, gracias a las cuales más de 19.000 familias andaluzas han podido contar con unos ingresos mínimos de subsistencia durante varios meses, un número superior a las previsiones realizadas, como consecuencia de las sucesivas prórrogas del estado de alarma.

No obstante, la actual regulación respecto a la revisión de los expedientes que se vieron beneficiados por las medidas provisionales, hace que este proceso haya generado un nuevo incremento en la carga de gestión de los expedientes, que en su práctica totalidad ya han finalizado las medidas extraordinarias recibidas, y precisan de una resolución definitiva de sus procedimientos para poder solicitar una ampliación de la prestación, o una nueva solicitud, según corresponda.

Por este motivo, procede otorgar un carácter excepcional a la gestión de las revisiones de los expedientes provisionales, para poder centrar los esfuerzos en dar respuesta a situaciones reales y urgentes que están pendientes de ser atendidas y que esperan desde hace meses la resolución de sus solicitudes.

Es un objetivo de la Junta de Andalucía el cumplimiento del principio de racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos, recogido en el artículo 3.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular en estos procedimientos que afectan a personas en situación de especial vulnerabilidad, buscando la verificación del cumplimiento de requisitos en aquellos aspectos en los que se pueda servir de la colaboración y cooperación con otras Administraciones Públicas en el acceso a la información necesaria para la tramitación de los expedientes.

Las modificaciones introducidas mediante este decreto-ley, junto con la implementación del plan de choque mediante el refuerzo de personal para la revisión de los expedientes resueltos con arreglo a las medidas extraordinarias implementadas, permitirán tramitar la práctica totalidad de los procedimientos en el periodo de 6 meses de duración del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente decreto-ley se estructura en dos artículos que regulan, respectivamente, la modificación del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, y del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, estableciendo una serie de requisitos que suponen el filtro básico de acceso a la prestación, pero favorecen, asimismo, una gestión más ágil de la misma, al comprobarse el cumplimiento de los mismos en el momento concreto de la solicitud de la prestación.

Mediante disposición transitoria se recoge que aquellos expedientes que no cuenten a la fecha de entrada en vigor de este decreto-ley con una revisión de las medidas extraordinarias dictadas, se regirán por esta nueva regulación.

Asimismo, en la disposición final primera se recoge una modificación del Anexo II del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, relativo a la documentación que debe acompañar de forma obligatoria a las solicitudes de la prestación. Se introducen aclaraciones respecto a la documentación a presentar en los casos de separación o divorcio, y se elimina la obligatoriedad de presentar en todo caso nóminas y contratos de trabajo, quedando ello

supeditado a los supuestos concretos en que el órgano gestor no pueda disponer de la información de manera telemática.

En la misma línea, se modifica también el Anexo III del precitado Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, para incluir entre las consultas telemáticas la información sobre las bases de cotización a la Seguridad Social.

Por último, por razones de coherencia del ordenamiento jurídico, mediante la disposición final segunda se modifica el apartado 3 del artículo 94 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, con el único objeto de actualizar el número del artículo del Código Civil al que alude y que ha sufrido un cambio de numeración tras la reciente aprobación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

II

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

La situación en la que se encuentran las familias que esperan la resolución definitiva de sus procedimientos para la concesión de la renta mínima de inserción social, genera la urgente necesidad de regular una gestión más eficaz de los expedientes, para poder continuar, además, atendiendo a las restantes solicitudes pendientes de resolver y que afectan, como ya ha quedado reflejado a las personas más vulnerables.

Con base en la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía, el decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (Sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, que por razones difíciles de prever, teniendo en cuenta que se trata de la regularización de una situación con una fuerte repercusión en el ámbito de aquellos colectivos afectados y la situación extraordinaria ocasionada por la pandemia, requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal, o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En este sentido, este decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación normativa en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial (SSTC 93/2015, de 14 de mayo, FJ11). Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en cuanto que como, ya se ha señalado, así se constata la necesidad ineludible

de adoptar nuevas medidas extraordinarias para agilizar en lo posible la gestión de la prestación, optimizando los recursos disponibles, para que la población pueda acceder de la forma más eficaz posible a la misma.

Del mismo modo es proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo en el sentido apuntado anteriormente. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes, sin perjuicio de la debida publicidad que se dará al mismo no sólo a través de los boletines oficiales sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En relación con el principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las actuaciones adoptadas en este decreto-ley, se considera cumplido toda vez que no se imponen cargas administrativas adicionales a los ciudadanos.

Por último, debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 13 de octubre de 2021,

D I S P O N G O

Artículo 1. Modificación del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

El Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda con la siguiente redacción:

«2. Los expedientes resueltos provisionalmente con arreglo al procedimiento descrito en el apartado 1 serán objeto de revisión en el plazo de tres meses, a contar desde que se produzca la finalización del estado de alarma. Dicha revisión comportará la comprobación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ostentar la o las personas integrantes de la unidad familiar vecindad administrativa en Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.a) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

b) Disponer la unidad familiar de unos recursos mensuales inferiores a la cuantía que les correspondiera de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, en los términos recogidos en el artículo 7.1.e) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre. A estos efectos, se considerarán computables los siguientes ingresos:

1. Bienes inmuebles distintos de la vivienda habitual, según lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.
2. Prestaciones sociales computables para el acceso a la Renta Mínima de Inserción Social, según lo recogido en el artículo 13.1 y 13.4 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

3. Rentas e ingresos procedentes del trabajo. En el caso de personas trabajadoras sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia, les será de aplicación lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

c) No disponer cualquier persona miembro de la unidad familiar, o como sumatorio del conjunto de personas que conforman la unidad familiar de dinero efectivo, o bajo cualquier título, valor, derecho de crédito o depósito bancario de un importe superior a 10 veces el IPREM, según lo regulado en el artículo 7.1.f) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

Los requisitos que se recogen en el presente apartado deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, a excepción del recogido en la letra b), que se comprobará respecto al mes completo de presentación de la solicitud, sirviendo estas comprobaciones para la determinación del importe mensual de los recursos computables de la unidad familiar a los efectos previstos en el artículo 15 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

Efectuada la citada revisión, mediante la verificación de los requisitos recogidos en este apartado, se dictará resolución definitiva, confirmando la resolución provisional dictada si se comprueba el cumplimiento de los mismos, generándose con ello el derecho a la percepción de las cantidades pendientes de abonar o bien declarando su improcedencia, si no concurren los requisitos para obtener el derecho a su percepción e iniciándose en ese caso el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

El transcurso del plazo de tres meses previsto en el párrafo anterior sin que se hubiese dictado resolución definitiva, no supondrá en ningún caso la confirmación del derecho a los pagos efectuados conforme a la resolución provisional, debiendo en cualquier caso existir pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de dichos pagos y, en su caso, tramitación del procedimiento de reintegro correspondiente.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

«2. Los expedientes resueltos provisionalmente con arreglo al procedimiento descrito en el apartado 1 serán objeto de revisión en el plazo de tres meses, a contar desde que se produzca la finalización del estado de alarma. Dicha revisión comportará la comprobación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ostentar la o las personas integrantes de la unidad familiar vecindad administrativa en Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.a) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

b) De acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo 7.1.d) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, la persona solicitante deberá estar inscrita en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo no ocupada. Con carácter excepcional, en los supuestos de personas víctimas de violencia de género o unidades familiares compuestas por una sola persona progenitora con menores de edad a su cargo, se eximirá a la persona solicitante de estar en situación de desempleo; no obstante, deberá estar inscrita en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo.

c) Disponer la unidad familiar de unos recursos mensuales inferiores a la cuantía que les correspondiera de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, en los términos recogidos en el artículo 7.1.e) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre. A estos efectos, se considerarán computables los siguientes ingresos:

1. Bienes inmuebles distintos de la vivienda habitual, según lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.
2. Prestaciones sociales computables para el acceso a la Renta Mínima de Inserción Social, según lo recogido en el artículo 13.1 y 13.4 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.
3. Rentas e ingresos procedentes del trabajo. En el caso de personas trabajadoras sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia, les será de aplicación lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

d) No disponer cualquier persona miembro de la unidad familiar, o como sumatorio del conjunto de personas que conforman la unidad familiar de dinero efectivo, o bajo cualquier título, valor, derecho de crédito o depósito bancario de un importe superior a 10 veces el IPREM, según lo regulado en el artículo 7.1.f) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

Los requisitos que se recogen en el presente apartado deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, a excepción del recogido en la letra c), que se comprobará respecto al mes completo de presentación de la solicitud, sirviendo estas comprobaciones para la determinación del importe mensual de los recursos computables de la unidad familiar a los efectos previstos en el artículo 15 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

Efectuada la citada revisión, mediante la verificación de los requisitos recogidos en este apartado, se dictará resolución definitiva, confirmando la resolución provisional dictada si se comprueba el cumplimiento de los mismos, generándose con ello el derecho a la percepción de las cantidades pendientes de abonar o bien declarando su improcedencia, si no concurren los requisitos para obtener el derecho a su percepción e iniciándose en ese caso el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

El transcurso del plazo de tres meses previsto en el párrafo anterior sin que se hubiese dictado resolución definitiva, no supondrá en ningún caso la confirmación del derecho a los pagos efectuados conforme a la resolución provisional, debiendo en cualquier caso existir pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de dichos pagos y, en su caso, tramitación del procedimiento de reintegro correspondiente.»

Tres. Se modifica el artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 4. Mantenimiento de las prestaciones.

1. Todas las prestaciones cuyo vencimiento se produzca durante el tiempo en que se mantenga el estado de alarma se prorrogarán de forma automática, considerándose, a todos los efectos, una extensión extraordinaria de la duración de la prestación concedida.

2. A todos los efectos, a los periodos ampliados les será de aplicación la regulación general establecida en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, incluyendo lo referido a la obligación del mantenimiento de los requisitos y las modificaciones por variación de circunstancias.

3. En los supuestos en que las personas beneficiarias hayan solicitado la ampliación de la prestación o presentado una nueva solicitud de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, que resulte concedida, y cuyos efectos coincidan con los meses de prórroga automática de la prestación, los pagos efectuados durante la misma serán computados como cantidades ya abonadas de la nueva prestación.»

Artículo 2. Modificación del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 31, que queda con la siguiente redacción:

«3. Las prestaciones concedidas, previo cumplimiento de los requisitos y con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 1, no podrán extenderse hasta los doce meses sin haberse comprobado el cumplimiento de determinados requisitos en el momento de la solicitud. A estos efectos, dichas prestaciones serán revisadas en un plazo máximo de 5 meses desde su concesión, para verificar el cumplimiento o no, de los siguientes requisitos:

a) Ostentar la o las personas integrantes de la unidad familiar vecindad administrativa en Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.a) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

b) Disponer la unidad familiar de unos recursos mensuales inferiores a la cuantía que les correspondiera de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, en los términos recogidos en el artículo 7.1.e) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre. A estos efectos, se considerarán computables los siguientes ingresos:

1. Bienes inmuebles distintos de la vivienda habitual, según lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.
2. Prestaciones sociales computables para el acceso a la Renta Mínima de Inserción Social, según lo recogido en el artículo 13.1 y 13.4 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.
3. Rentas e ingresos procedentes del trabajo. En el caso de personas trabajadoras sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia, les será de aplicación lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

c) No disponer cualquier persona miembro de la unidad familiar, o como sumatorio del conjunto de personas que conforman la unidad familiar de dinero efectivo, o bajo cualquier título, valor, derecho de crédito o depósito bancario de un importe superior a 10 veces el IPREM, según lo regulado en el artículo 7.1.f) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

Los requisitos que se recogen en el presente apartado deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, a excepción del recogido en la letra b), que se comprobará respecto al mes completo de presentación de la solicitud, sirviendo estas comprobaciones para la determinación del importe mensual de los recursos computables de la unidad familiar a los efectos previstos en el artículo 15 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

Efectuada la revisión, mediante la verificación de los requisitos recogidos en este apartado, se dictará resolución del procedimiento de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, procediendo, según corresponda, a la concesión de la prestación de la que se descontarán las cantidades ya abonadas con arreglo a la prestación extraordinaria regulada en el presente artículo, o a la denegación y finalización del procedimiento.

El transcurso del plazo de cinco meses previsto en el párrafo anterior sin que se hubiese dictado resolución definitiva, no supondrá en ningún caso la confirmación del derecho al acceso a la Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía, ni el mantenimiento del pago de la prestación extraordinaria, cuya duración no excederá la indicada en el apartado 2 del presente artículo.»

Disposición transitoria única. Procedimientos de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía en tramitación.

1. Los expedientes afectados por las medidas extraordinarias de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía modificadas en este decreto-ley, que no cuenten con resolución de revisión de dichas medidas a la fecha de su entrada en vigor, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

2. Las modificaciones incorporadas en la disposición final primera serán de aplicación a los procedimientos de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía que, a la entrada en vigor del presente decreto-ley, se encuentren iniciados y pendientes de resolución.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se modifica el modelo de solicitud y los Anexos II, III, IV y VI dispuestos en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

1. Se sustituye el Anexo II de la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se modifica el modelo de solicitud y los Anexos II, III, IV y VI dispuestos en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, por el que se incluye en el presente decreto-ley.

2. Se sustituye el Anexo III de la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se modifica el modelo de solicitud y los Anexos II, III, IV y VI dispuestos en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, por el que se incluye en el presente decreto-ley.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

El apartado 3 del artículo 94 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía queda modificado como sigue:

«3. Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en una situación de guarda de hecho no serán declarados en desamparo si se constata que se les presta la adecuada atención y no concurren circunstancias que requieran la adopción de medidas de protección. En estos casos la Entidad Pública lo pondrá en conocimiento del juzgado correspondiente a los efectos previstos en el artículo 237 del Código Civil.»

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en este decreto-ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Este decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de octubre de 2021

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ
Consejera de Igualdad, Políticas Sociales
y Conciliación

Anexo II de la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se modifica el modelo de solicitud y los Anexos II, III, IV y VI dispuestos en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.

Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

Documentación que debe acompañar a toda solicitud:

a) Certificado de que todas las personas integrantes de la unidad familiar se hallan empadronadas como convivientes en un mismo domicilio, ubicado en cualquier municipio de Andalucía, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Documento bancario de la persona solicitante como titular de la cuenta bancaria donde conste el código IBAN y la entidad bancaria elegida para, en su caso, la liquidación del pago de la prestación. Dicha cuenta deberá ser coincidente con la existente en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Documentación que debe acompañar a la solicitud según la situación:

c) En el supuesto de personas extranjeras, deberán presentar la Tarjeta de Residencia, tanto las personas solicitantes como, en su caso, el resto de la unidad familiar.

d) En el supuesto que en el mismo domicilio residan varias unidades familiares, deberán presentar certificado de empadronamiento colectivo de todas las personas que conviven en el domicilio.

e) Para acreditar, en su caso, la interrupción del requisito de residencia continuada al que se refiere el artículo 7.1.b), deberá aportarse fotocopia del contrato laboral en el que conste el lugar de desempeño de la actividad distinto al municipio de residencia de la unidad familiar, y el periodo de vigencia del mismo, si la interrupción referida es debida a razones laborales; si fuera debida a razones de salud, certificado expedido por el centro sanitario o centro especializado de adicciones acreditativo de la necesidad del desplazamiento.

f) Fotocopia del Libro/s de Familia que acredite/n los vínculos correspondientes de las personas integrantes de la unidad de familiar declarada. Este documento podrá ser sustituido por Certificados del Registro Civil que constaten tales vínculos.

g) Declaración responsable, según Anexo VII, de constituir una relación análoga al matrimonio o pareja de hecho. En el supuesto de convivencia de ambas partes de la pareja en el mismo domicilio y tener hija/o o hijas/os en común, dicha declaración será obligatoria, salvo que por causas debidamente acreditadas y mediante informe social de los servicios sociales comunitarios dicha declaración no sea procedente.

h) En los casos que proceda, copia de la sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador ratificado por el juez o la jueza donde conste el importe de la pensión compensatoria, así como, en su caso, copia de la resolución dictada en el Proceso de Mediación Familiar. Cuando la documentación acreditativa no haga referencia a la existencia o no de pensión compensatoria, se admitirá una declaración responsable de la persona interesada al respecto de esta circunstancia.

En los supuestos de sentencia de separación o divorcio donde existan menores a cargo, se solicitará dicha documentación a fin de identificar la persona o personas que ostentan la guarda y custodia de las personas menores.

En los casos de existencia de menores en la unidad familiar en la que no convivan los dos progenitores, si no se aporta convenio regulador donde se establezca la custodia de los menores, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.3.

i) Las personas sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia, deberán presentar documento acreditativo del pago de la última cuota de cotización a la Seguridad Social previa a la fecha de presentación de la solicitud; así mismo deberán aportar, en su caso, certificado de retenciones a cuenta del Impuesto de Renta de Personas Físicas (IRPF).

j) En los casos de personas mayores de 16 años que no estén inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) por estar cursando una formación reglada, sean personas cuidadoras de personas dependientes perceptoras de la prestación para cuidados en el entorno familiar, prevista en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, perciban pensión por invalidez absoluta o pensión de jubilación, sean personas trabajadoras sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores agrarios por cuenta propia, deberán acreditar esta circunstancia mediante la documentación correspondiente.

k) En los supuestos que por circunstancias personales o sociales alguna o algunas personas miembros de la unidad familiar no pueda estar inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, deberá ser acreditado mediante informe social de los servicios sociales comunitarios en el que se determine la causa de la imposibilidad temporal o permanente de la inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo.

l) En los casos de personas víctimas de violencia de género, la acreditación se realizará, según lo establecido para cada caso, a través de cualquiera de los siguientes

medios establecidos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en la redacción dada por la Ley 7/2018, de 30 de julio: certificación o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración Pública competente; certificación o informe de los servicios de atención a víctimas de la Administración Pública competente; certificación o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente; Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral; resoluciones judiciales por violencia de género: documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares o sentencia condenatoria por violencia de género; informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género; atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima; y/o cualquier otro que venga establecido por norma de rango legal.

Esta acreditación no será necesaria aportarla en los supuestos de personas víctimas de violencia de género acogidas en un recurso del Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo, cuya tramitación de la solicitud se realizará en coordinación con el Centro Provincial correspondiente del Instituto Andaluz de la Mujer.

m) Las personas emigrantes retornadas deberán aportar el certificado expedido por la Subdelegación de Gobierno correspondiente a su domicilio que acredite dicha circunstancia.

n) Las personas víctimas de trata de explotación sexual o laboral, extranjeras refugiadas o apátridas, las que hayan solicitado asilo o las que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, deberán aportar certificado expedido por la Subdelegación del Gobierno o acreditar la solicitud de dicho status.

o) Las personas de entre 18 y 24 años, sin menores a cargo, deberán acreditar tener un domicilio distinto del de la familia de origen durante al menos dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, así como el mantenimiento de esta situación. Deberán acreditar documentalmente su emancipación y la independencia económica durante dicho tiempo.

p) Las personas que tengan entre 18 y 24 años y sean huérfanas de padre y madre deberán presentar documentación acreditativa de la situación de orfandad.

q) En los supuestos que la persona haya sido tutelada por una Administración distinta a la Junta de Andalucía, deberá presentar certificado acreditativo del órgano competente de la tutela, debiendo indicar el periodo en el que la persona ha estado tutelada por dicha Administración.

r) En el supuesto de unidades familiares que residan en establecimientos colectivos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía donde tengan cubiertas las necesidades de subsistencia, así como, en centros penitenciarios, deberán presentar informe social acreditativo de que la aplicación de la prestación favorece su incorporación a la vida independiente o que para acceder a la reunificación familiar o al régimen abierto es preceptiva la condición de ser beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción en Andalucía.

s) Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la resolución del procedimiento.

Desde la fecha de presentación de la solicitud y, en su caso, durante el tiempo de duración de percepción de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, la persona titular e integrantes de la unidad familiar tendrán la obligación de comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, preferentemente a través de los servicios sociales comunitarios, en el plazo máximo de 15 días desde el hecho causante, la modificación de cualquier circunstancia distinta de las declaradas en la solicitud, a excepción de las altas y bajas laborales que se produzcan desde la solicitud hasta la resolución, que serán verificadas por el órgano competente para resolver, según lo establecido en el artículo 10 de este Decreto-ley.

Anexo III de la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se modifica el modelo de solicitud y los Anexos II, III, IV y VI dispuestos en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía

INFORMACIÓN A VERIFICAR MEDIANTE DILIGENCIA Y DE FORMA TELEMÁTICA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL COMPETENTE EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA TRAMITACIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.

Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

La información a verificar de forma telemática por las Delegaciones Territoriales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales será la siguiente:

a) Identidad de la persona a través de la comprobación del Documento Nacional de Identidad en vigor de las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 14 años y, en el caso de personas extranjeras, Tarjeta de Identidad de Extranjero u otro documento que sea necesario para verificar la identidad de la persona.

b) La situación de parejas de hecho de las personas solicitantes, a través del Registro de Parejas de Hecho.

c) La demanda de empleo referida a las personas integrantes de la unidad familiar, mayores de 16 años, que se encuentren en situación de desempleo, expedida por el Servicio Andaluz de Empleo.

d) Vida laboral y prestaciones de la Seguridad Social.

e) Grado de discapacidad.

f) Bienes inmuebles de las personas integrantes de la unidad familiar mediante consulta al Catastro.

g) La correcta identificación y comprobación del alta en el censo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las personas titulares de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

h) El alta de la cuenta bancaria facilitada en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

i) En los supuestos de que la persona haya sido tutelada por la Administración de la Junta de Andalucía, se verificará dicha situación.

j) Prestaciones contributivas y no contributivas percibidas por las personas integrantes de la unidad familiar.

l) Declaración de la Renta del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, con plazo de presentación vencido, o en el supuesto de no tener obligación de presentarla, la no presentación de la misma.

m) En el supuesto de que alguna o algunas personas miembros de la unidad familiar estén o hayan trabajado por cuenta ajena, se consultará la información sobre las bases de cotización a la Seguridad Social.

n) Cualquier otra información que se considere necesaria para la resolución del procedimiento y que pueda ser consultada telemáticamente.

En aquellos supuestos que debido a problemas de conexión telemática, no disponibilidad de las consultas u otras causas, no fuera posible realizar una o varias consultas de las indicadas anteriormente, la Delegación Territorial podrá solicitar a la persona titular en representación de su unidad familiar la información necesaria para la resolución del procedimiento.



I. Disposiciones generales

Presidencia del Gobierno

4583 *DECRETO ley 13/2021, de 28 de octubre, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinados sectores económicos, agrícolas, agroalimentarios, ganaderos y pesqueros.*

Sea notorio a todos los ciudadanos y ciudadanas que el Gobierno de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, promulgo y ordeno la publicación del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinados sectores económicos, agrícolas, agroalimentarios, ganaderos y pesqueros, ordenando a la ciudadanía y a las autoridades que lo cumplan y lo hagan cumplir.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Gobierno de Canarias ha venido acordando el establecimiento y actualización de medidas urgentes de carácter extraordinario y temporal, cuya última expresión ha sido el Decreto ley 11/2021, de 2 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias, de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, dirigidas a contener la progresión de la enfermedad y a reforzar el sistema de salud pública, así como a proteger y preservar la salud de las personas, y la actividad económica de la Comunidad Autónoma, que han alterado de una manera directa la normalidad en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y productivas ocasionando un gran impacto en el normal desenvolvimiento de todas ellas.

La suspensión temporal de todas las actividades no esenciales y las limitaciones al desempeño de otras muchas, estas sí prolongadas en el tiempo por la persistencia de la pandemia como las adoptadas en materia de aforos en el sector de la restauración, han ocasionado un impacto negativo en la actividad económica que desarrollan las explotaciones agrícolas y ganaderas así como algunos actores del sector pesquero y agroalimentario de las islas, lo que ha supuesto una reducción significativa de los ingresos de estas explotaciones provocando dificultades para la continuidad de sus negocios.

El conjunto de las explotaciones agrícolas y ganaderas y empresas del sector agroalimentario y pesquero que comercializan su producción en el denominado canal HORECA (Hostelería, Restauración y Cafeterías), es uno de los sectores económicos que más ha sufrido las consecuencias derivadas de la paralización primero, y de las restricciones impuestas con posterioridad en la actividad en dicho canal, lo que ha provocado la disminución de sus ventas a dichos establecimientos e incluso la imposibilidad de continuar la venta de gran cantidad de su producción en los citados ámbitos.



En el actual escenario generalizado de ralentización de la actividad económica, resulta de máxima urgencia la adopción de medidas extraordinarias de gestión económica que atenúen los efectos de la brusca disminución de la actividad, con el fin de remediar los resultados negativos y los efectos sostenidos de la actual crisis. Entre tales medidas se encuentra la posibilidad de conceder subvenciones directas a las personas titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas y actores del sector agroalimentario y pesquero con dificultades económicas en aras de evitar que pueda desaparecer una actividad básica para las islas, y como medida de estímulo que favorezca la reactivación de las zonas rurales de Canarias, posibilitando que los consumidores sigan contando con alimentos de calidad producidos en las islas y con las mayores garantías de seguridad.

En consecuencia, a pesar de que la población canaria ha continuado consumiendo alimentos, un número significativo de agricultores, ganaderos y de actores del sector agroalimentario y pesquero de las islas, dependientes del consumo en la hostelería y el turismo han experimentado también importantes pérdidas, a las que se añaden las distorsiones producidas en los mercados por la caída de la capacidad adquisitiva de los consumidores y el desvío del consumo hacia productos menos perecederos.

No debe perderse la perspectiva de que no estamos ante una crisis económica convencional, ya que nos enfrentamos a una drástica y cambiante caída de la demanda, como consecuencia de la crisis sanitaria y sus implicaciones en el ámbito normativo y de salud pública, por lo que ha de seguirse ahondando en el desarrollo de medidas que coadyuven a paliar los devastadores efectos de la crisis, especialmente en un territorio, como el nuestro, con una economía altamente dependiente del sector turístico.

A los efectos de garantizar la continuidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas y de la actividad en el sector agroalimentario y pesquero, y como medida de estímulo para la reactivación de la economía ante la pérdida de rentabilidad por la situación de crisis ocasionada por la COVID-19, la Comisión Europea estableció un nuevo Marco Nacional Temporal de ayudas estatales que permite la compensación de las pérdidas en las que hayan podido incurrir los productores y empresas, hasta el 31 de diciembre de 2021. El citado Marco Nacional Temporal fue aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril, constituyendo su última modificación la Decisión SA.62838 (2021/N), de 18 de mayo de 2021, por la que se declara compatible con el mercado interior la modificación del marco nacional temporal para permitir la concesión de ayudas a microempresas o pequeñas empresas que ya estuvieran en crisis el 31 de diciembre de 2019.

En este sentido y en relación con el anterior requisito establecido por el Marco Nacional Temporal, resulta conveniente aclarar, que para poder acceder a estas subvenciones deberá tratarse de empresas o personas trabajadoras autónomas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019, o que estando en crisis en dicha fecha hayan sido capaces de salir de tal situación antes del momento de la concesión de la ayuda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento general de exención por categorías Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de conceder ayudas a pequeñas empresas o microempresas que estuvieran en crisis el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal ni hayan recibido una



ayuda de salvamento o de reestructuración. A estos efectos, y en lo que se refiere a la definición de microempresas y pequeñas empresas, se estará a lo dispuesto en el Anexo I, artículos 2.2 y 2.3 del citado Reglamento (UE) nº 651/2014 que en la categoría de las pequeñas y medianas empresas, define a una pequeña empresa como aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros, y a una microempresa como aquella que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Por su parte, mediante Decisión SA.61875 (2021/N), de 23 de marzo de 2021, se declara compatible con el mercado interior la modificación del Marco Nacional Temporal para permitir, entre otras, la prórroga de la vigencia de todas las medidas de apoyo contenidas en el Marco Nacional Temporal hasta el 31 de diciembre de 2021 y la elevación de los umbrales de las ayudas consistentes en importes limitados de ayuda.

De acuerdo con lo establecido en este régimen, las autoridades competentes podrán conceder ayudas temporales a empresas y personas trabajadoras autónomas que se enfrentan a una falta de liquidez u a otro tipo de perjuicios significativos a raíz del brote de COVID-19, y en general, a cualquier empresa cuyos resultados económicos se hayan visto afectados a partir del estado de alarma decretado a raíz de la COVID-19.

Conforme a lo dispuesto al referido Marco Nacional Temporal, las ayudas deberán otorgarse en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales, en forma de garantías de préstamos o en forma de bonificación de los tipos de interés de préstamos y de ayudas en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos, antes del 31 de diciembre de 2021 o en fecha posterior que se establezca por la eventual modificación del Marco Temporal Nacional. No obstante, y para el supuesto de que se produzca dicha ampliación y que esta pudiera llegar al 31 de diciembre de 2022, el Decreto ley limita el plazo máximo de concesión a 8 meses. La fijación de un plazo superior a 6 meses debe establecerse, por aplicación del artículo 21. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base a lo anterior se ha realizado por el Departamento competente en materia de agricultura, ganadería y pesca un análisis del sector agrícola, agroalimentario ganadero y pesquero sobre las pérdidas económicas o la falta de liquidez que ha sufrido este sector como consecuencia de la pandemia teniendo en cuenta sus propias especificidades, y los distintos impactos económicos sufridos, estimándose por tanto las pérdidas de manera desagregada para cada rama de actividad, siguiéndose metodologías de cálculo igualmente distintas sobre la base de la diferente tipología de los productos producidos y/o elaborados, a su conservación, a los canales de venta empleados, a la orientación a la exportación o al mercado local, al aprovisionamiento exterior de materias primas o a la competencia de la importación, entre otros, el citado análisis ha dejado en evidencia que las pérdidas estimadas en dichos sectores se elevan a 37.788.881 euros y afecta especialmente a las explotaciones ganaderas, a las explotaciones agrícolas destinadas al tomate, pepino, calabacín, calabaza y sandía, a los armadores de buques pesqueros, a las queserías y a las bodegas.

Con ese propósito en el presente Decreto ley se regula, en primer lugar, en el Capítulo I, en los artículos 1 al 8, las disposiciones comunes sobre el objeto, régimen jurídico, especificando que se trata de subvenciones directas establecidas legalmente de acuerdo



con lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, régimen de compatibilidad, requisitos de los beneficiarios, financiación, importe máximo subvencionable, obligaciones de los beneficiarios y la posibilidad de utilizar a entidades colaboradoras en la gestión o distribución de los fondos.

En segundo lugar, en el Capítulo II, que contempla del artículo 9 al 16, se regula el procedimiento de concesión de las subvenciones, que es el de concesión directa por aplicación de lo dispuesto en la letra b), del apartado 2, del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que las subvenciones se otorgan con el objeto de paliar la difícil situación económica que atraviesan determinadas personas del sector agrícola, ganadero, agroalimentario y pesquero, debida a la crisis sanitaria ocasionada por COVID. Dicho procedimiento se iniciará por el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de agricultura, ganadería y pesca, toda vez que los documentos y los datos necesarios en virtud de los cuales deberá pronunciarse la resolución de concesión obran en poder de la Administración actuante, o han sido obtenidos directamente de Registros de otras Administraciones de carácter público de libre acceso. Asimismo se regula en este Capítulo, la instrucción del procedimiento, la concesión de la subvención, la forma de notificación, las condiciones impuestas a los beneficiarios, la modificación de la resolución de concesión, la justificación y control y abono de las subvenciones.

En tercer lugar, en el Capítulo III, que contempla del artículo 17 al 21, se regula el reintegro y las sanciones e infracciones administrativas.

Por otra parte y dado que las ayudas están destinadas al ámbito empresarial, al que se le presupone el acceso a los medios electrónicos precisos, la aportación de documentación deberá realizarse exclusivamente por medios electrónicos al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Asimismo, y a la vista de la naturaleza de las subvenciones, cual es ayudar a determinados subsectores agrícolas, agroalimentarios, ganaderos y pesqueros, ya indicados, a superar la difícil situación económica que atraviesa debida a la crisis ocasionada por COVID-19, como consecuencia de que no ha podido colocar sus productos, como tradicionalmente lo venía haciendo en empresas de restauración y de hostelería, debida a la caída del sector turístico, y favorecer el mantenimiento de este sector productivo que es esencial para nuestra Comunidad Autónoma por la situación de lejanía respecto al resto del territorio de la Unión Europea, con el objeto de evitar en la medida de lo posible la dependencia exterior y garantizar el abastecimiento de nuestros mercados, se establece en este Decreto Ley que la acreditación por las personas y entidades beneficiarias del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social exigida en la letra e) del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se llevará a cabo mediante declaración responsable en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y con el contenido previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que permite extender los efectos de dicha declaración hasta el momento del pago de la subvención.



También se acreditará mediante declaración responsable los demás requisitos exigidos en el artículo antes mencionado, el cumplimiento de las reglas de acumulación incluidas en el Marco Nacional Temporal, y el requisito de no estar en situación de crisis antes del 31 de diciembre de 2019. A estos efectos se determina que las citadas declaraciones se ajustarán a los modelos que serán accesibles en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Respecto a la notificación que deba practicarse a las personas interesadas a los efectos que subsanen o aporten determinada documentación exigida para la obtención de las subvenciones o para conocimiento del acto administrativo finalizador del procedimiento estas se llevarán a cabo, atendiendo al principio de simplificación, mediante su publicación en el servicio de Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, como quiera que se trata de actos integrantes de un procedimiento selectivo por el que se concede subvenciones a las personas o entidades pertenecientes a los sectores y subsectores previstos en este Decreto ley que cumplan además los requisitos que se establecen en el mismo.

Finalmente, el Decreto ley contiene una disposición adicional que regula la flexibilización del contenido y tramitación de los planes estratégicos de subvenciones para las subvenciones tramitadas con cargo a este Decreto ley, que se reducirá a una memoria con el contenido establecido en el artículo 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y dos disposiciones finales.

En la disposición final primera se modifica el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.

En concreto, se modifica el epígrafe c.1) del apartado 4 del artículo 13 con el fin de contemplar la posibilidad de constitución de una lista de reserva de los expedientes no atendidos por falta de crédito suficiente, exclusivamente referido a las Líneas 2.2 y 2.3, puesto que la norma sí contempla esta posibilidad para las líneas 1 y 2.1, cuyas solicitudes se estima que podrán ser atendidas en su totalidad con la dotación inicial asignada en el Decreto ley.

Asimismo, se modifican las disposiciones adicionales primera y segunda con el objeto de incluir la posibilidad de incrementar el importe máximo del crédito destinado a la financiación de las ayudas reguladas mediante el referido Decreto ley, facultando a la persona titular de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos para acordar dicho incremento.

En la disposición final segunda se establece la entrada en vigor del presente Decreto ley.

II

El apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, dispone que en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar normas con rango de ley, que recibirán el nombre de decretos-leyes.



En virtud de la consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (por todas Sentencias 14/2020, de 28 de enero, FJ 2) es exigible que el Gobierno haga una definición “explícita y razonada” de la situación concurrente, y segundo, que exista además una “conexión de sentido” entre la situación definida y las medidas que en el decreto-ley se adopten. Por tanto, entre la situación de extraordinaria y urgente necesidad que habilite el empleo de la herramienta del decreto-ley y las medidas contenidas en él, debe existir una relación directa o de congruencia.

Concurren de manera evidente en la presente situación las circunstancias necesarias que legitiman el empleo de esta medida legislativa aprobada por el Gobierno: la extraordinaria y urgente necesidad derivada de la extensión de la crisis sanitaria y que ha determinado la declaración de uno de los estados de emergencia previstos en el artículo 116 de la Constitución, sin perder de vista que las subvenciones que se acojan al Marco Temporal Nacional deben estar concedidas lo más tardar el 31 de diciembre de 2021.

La extraordinaria y urgente necesidad que fundamenta el establecimiento de las medidas de ayuda establecidas en el presente Decreto ley viene constituida por la situación que atraviesan determinadas personas pertenecientes a los subsectores agrícola, agroalimentario, ganadero, y pesquero ya mencionados, que es a las que se destinan dichas medidas; situación que es grave, debido a la prolongación de los efectos de la pandemia y que se manifiesta en pérdida importante de ingresos, ocasionados fundamentalmente por la demanda en el sector turístico, lo que acarrea que dichos productos no tengan salida en el mercado, y ocasiona graves problemas de liquidez.

Por tanto, existe plena conexión de sentido entre la situación descrita en la exposición de motivos y las medidas que se recogen en este Decreto ley.

El Estatuto de Autonomía de Canarias impone a los poderes públicos canarios garantizar las medidas necesarias para, entre otros objetivos, hacer efectivo el desarrollo económico (artículo 11.1), exigiendo a las administraciones públicas canarias la promoción de dicho desarrollo (artículo 165.2). Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias en materia de promoción de la actividad económica. Concretamente, el artículo 114.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias reconoce que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de planificación y promoción de la actividad económica en Canarias, lo que habilita para establecer y regular líneas de ayudas económicas públicas para las personas trabajadoras autónomas como para las pequeñas y medianas empresas de nuestra comunidad autónoma, ejercitando con ello una competencia normativa dentro de la actividad de fomento de la Comunidad Autónoma, a que se refiere el artículo 102.1 del mencionado Estatuto de Autonomía.

A su vez, el artículo 130 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, con respeto a lo establecido por el Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13ª, 16ª y 23ª de la Constitución, así como la de desarrollo legislativo y de ejecución sobre la planificación de la agricultura y la ganadería y el sector agroalimentario.

Lo anteriormente expuesto justifica amplia y razonadamente la extraordinaria y urgente necesidad de que por parte del Gobierno de Canarias se apruebe, conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, un Decreto ley como el que nos ocupa. Por otra parte, el contenido



normativo proyectado no afecta a los supuestos previstos en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Canarias, ni a la regulación esencial de los derechos y deberes establecidos en dicho Estatuto y en la Constitución española.

No se ha realizado el trámite de participación pública al amparo de lo que establece el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria por mor de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que excluye la aplicación de las normas para la tramitación de anteproyectos de ley y normas reglamentarias, a los decretos leyes, a excepción de la elaboración de la memoria prevista en el apartado 3 del citado artículo, con carácter abreviado.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejeras de Economía, Conocimiento y Empleo y de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 28 de octubre de 2021,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente decreto ley tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las explotaciones ganaderas, las explotaciones agrícolas de tomate, pepino, calabacín, calabaza y sandía, las queserías, las bodegas y las personas armadoras de buques pesqueros, que cumplan los requisitos y condiciones fijados en esta norma.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto ley se concederán de forma directa a las personas beneficiarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a los requisitos y procedimientos que se determinen en este Decreto ley, en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal, destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y en las demás disposiciones, convenios u otros instrumentos que pudieran adoptarse o formalizarse en aplicación del mismo, y se regirán además por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Los preceptos básicos de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;
- La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria;



• El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a lo previsto en este Decreto ley.

Artículo 3.- Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones referidas en el artículo 1 serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que su acumulación en relación con la actuación aprobada no supere los topes previstos en la normativa de la Unión Europea, que resulte de aplicación.

En concreto, estas subvenciones podrán acumularse con otras contempladas en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal, destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda, con las excepciones previstas en el citado Marco.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, las personas y/o entidades que cumplan además de los requisitos establecidos en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal, destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, los siguientes:

a) Subvenciones a explotaciones ganaderas:

1) Titulares de explotaciones ganaderas de caprino, ovino, porcino vacuno, cunícola, y avícola que figuren inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, con censo actualizado en el año 2021.

2) Que tengan al menos 5 UGM (Unidad de Ganado Mayor).

b) Subvenciones a las explotaciones agrícolas destinadas a los cultivos de tomate, pepino calabacín, calabaza y sandía:

1) Titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA) como productoras de los cultivos objeto de este apartado.

2) Que hayan sido beneficiarias durante la campaña 2021 de las ayudas del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias por los citados cultivos.

c) Subvenciones a personas armadoras:

1) Que los buques pesqueros de los que sean armadores o armadoras se encuentren en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera y que pertenezcan a la modalidad de artes menores o atuneros cañeros con puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2) Que hayan tenido pérdidas económicas durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020, a estos efectos se utilizará el promedio de los ingresos obtenidos durante el mismo periodo de los años 2017 a 2019, que figuren en la notas de primera venta, excluyendo los que no superen el 30% del de mayor ingreso.

3) Haber llevado a cabo una actividad pesquera en el mar y desembarcado capturas por un punto de primera venta, al menos 30 días en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020, debiendo tener algún día de actividad pesquera en cada uno de los dos años.

d) Subvenciones a las queserías:

1) Titulares de las queserías de transformación que hayan sido beneficiarias durante la campaña 2020 de la Acción III.4: “Ayuda a la producción láctea de vacuno de origen local”, subacción III.4.1 “Ayuda a la industria láctea” y de la Acción III.6, subacción III.6.1 “Ayuda a las industrias lácteas y queserías artesanales, y la Acción III.6, “Ayuda a la producción láctea de caprino y ovino de origen local” subacción III.6.1: “Ayuda a las industrias lácteas y queserías artesanales”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI).

2) Que hayan transformado en queso una cantidad igual o superior a 500.000 kilos de leche durante la campaña 2020.

e) Subvenciones a bodegas:

Titulares de las bodegas que hayan sido beneficiarias durante la campaña 2020 de la Acción I.6, “Ayuda a la transformación y embotellado de vinos con denominación de origen protegida (DOP) producidos en Canarias”.

2. Las personas beneficiarias de dichas subvenciones deberán cumplir asimismo los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los términos y condiciones fijados en este Decreto ley.

Artículo 5.- Financiación.

1. El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto ley asciende a veintiún millones seiscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y dos euros con cincuenta y un céntimos (21.637.242,51 euros) del presupuesto de gastos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para la anualidad 2021, aplicación presupuestaria 13.07.411B.470.02; L.A. 134G1252 Ayudas pérdida de rentabilidad sector primario. COVID-19, de los cuales, doce millones (12.000.000) de euros proceden de la línea de distribución de apoyo al Sector Primario en el marco del Real Decreto 684/2021, de 3 de agosto, por el que se establece la distribución y los aspectos necesarios para poder efectuar el libramiento de la dotación adicional de recursos para las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla prevista en el artículo 117 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021; y el resto, nueve millones seiscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y dos euros con cincuenta y un céntimos (9.637.242,51 euros), proceden de economías de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, distribuidos en atención a las distintas líneas de subvención en la forma que a continuación se indica:

a) A los titulares de explotaciones ganaderas: 7.688.175 euros.



b) A los titulares de explotaciones agrícolas destinadas al tomate, al pepino: 5.000.000 euros.

c) A los titulares de explotaciones agrícolas destinadas al calabacín, calabaza y sandía: 1.720.000 euros.

c) A los armadores: 4.309.067,51 euros.

d) A las queserías: 1.200.000 euros.

e) A las bodegas: 1.720.000 euros.

2. Dichos importes podrán incrementarse mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materias de agricultura, ganadería y pesca, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

3. En caso de que se produzca un excedente de los créditos asignados a las distintas líneas de subvenciones indicadas anteriormente la persona titular del Departamento competente en materias de agricultura, ganadería y pesca podrá determinar que este excedente pueda utilizarse para incrementar la dotación asignada a otras de las líneas de subvenciones, siempre que no haya dictado la resolución definitiva de concesión.

Artículo 6.- Importe máximo subvencionable y cuantía de la subvención.

1. Los importes brutos máximos antes de impuestos y otras retenciones a conceder a las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto ley serán de conformidad con lo establecido en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal, destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 los siguientes:

a) Subvenciones a los explotaciones agrícolas y ganaderas: 225.000 euros.

b) Subvenciones a las personas armadoras: 270.000 euros

c) Subvenciones a las queserías y a las bodegas: 1.800.000 euros.

Además de los anteriores límites en cuanto al importe total subvencionable, en los sectores de la agricultura, ganadería y la pesca se aplicarán las siguientes condiciones específicas:

a) las ayudas a las empresas y autónomos dedicados a la producción primaria de productos agrícolas no deben establecerse en función del precio o la cantidad de los productos comercializados;

b) las ayudas a las empresas y autónomos que operan en los sectores de la pesca no afectarán a ninguna de las categorías de ayuda a las que hace referencia el artículo 1.1, letras a) a k), del Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión (Ayudas “de minimis” en el sector de la pesca);



c) Las ayudas dirigidas a queserías y a bodegas estarán supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y a que no se fijen en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a los productores primarios o comercializados por las empresas y autónomos interesados.

De conformidad con el Marco Temporal Nacional, cuando una empresa o autónomo opere en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos, se garantizará mediante medidas adecuadas tales como la separación de la contabilidad, que a cada una de las actividades se aplique el límite máximo correspondiente y que no se supere en total el importe más elevado posible.

2. Cuantía de la subvención:

a) Subvenciones a explotaciones ganaderas:

La ayuda se concederá de forma proporcional sobre la base del censo de cada explotación utilizando la tabla de equivalencia para equiparar a las distintas especies de UGM (Unidad de Ganado Mayor), repartiéndose la totalidad de los créditos entre el número total de UGM.

b) Subvenciones a las explotaciones agrícolas destinadas a los cultivos de tomate, pepino calabacín, calabaza y sandía:

La ayuda se concederá de forma proporcional sobre la base de la superficie validada para el pago durante la campaña 2020 con cargo al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) hasta agotar los créditos disponibles.

c) Subvenciones a las personas armadoras:

La ayuda se concederá de forma proporcional a las pérdidas acreditadas en los términos que se determinan en el punto 2), de la letra c), del apartado 1, del artículo 4, hasta agotar el crédito disponible.

d) Subvenciones a las queserías:

La ayuda se concederá de forma proporcional sobre la base de los kilos de leche transformada en queso.

e) Subvenciones a bodegas:

La ayuda se concederá de forma proporcional sobre la base de los litros de vino que hayan obtenido la calificación correspondiente de la denominación de origen protegida DOP.

Artículo 7.- Obligaciones y compromisos de las personas y empresas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas y empresas beneficiarias las contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que de acuerdo con su naturaleza se especifican a continuación:

a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.



b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas. Especialmente, antes de la concesión de una ayuda, la empresa o persona autónoma solicitante ha de declarar por escrito ante la autoridad que concede la ayuda, cualesquiera otras “ayudas temporales” relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación del Marco Nacional Temporal, o en aplicación del Marco Temporal Comunitario, haya recibido.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias (estatales y autonómicas) y con la Seguridad Social en el momento de la concesión, en la forma establecida en este Decreto ley.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, a la persona o empresa beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El plazo de conservación de la documentación justificativa será de diez (10) años, conforme a lo dispuesto en el Marco Nacional Temporal.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos las personas y entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de las subvenciones, pudiendo hacerlo mediante la inclusión de la imagen institucional del órgano concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos (páginas web, redes sociales, etc). Este deber de publicidad se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2022.

h) Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ya mencionada, y los términos establecidos en el Título III de este Decreto ley.

Artículo 8.- Entidades colaboradoras.

1. El departamento competente en materia de agricultura, ganadería y pesca podrá designar como entidad colaboradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, a Gestión del Medio Rural de Canarias (GMR).

2. La referida entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los de solvencia y eficacia establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



3. La entidad colaboradora será la encargada del tratamiento de los datos personales que se incorporen al procedimiento establecido para estas subvenciones, quedando sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el vigente Reglamento (UE) n° 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Será responsable del tratamiento de los datos personales, el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma competente en materias de agricultura, ganadería y pesca a través de sus correspondientes centros directivos encargados por razón de la materia.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 9.- Inicio procedimiento.

1. El procedimiento concesión de estas subvenciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará en régimen de concesión directa.

2. El citado procedimiento se iniciará de oficio por el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de agricultura, ganadería y pesca teniendo en cuenta los documentos y los datos que obran en su poder acreditan el cumplimiento por los beneficiarios de los requisitos exigidos en el artículo 4 de este Decreto ley.

Artículo 10.- Instrucción.

Los órganos competentes para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones reguladas mediante el presente Decreto ley serán las Direcciones Generales de Agricultura, de Ganadería y de Pesca, dentro del área material de sus competencias. Dichos órganos llevarán a cabo los actos necesarios para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Orden de concesión y examinarán si se reúnen los requisitos exigidos.

Artículo 11.- Concesión.

1. La concesión de estas subvenciones corresponde a la persona titular del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de agricultura, ganadería y pesca.

2. Podrán dictarse sucesivas resoluciones de concesión de las distintas líneas previstas en el artículo 1 de este Decreto ley hasta que se agote el crédito disponible.

3. Las resoluciones de concesión deberán contener al menos, las personas o entidades beneficiarias y los importes a conceder a cada uno de ellos.



4. La resoluciones de concesión deberán dictarse y notificarse antes del 31 de diciembre de 2021, o en fecha posterior que se establezca por la eventual modificación del Marco Temporal Nacional. El supuesto de que se amplíe el citado Marco temporal el plazo de concesión no podrá superar los 8 meses contados desde la entrada en vigor de este Decreto ley.

5. La Orden de concesión pondrá fin a la vía administrativa excepto en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12.- Notificación.

1. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se notificarán a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el servicio de Tablón De Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias

2. Las demás notificaciones que deban practicarse a las personas interesadas para la culminación del procedimiento de concesión y pago de la ayuda se llevará a cabo en la misma forma contemplada en el apartado anterior.

Artículo 13.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

1. La resolución de concesión quedará condicionada a la aportación por las personas beneficiarias, en el plazo de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de la documentación que se señala a continuación:

a) Declaración responsable de cualesquiera otras ayudas temporales contempladas en el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, que hayan recibido durante la vigencia del Marco Nacional Temporal y otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

b) Declaración responsable de no estar en situación de crisis antes del 31 de diciembre de 2019, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), o en su caso que habiendo estado en situación de crisis antes del 31 de diciembre de 2019 hayan sido capaces de salir de tal situación antes del momento de la concesión de la subvención.

No deberán presentar esta declaración responsable las microempresas y pequeñas empresas definidas en los artículos 2.2 y 2.3 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de a Comisión, de 17 de junio de 2014, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal ni hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

c) Declaración responsable de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la exigida en su letra e) de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, en atención a la naturaleza de la subvención, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General



de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dicha declaración deberá adecuar su contenido a lo establecido artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de extender sus efectos hasta el momento del pago de la subvención.

2. Las declaraciones responsables señaladas en el apartado anterior, deberán presentarse a través de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ajustadas a los modelos que serán accesibles en dicha sede.

3. Además de las condiciones exigidas en el apartado 1 de este artículo los beneficiarios de las subvenciones deberán estar dados de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC) en el mismo plazo establecido en dicho apartado, excepto cuando el abono se realice a través de la entidad colaboradora prevista en el artículo 8.

4. En los supuestos de que los beneficiarios de las subvenciones no cumplan las condiciones impuestas en los apartados anteriores, en la forma allí establecidas, el órgano instructor requerirá a los beneficiarios, mediante comparecencia en sede electrónica, para que en el plazo improrrogable de cinco (5) cumplan con lo estipulado en los mismos. El incumplimiento por los beneficiarios de las condiciones impuestas en este precepto dejará sin efecto la subvención otorgada previa resolución dictada a tal fin.

Artículo 14.- Modificación de las órdenes de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que contradiga lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto ley, podrá dar lugar a la modificación de la correspondiente orden de concesión.

2. La orden de modificación de la concesión de la subvención deberá dictarse por el órgano concedente en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las personas y empresas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Artículo 15.- Justificación y control.

1. De conformidad con lo establecido en artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones reguladas en este Decreto ley, en atención a la situación que concurre en los perceptores, no requiere de otra justificación que la acreditación de encontrarse en la situación que motiva su concesión por cualquier medio admisible en derecho, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

A tales efectos, la justificación de la ayuda se realizará previa consulta de los diferentes bases de datos y registros de titularidad del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de agricultura, ganadería y pesca, referidos en el artículo 4 de este Decreto ley.



2. El órgano instructor correspondiente someterá a comprobación posterior, una vez verificado el pago de la subvención, el contenido de las declaraciones establecidas en el apartado 1 del artículo 13, y controlará la autenticidad y veracidad de los aspectos puestos de manifiesto en ellas. A tal fin se realizará una muestra del 5% de la población subvencionada. El porcentaje de la muestra podrá incrementarse en función de los resultados obtenidos.

Artículo 16.- Abono de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas se abonarán en atención a lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una vez cumplidas las condiciones exigidas en el artículo 13 de este Decreto ley y se materializarán mediante transferencias de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo que el mismo se lleve a cabo por la entidad colaboradora prevista en su artículo 8.

CAPÍTULO III

REINTEGRO Y SANCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17.- Reintegro de las subvenciones.

1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar a la obligación de reintegrar totalmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 91 a 93 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entra la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

Artículo 18.- Subvenciones no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las subvenciones percibidas cuando el incumplimiento de algunos de los requisitos o condiciones exigidas para el otorgamiento de la subvención sea debido a alguna de las siguientes causas:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.

c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.

d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.



e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente del beneficiario.

f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido al órgano instructor en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del momento en el que el beneficiario, o sus derechohabientes en caso de fallecimiento, dispongan de la documentación que acredite dicha circunstancia.

Artículo 19.- Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2.b) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento de la concesión.

Artículo 20.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 21.- Régimen sancionador.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo y en cuanto al procedimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Disposición adicional única.- Plan Estratégico de Subvenciones.

El Plan Estratégico de las subvenciones reguladas en este Decreto ley se reducirá a una memoria con el contenido establecido en el artículo 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Dicha memoria se incorporará al Plan Estratégico de Subvenciones del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de agricultura, ganadería y pesca, y no requerirá informe preceptivo de la Dirección General competente en materia de presupuesto.



Disposición final primera.- Modificación del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.

Se modifica el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el epígrafe c.1) del apartado 4 del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

“c.1) Si el crédito disponible, con los límites de la cuantía de la subvención previstos inicialmente en el artículo 7.2, no alcanzara a cubrir la totalidad de las solicitudes completas, se resolverá estimando las solicitudes completas por estricto orden cronológico hasta agotar la totalidad del crédito, estableciendo sendas listas de reserva con las solicitudes completas de las líneas 2.2 y 2.3 que no hayan podido atenderse, en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las solicitudes de cada lista de reserva se ordenarán por la fecha en que estén completas. La posible atención a estas listas de reserva de las líneas 2.2 y 2.3 en caso de existir crédito disponible se realizará respetando la proporcionalidad del número de solicitudes en la lista de reserva de cada línea.

Figurar en dichas listas de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa.”

Dos. Se deja sin contenido el apartado 6 del artículo 13.

Tres. Se añade un apartado 3 en la disposición adicional primera, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Se podrá incrementar, siempre que exista crédito, el importe máximo del crédito destinado a la financiación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto ley, sin sujeción a las reglas que prevé el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Servicio Canario de Empleo”.

Cuatro. Se añade un apartado 5 en la disposición adicional segunda, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Se faculta a la persona titular de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos para incrementar el importe máximo del crédito destinado a la financiación de las ayudas reguladas mediante el presente Decreto ley si hubiera mayores ingresos de los inicialmente previstos para dar cobertura a las ayudas estatales.”

**Disposición final segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Canarias, a 28 de octubre de 2021.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Ángel Víctor Torres Pérez.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
CONOCIMIENTO Y EMPLEO,
Elena Máñez Rodríguez.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA,
Alicia Vanoostende Simili.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-8469 *Decreto 83/2021, de 7 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos de Cantabria y se procede a su segunda convocatoria.*

La epidemia de la COVID-19 ha provocado una reducción significativa de los ingresos de muchas empresas no financieras (en adelante, empresas) y autónomos. Con el fin de proteger el tejido productivo y evitar un impacto estructural sobre la economía, en línea con el resto de países europeos, el Gobierno de la Nación ha desplegado diferentes paquetes de medidas para apoyar a empresas y autónomos. En primer lugar, proporcionándoles liquidez mediante créditos con aval público y moratorias en sus principales deudas fiscales, de devolución de créditos y de pago de cotizaciones. En segundo lugar, con acciones para reducir sus costes fijos y variables, mediante ayudas directas para el pago de los salarios y las cotizaciones sociales de sus trabajadores, así como diversas medidas de alivio en el pago de alquileres. En tercer lugar, proporcionándoles ingresos mediante una prestación extraordinaria para los trabajadores autónomos y a través de las transferencias de recursos a las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla para que pudiesen atender los gastos extraordinarios en el ámbito sanitario y educativo y proporcionar ayudas directas a las empresas más afectadas por las decisiones sanitarias tomadas en su ámbito territorial.

Por su parte, desde las distintas Administraciones Públicas se han desplegado diferentes medidas de apoyo para preservar la liquidez y la solvencia de empresas y autónomos, se han otorgado avales que han permitido movilizar más de cien mil millones de euros en el conjunto de la economía, se han establecido bonificaciones a la seguridad social para trabajadores incorporados o no a los centros de trabajo y se han reforzado los ERTES, sin perder de vista medidas directas tendentes al apoyo a todas las empresas en mayor o menor medida.

Sin embargo, la duración de la pandemia y sus efectos han conllevado un grave deterioro en los balances de las empresas y un aumento del sobreendeudamiento de las mismas, lo que puede conllevar que se tarde más en recuperar la actividad económica, y por lo tanto la creación de empleo.

Pues bien, con el fin de otorgar una protección reforzada y responder anticipadamente a los problemas de solvencia de empresas que son viables, pero que están sufriendo una intensa caída de sus ingresos debido a la larga duración de la reducción de la actividad en determinados sectores, se aprueba el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Con esta disposición se articula un conjunto de medidas para movilizar una inversión pública de hasta 11.000 millones de euros en torno a cuatro líneas de actuación: tres fondos adicionales para financiar ayudas directas, restructuración de balances y recapitalización de empresas y la prórroga de moratorias fiscales y concursales.

En particular, el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, crea una nueva Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas para reducir el endeudamiento suscrito a partir de marzo de 2020. Con cargo a esta línea de subvenciones y en el ámbito de esta Comunidad Autónoma se aprobó el Decreto 54/2021, de 14 de junio, que efectúa una primera convocatoria de ayudas directas destinada a las empresas y autónomos cuya actividad se vió más negativamente afectada por la pandemia, que se correspondía con los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas incluidos en el Anexo I del citado Real Decreto-ley.

No obstante lo anterior, habiéndose comprobado después de la resolución de la primera convocatoria de estas ayudas que existe un importante saldo sobrante del importe trasferido

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

por el Estado para su financiación y puesto que el mencionado Real Decreto-ley 5/2021 permitió que, dentro de la referida asignación, las comunidades autónomas pudiesen otorgar estas mismas ayudas directas a empresarios o profesionales adscritos a actividades de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE09- no incluidas en su Anexo I que se hubieran visto particularmente afectados en el ámbito de su territorio, debe tenerse presente que, en última instancia, la práctica totalidad de los sectores económicos se han visto afectados, con mayor o menor intensidad, por la pandemia de la COVID-19, habiendo sufrido en muchas ocasiones un impacto significativo en las cifras de negocios, por lo que se procede por medio de este Decreto a efectuar una segunda convocatoria de ayudas destinadas, en esta ocasión, a esos otros sectores económicos integrados por empresas pertenecientes a códigos de la CNAE no incluidos en la convocatoria efectuada por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, en línea con el criterio seguido por otras comunidades autónomas.

Además y puesto que la disposición final tercera del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de manera que, por un lado, amplía en cuatro meses el periodo de cobertura de los gastos subvencionables, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de 2021 y, por otra parte, aclara que, dentro de las finalidades a las que se pueden destinar las ayudas, el concepto de costes fijos incurridos incluye las pérdidas contables que no hayan sido cubiertas con esta u otras ayudas, esta nueva convocatoria atiende de dos maneras distintas a las empresas pertenecientes a códigos de la CNAE que pudieron ser subvencionadas al amparo del Decreto 54/2021, de 14 de junio:

a) Por un lado, permitiendo, si ya resultaron beneficiarias de estas ayudas al amparo del citado Decreto 54/2021, de 14 de junio, que puedan solicitarlas nuevamente para atender sólo los gastos introducidos por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre.

b) Por otro lado, acogiendo a aquellas que no resultaron beneficiarias de las ayudas convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, ya por no solicitarlas, ya porque sus solicitudes fueron denegadas, inadmitidas o se tuvieron por desistidas, las cuales podrán solicitarlas ahora para cualquiera de los gastos subvencionables previstos.

En definitiva, con la referida doble configuración de los beneficiarios, este Decreto efectúa una segunda convocatoria de las ayudas establecidas por el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, regulándolas en todos aquellos aspectos no previstos en el mismo. Por ello, este Decreto reproduce, en esencia, la regulación contenida en el ya citado Decreto 54/2021, de 14 de junio, aunque aclara determinados aspectos a la luz de la experiencia demostrada por la gestión de las ayudas convocadas por ese Decreto. Conviene recordar así que estas ayudas directas tienen un carácter finalista, debiendo emplearse para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por los autónomos y empresas considerados elegibles.

En relación con el cumplimiento de la normativa en materia de Ayudas de Estado, esta ayuda se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril.

Además, y tal como se motivó con ocasión de la aprobación del Decreto 54/2021, de 14 de junio, el extraordinario volumen de recursos económicos de estas ayudas y la necesidad de que lleguen lo antes posible a empresas y autónomos obliga a fijar requisitos distintos a los que habitualmente se exigen en convocatorias de ayudas ordinarias. Así, se prevé que aquéllos puedan cobrarlas anticipadamente sin necesidad de prestar garantía, a reserva de lo que depare su justificación posterior. Igualmente, en atención a la señalada finalidad se prevé una tramitación de las ayudas exclusivamente por medios electrónicos, supuesto el sector profesional -empresas y autónomos- al que va dirigido. Además, por entender que resulta impuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, la presentación de la solicitud lleva consigo el consentimiento expreso del solicitante para que puedan efectuarse las comprobaciones que deben llevarse a cabo por parte de la Administración Tributaria en orden a la adecuada gestión de estas ayudas.

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

No obstante, lo anterior, no se establece en esta ocasión, como sucedió con el Decreto 54/2021, de 14 de junio, una acreditación simplificada del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social a través de declaración responsable, sino que los solicitantes deberán autorizar a esta Administración para su comprobación telemática o, en otro caso, presentar los correspondientes certificados. Además, no se contemplan en esta segunda convocatoria como beneficiarios de las ayudas a los empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto de Sociedades correspondiente al 2019 hubieran declarado un resultado negativo, y ello con independencia de que pudieran haber sido beneficiarios de las ayudas convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio.

Por otra parte, y siguiendo, en este caso, el mismo criterio utilizado por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, con el fin de facilitar el conocimiento del régimen al que se sujetan las ayudas, este Decreto reproduce diferentes previsiones contenidas en la norma estatal con respecto al objeto de las mismas, requisitos de elegibilidad, criterios para la fijación de su importe, régimen de control y seguimiento de las ayudas, incompatibilidades y obligaciones de los beneficiarios.

Desde otro punto de vista conviene destacar finalmente que, sin perjuicio de los aspectos específicos previstos en este Decreto, todas las cuestiones relacionadas con la gestión de estas subvenciones se sujetarán a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 2 del antes citado Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

En su virtud, a propuesta del señor consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 7 de octubre de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos, así como proceder a una segunda convocatoria de las mismas, en aplicación de lo previsto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Las ayudas que reciban las empresas y autónomos al amparo de este Decreto tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a subvencionar los siguientes gastos, en función de los supuestos que a continuación se indican:

a) Si ya resultaron beneficiarias de las subvenciones convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, las ayudas sólo podrán aplicarse a:

i) la satisfacción de la deuda y pagos pendientes a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de junio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

ii) las pérdidas contables de la actividad empresarial que no hayan sido compensadas con otras ayudas, siempre y cuando las mismas se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

b) Si no resultaron beneficiarias de las subvenciones convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, bien por no pertenecer a los códigos de la CNAE admitidos en el mismo o porque, aún, perteneciendo a ellos, no se solicitaron o fueron denegadas, inadmitidas o se tuvieron por desistidas, las ayudas podrán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos pendientes a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a los costes

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

fijos incurridos, incluidas las pérdidas contables de la actividad empresarial que no hayan sido compensadas con otras ayudas, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

2. Se entenderán como deuda o pagos pendientes aquellos que aún no hayan sido satisfechos, independientemente de que los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo y que las deudas puedan ser con terceros, con un socio, administrador o proveedores. Sólo se admitirán gastos si han sido abonados entre la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el 30 de marzo de 2022.

A tal efecto, en primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores no financieros, por orden de antigüedad de las facturas; si procede, en segundo lugar, se reducirá la deuda con acreedores financieros, primando la reducción de la deuda con aval público. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables de la actividad empresarial que no hayan sido compensadas con esta u otras ayudas.

En este sentido, serán subvencionables en concepto de costes fijos los costes soportados por la empresa o autónomo durante el periodo subvencionable que no estén cubiertos por la contribución a los beneficios (es decir, los ingresos menos los gastos variables) durante el mismo periodo ni por otros conceptos como seguros o subvenciones públicas de cualquier naturaleza.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas y autónomos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener domicilio fiscal en Cantabria o, tratándose de entidades no residentes no financieras, tener establecimiento permanente en Cantabria.

En todo caso, los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen, debiendo presentar la solicitud de subvención la sociedad representante del grupo. Las entidades que hayan formado parte de un grupo en 2019, pero no en 2020, serán consideradas como independientes y podrán solicitar las ayudas siempre que cumplan los requisitos de forma individualizada.

Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades con domicilio fiscal en Cantabria o, tratándose de entidades no residentes no financieras, establecimiento permanente en Cantabria, cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades, solamente podrán concurrir a la convocatoria realizada por medio de este Decreto.

b) Haber realizado durante 2019 y/o 2020 al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE recogidos en el Anexo I de este Decreto y continuar en el ejercicio de alguna de estas actividades en el momento de presentación de la solicitud de las ayudas.

c) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

i. Aplicar el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ii. Tener en 2020 un volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente que haya caído más de un 30% con respecto a 2019.

Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como beneficiario el citado grupo como un

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

2. En ningún caso se consideran beneficiarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los epígrafes previstos en la letra c) del apartado 1 de este artículo y que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

3. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Artículo 4. Importe de la subvención y financiación.

1. El importe de las subvenciones que se concedan por los gastos subvencionables a que se refiere el artículo 2 de este Decreto será el siguiente:

a) un máximo de 3.000 euros cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será la siguiente:

i. El 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

ii. El 20% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) i. y b) ii. anteriores, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros. No obstante, la cuantía mínima indicada no será de aplicación a quienes ya hubieran sido beneficiarias de las subvenciones convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

2. Para los supuestos de altas o empresas creadas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020 y de empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020, el importe de la ayuda será el siguiente:

a) un máximo de 3.000 euros si aplican el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) un máximo de 30.000 euros si no aplican el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En este caso, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros, salvo en caso de que ya hubieran sido beneficiarias de las subvenciones convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio.

3. En el caso de empresarios o profesionales que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 la cuantía máxima de la ayuda será de 30.000 euros. Este supuesto no será aplicable a los grupos de empresas, quedando sujetos a las previsiones anteriormente recogidas.

4. En todo caso, los importes de ayuda señalados en los apartados anteriores estarán en función de los gastos subvencionables referidos en la solicitud de manera que la ayuda nunca podrá ser superior a los gastos considerados subvencionables.

5. Además, las empresas y autónomos que hubieran sido beneficiarios de las ayudas convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por medio del presente Decreto hasta alcanzar, acumuladamente, los importes máximos señalados en los apartados anteriores de este artículo.

6. De acuerdo con lo previsto en el punto 5 del apartado uno de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, no es posible aplicar a un beneficiario simultáneamente las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo y lo dispuesto en la letra a) del citado apartado prevalece.

7. A efectos de concretar los demás criterios para determinar la cuantía de las ayudas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

8. El presupuesto para estas subvenciones asciende a 34.500.000 euros y se financiará con cargo a la aplicación 12.00.421M.472 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2021.

Este importe tendrá carácter limitativo, en aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

No obstante lo anterior, la dotación presupuestaria establecida en este apartado podrá ser ampliada, en su caso, con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Estado o la Unión Europea que puedan dar lugar a una generación, ampliación o incorporación de crédito. En todo caso, dicho incremento quedará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, lo que no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 5. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados. En todo caso, para su otorgamiento se atenderá al orden de presentación de las solicitudes, completas y conformes, hasta agotar el presupuesto señalado en el artículo anterior.

2. Estas ayudas se sujetarán a lo dispuesto en este Decreto, el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo de ésta, la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, y demás normativa aplicable.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Artículo 6. Compatibilidad de la subvención.

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa europea en materia de Ayudas de Estado.

2. En particular, en lo referente a las ayudas directas y transferencias, con el fin de garantizar el respeto de los umbrales cuantitativos correspondientes y las reglas de acumulación, será necesario que la empresa o autónomo solicitante realice una declaración responsable del conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha. En aquellos casos en que la ayuda total acumulada por empresa supere los 1,8 millones de euros, la empresa deberá justificar los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

3. No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos subvencionados.

Artículo 7. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde la entrada en vigor de este Decreto.

2. La presentación de la solicitud se realizará exclusivamente por medios electrónicos.

A tal efecto, la solicitud, a la que deberá acompañarse un documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria indicada para el ingreso de la subvención y, en su caso, los demás documentos que se exijan, se dirigirá al titular de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y se presentará a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la sede electrónica <https://sede.cantabria.es/>.

La solicitud habrá de ser cumplimentada telemáticamente a través del formulario electrónico que estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> (aprobado conforme Anexo II) y será firmada electrónicamente por el autónomo o persona que ostente la representación legal de la empresa, utilizando para ello los siguientes medios:

— Autónomos: La solicitud deberá ser firmada por el interesado mediante el uso de un certificado digital cualificado y admitido por el Gobierno de Cantabria, mediante el sistema Cl@ve firma o el DNI electrónico.

— Personas jurídicas: La solicitud deberá ser firmada mediante el uso de certificado electrónico de persona física como representante de la persona jurídica para su uso en sus relaciones con las Administraciones Públicas, entidades y organismos públicos, vinculados o dependientes de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Solo podrá presentarse una solicitud por empresa o autónomo interesado. Si se presentaran varias, se entenderá que la posterior sustituye a la anterior, procediéndose a tenerles por desistidos de las anteriores.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante para que el órgano instructor pueda recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información que figura en los apartados 6 y 11 del Anexo II de este Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. No obstante, el interesado podrá denegar esa autorización, en cuyo caso su solicitud será inadmitida.

5. Igualmente, la presentación de la solicitud conllevará también la autorización para que el órgano instructor pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor. Esta comprobación podrá ser sustituida de conformidad con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

39/2015, de 1 de octubre. En caso de no autorizar de forma expresa a recabar los citados datos deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, o NIF, según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

6. De idéntica manera, la presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos. No obstante, el interesado podrá denegar esa autorización, en cuyo caso deberá presentar junto con su solicitud certificados en vigor de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Artículo 8. Instrucción, resolución y publicidad.

1. Corresponde a la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en este Decreto el órgano instructor requerirá a la persona o entidad solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se le advertirá expresamente de que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

Los requerimientos se efectuarán a través de medios electrónicos, utilizando el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se integra en la sede electrónica, a la que se accede a través de la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, en uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

3. En virtud de lo previsto en la Orden HAC/441/2021, de 5 de mayo, por la que se publica el Convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 2021), la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministrará a esta comunidad autónoma la información relacionada con los requisitos de elegibilidad y los criterios para la determinación de la cuantía de la ayuda, así como la información disponible sobre el reparto de dividendos por el solicitante durante 2021 y 2022 y sobre el mantenimiento de la actividad económica del solicitante hasta el 30 de junio de 2022.

4. El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, formulará las propuestas de resolución correspondientes y las elevará al órgano competente para su resolución. A tal efecto, se adoptarán resoluciones sucesivas a medida que se vayan instruyendo los procedimientos.

5. Corresponderá al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en este Decreto.

Los acuerdos, que habrán de ser motivados, determinarán la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía otorgada, haciéndose constar, de manera expresa, en su caso, la desestimación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos por este Decreto o para las que no hubiese crédito, por agotamiento previo de este.

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

6. La resolución que se adopte se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada a través de medios electrónicos, utilizando el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria <https://sede.cantabria.es/>, en uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

7. La resolución adoptada pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

8. El procedimiento de concesión de estas ayudas deberá resolverse antes del 15 de diciembre de 2021. Transcurrida esta fecha sin haberse dictado y notificado el acuerdo expreso a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

9. Se procederá a dar publicidad de estas subvenciones en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo anterior, las obligaciones que en materia de publicidad activa se imponen a los beneficiarios de las ayudas son las recogidas en la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no resultando por ello aplicables las contenidas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Por otra parte, en la solicitud y en todas las notificaciones de resolución, recepción o cualesquiera otras dirigidas a los beneficiarios de las ayudas deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado por el Gobierno de España.

Asimismo, en todas las actividades de difusión que pueda llevar a cabo esta comunidad autónoma de las distintas acciones relativas a las ayudas en publicaciones, medios de difusión, o páginas web deberá constar la referencia establecida en el párrafo anterior.

Artículo 9. Pago anticipado y justificación de la subvención.

1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas y resuelta su concesión se procederá a su pago, sin necesidad de prestar garantías, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

2. La justificación de esta ayuda se realizará con posterioridad, mediante la aportación en formato electrónico a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, de una cuenta justificativa que deberá presentarse antes del 31 de marzo de 2022, en los términos señalados en los apartados siguientes:

a) En el caso de ayudas de importe inferior a 60.000 euros, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La cuenta justificativa simplificada, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente, incluirá:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el artículo 2 de este Decreto.

- Relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Sólo se admitirán gastos si han sido abonados entre la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el 30 de marzo de 2022. La citada relación deberá seguir el modelo establecido para el informe del auditor de cuentas contenido en la letra a') del apartado b) de este artículo.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No será preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, el beneficiario está obligado a conservar dicha documentación y a aportarla si es requerido para ello en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior. A tal efecto, la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio comprobará, a través de técnicas de muestreo sobre el uno por ciento de los expedientes relativos a subvenciones concedidas, los justificantes que estime oportunos, que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación procedente utilizando el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) En el caso de ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista mediante la aportación de una cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), firmado electrónicamente, que certificará:

a´) Que se ha verificado la existencia de las facturas y justificantes de pago de las mismas que se relacionan en un anexo titulado "Cuenta justificativa". La citada cuenta justificativa, firmada electrónicamente por el auditor, se ajustará al modelo siguiente:

Empresa Proveedora	NIF o CIF	Número	Fecha	Concepto ⁽¹⁾	Importe sin I.V.A.	Importe con I.V.A.	Forma del pago	Fecha valor del justificante de pago

⁽¹⁾: Se detallará de forma que quede completamente identificado el coste subvencionado que se trate.

b´) Que la entidad beneficiaria de la subvención dispone de los documentos originales.

c´) Que las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d´) - En el caso de empresas y autónomos que ya resultaron beneficiarias de las ayudas convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, que las facturas están emitidas a nombre de la persona beneficiaria de la subvención, se refieren a gastos devengados entre el 1 de junio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021 y proceden de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1, letra a), apartado i) de este Decreto.

— En el caso de empresas y autónomos que no resultaron beneficiarias de las ayudas convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, que las facturas están emitidas a nombre de la persona beneficiaria de la subvención, se refieren a gastos devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y proceden de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1, letra b), de este Decreto.

e´) Que los justificantes de pago de las facturas tienen fecha de valor comprendida entre la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el 30 de marzo de 2022.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo. Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por empresa proveedora no sea superior a 1.000 euros y siempre que estén acreditados

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

mediante recibí de la empresa proveedora con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de la empresa proveedora, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

f´) Si constan otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) En el caso de que se obtenga ayuda por las pérdidas contables ocasionadas por costes fijos se deberá aportar un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), firmado electrónicamente, que certificará los siguientes aspectos:

a´) Importe de las pérdidas y declaración de que las mismas se han generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

b´) Que los costes fijos incurridos que se incluyen en dichas pérdidas proceden de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

c´) Que dichas pérdidas no incluyen costes o gastos que hayan dado lugar a deudas o pagos subvencionables que ya se hayan imputado a la ayuda.

d´) Que los costes fijos incluidos en dichas pérdidas, por los importes imputados, no han sido cubiertos por seguros o no han sido objeto de subvenciones por ésta u otras Administraciones Públicas.

e´) Que no incluyen pérdidas por deterioros de valores puntuales.

f´) En el caso de que las pérdidas incluyan dotaciones en provisiones diferentes de las causadas por deterioro de valores puntuales, el informe se tendrá que manifestar sobre la corrección de éstas de acuerdo con la normativa contable de aplicación.

3. Las empresas y autónomos que resulten beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto y que lo hubieran sido también al amparo del Decreto 54/2021, de 14 de junio, deberán presentar cuentas justificativas independientes por cada una de las subvenciones concedidas.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, se considerará adecuadamente justificada la ayuda si los gastos acreditados alcanzan, al menos, el importe de la subvención concedida.

5. Además de la revisión de la cuenta justificativa en los términos señalados en los apartados anteriores, la Consejería encargada de la gestión de las ayudas comprobará que el beneficiario no ha repartido dividendos durante 2021 y 2022 y que ha mantenido la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022. Las citadas comprobaciones se llevarán a cabo a partir de la información proporcionada por la AEAT. Sin perjuicio de lo anterior, la justificación del mantenimiento de la actividad se efectuará por medio de una declaración responsable que deberá ser presentada por el beneficiario a través de medios electrónicos antes del 31 de julio de 2022.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Además, estarán obligadas a:

a) Mantener la actividad que da derecho a las ayudas al menos hasta el 30 de junio de 2022.

b) Justificar los fondos recibidos en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 9 de este Decreto.

c) No repartir dividendos durante los años 2021 y 2022.

d) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de las ayudas.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Artículo 11. Seguimiento y control de la subvención.

1. La Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio llevará a cabo cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Decreto. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

2. La presentación de la solicitud de ayuda supone la autorización para la remisión al Ministerio de Hacienda de la información sobre las ayudas concedidas en aplicación de lo previsto en el apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, y el convenio de colaboración suscrito con el mismo para la gestión de estas ayudas.

Artículo 12. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En particular, se procederá al reintegro total de la ayuda en el caso de que se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en las letras c) y d) del apartado 2 del artículo 10 de este Decreto.

3. Procederá el reintegro parcial de la ayuda en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que la justificación presentada al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de este Decreto resultara insuficiente o fuese inadecuada, en proporción al porcentaje del incumplimiento.

b) En el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda no mantenga la actividad que da derecho a las ayudas hasta, al menos, el 30 de junio de 2022. En este supuesto se ponderará el citado incumplimiento de manera igualmente proporcional, teniendo en cuenta la fecha de concesión de la subvención y la del cese de la actividad.

4. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de octubre de 2021.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



ANEXO I

CNAE-2009	Descripción actividad
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
0112	Cultivo de arroz
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
0114	Cultivo de caña de azúcar
0115	Cultivo de tabaco
0116	Cultivo de plantas para fibras textiles
0119	Otros cultivos no perennes
0121	Cultivo de la vid
0122	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales
0123	Cultivo de cítricos
0124	Cultivo de frutos con hueso y pepitas
0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos
0126	Cultivo de frutos oleaginosos
0127	Cultivo de plantas para bebidas
0128	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas
0129	Otros cultivos perennes
0130	Propagación de plantas
0141	Explotación de ganado bovino para la producción de leche
0142	Explotación de otro ganado bovino y búfalos
0143	Explotación de caballos y otros equinos
0144	Explotación de camellos y otros camélidos
0145	Explotación de ganado ovino y caprino
0146	Explotación de ganado porcino
0147	Avicultura
0149	Otras explotaciones de ganado
0150	Producción agrícola combinada con la producción ganadera
0161	Actividades de apoyo a la agricultura
0162	Actividades de apoyo a la ganadería
0163	Actividades de preparación posterior a la cosecha

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
0164	Tratamiento de semillas para reproducción
0170	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
0210	Silvicultura y otras actividades forestales
0220	Explotación de la madera
0230	Recolección de productos silvestres, excepto madera
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura
0311	Pesca marina
0312	Pesca en agua dulce
0321	Acuicultura marina
0322	Acuicultura en agua dulce
0510	Extracción de antracita y hulla
0520	Extracción de lignito
0610	Extracción de crudo de petróleo
0620	Extracción de gas natural
0710	Extracción de minerales de hierro
0721	Extracción de minerales de uranio y torio
0729	Extracción de otros minerales metálicos no férreos
0811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra
0812	Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín
0891	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes
0892	Extracción de turba
0893	Extracción de sal
0899	Otras industrias extractivas n.c.o.p.
0910	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural
0990	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas
1011	Procesado y conservación de carne
1012	Procesado y conservación de volatería
1013	Elaboración de productos cárnicos y de volatería
1021	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos
1022	Fabricación de conservas de pescado
1031	Procesado y conservación de patatas
1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
1042	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares
1043	Fabricación de aceite de oliva
1044	Fabricación de otros aceites y grasas
1052	Elaboración de helados
1053	Fabricación de quesos
1054	Preparación de leche y otros productos lácteos
1061	Fabricación de productos de molinería
1062	Fabricación de almidones y productos amiláceos
1071	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería
1072	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración
1073	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares
1081	Fabricación de azúcar
1082	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería
1083	Elaboración de café, té e infusiones
1084	Elaboración de especias, salsas y condimentos
1085	Elaboración de platos y comidas preparados
1086	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.
1091	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja
1092	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
1102	Elaboración de vinos
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
1104	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
1105	Fabricación de cerveza
1106	Fabricación de malta
1107	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
1200	Industria del tabaco
1310	Preparación e hilado de fibras textiles

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
1320	Fabricación de tejidos textiles
1330	Acabado de textiles
1391	Fabricación de tejidos de punto
1392	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
1393	Fabricación de alfombras y moquetas
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1395	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir
1396	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial
1399	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.
1411	Confección de prendas de vestir de cuero
1412	Confección de ropa de trabajo
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores
1414	Confección de ropa interior
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
1420	Fabricación de artículos de peletería
1431	Confección de calcetería
1439	Confección de otras prendas de vestir de punto
1511	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
1512	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
1520	Fabricación de calzado
1610	Aserrado y cepillado de la madera
1621	Fabricación de chapas y tableros de madera
1622	Fabricación de suelos de madera ensamblados
1623	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
1624	Fabricación de envases y embalajes de madera
1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería
1711	Fabricación de pasta papelera
1712	Fabricación de papel y cartón

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
1721	Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón
1722	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico
1723	Fabricación de artículos de papelería
1724	Fabricación de papeles pintados
1729	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
1813	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma
1820	Reproducción de soportes grabados
1910	Coquerías
1920	Refino de petróleo
2011	Fabricación de gases industriales
2012	Fabricación de colorantes y pigmentos
2013	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica
2014	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica
2015	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
2016	Fabricación de plásticos en formas primarias
2017	Fabricación de caucho sintético en formas primarias
2020	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
2030	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
2041	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento
2042	Fabricación de perfumes y cosméticos
2051	Fabricación de explosivos
2052	Fabricación de colas
2053	Fabricación de aceites esenciales
2059	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.
2060	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
2110	Fabricación de productos farmacéuticos de base
2120	Fabricación de especialidades farmacéuticas

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
2211	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos
2219	Fabricación de otros productos de caucho
2221	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico
2222	Fabricación de envases y embalajes de plástico
2223	Fabricación de productos de plástico para la construcción
2229	Fabricación de otros productos de plástico
2311	Fabricación de vidrio plano
2312	Manipulado y transformación de vidrio plano
2313	Fabricación de vidrio hueco
2314	Fabricación de fibra de vidrio
2319	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico
2320	Fabricación de productos cerámicos refractarios
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
2332	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
2341	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
2342	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos
2343	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico
2344	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
2349	Fabricación de otros productos cerámicos
2351	Fabricación de cemento
2352	Fabricación de cal y yeso
2361	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción
2362	Fabricación de elementos de yeso para la construcción
2363	Fabricación de hormigón fresco
2364	Fabricación de mortero
2365	Fabricación de fibrocemento
2369	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento
2370	Corte, tallado y acabado de la piedra
2391	Fabricación de productos abrasivos
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.
2410	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
2420	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
2431	Estirado en frío
2432	Laminación en frío
2433	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
2434	Trefilado en frío
2441	Producción de metales preciosos
2442	Producción de aluminio
2443	Producción de plomo, zinc y estaño
2444	Producción de cobre
2445	Producción de otros metales no féreos
2446	Procesamiento de combustibles nucleares
2451	Fundición de hierro
2452	Fundición de acero
2453	Fundición de metales ligeros
2454	Fundición de otros metales no féreos
2511	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes
2512	Fabricación de carpintería metálica
2521	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
2529	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
2530	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central
2540	Fabricación de armas y municiones
2550	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
2561	Tratamiento y revestimiento de metales
2562	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
2571	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
2572	Fabricación de cerraduras y herrajes
2573	Fabricación de herramientas
2591	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
2592	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
2593	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
2594	Fabricación de pernos y productos de tornillería

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
2599	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.
2611	Fabricación de componentes electrónicos
2612	Fabricación de circuitos impresos ensamblados
2620	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
2630	Fabricación de equipos de telecomunicaciones
2640	Fabricación de productos electrónicos de consumo
2651	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación
2652	Fabricación de relojes
2660	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico
2720	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
2731	Fabricación de cables de fibra óptica
2732	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
2733	Fabricación de dispositivos de cableado
2740	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
2751	Fabricación de electrodomésticos
2752	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
2790	Fabricación de otro material y equipo eléctrico
2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores
2812	Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática
2813	Fabricación de otras bombas y compresores
2814	Fabricación de otra grifería y válvulas
2815	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
2821	Fabricación de hornos y quemadores
2822	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación
2823	Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
2824	Fabricación de herramientas eléctricas manuales
2825	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
2829	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.
2830	Fabricación de maquinaria agraria y forestal
2841	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal
2849	Fabricación de otras máquinas herramienta
2891	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
2892	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
2893	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
2894	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero
2895	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
2896	Fabricación de maquinaria para la industria del plástico y el caucho
2899	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.
2910	Fabricación de vehículos de motor
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
2931	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor
2932	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
3011	Construcción de barcos y estructuras flotantes
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
3020	Fabricación de locomotoras y material ferroviario
3030	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
3040	Fabricación de vehículos militares de combate
3091	Fabricación de motocicletas
3092	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad
3099	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
3101	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales
3102	Fabricación de muebles de cocina
3103	Fabricación de colchones
3109	Fabricación de otros muebles

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
3211	Fabricación de monedas
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
3220	Fabricación de instrumentos musicales
3230	Fabricación de artículos de deporte
3240	Fabricación de juegos y juguetes
3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
3291	Fabricación de escobas, brochas y cepillos
3299	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.
3311	Reparación de productos metálicos
3312	Reparación de maquinaria
3313	Reparación de equipos electrónicos y ópticos
3314	Reparación de equipos eléctricos
3315	Reparación y mantenimiento naval
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
3317	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte
3319	Reparación de otros equipos
3320	Instalación de máquinas y equipos industriales
3512	Transporte de energía eléctrica
3513	Distribución de energía eléctrica
3514	Comercio de energía eléctrica
3515	Producción de energía hidroeléctrica
3516	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional
3517	Producción de energía eléctrica de origen nuclear
3518	Producción de energía eléctrica de origen eólico
3519	Producción de energía eléctrica de otros tipos
3521	Producción de gas
3522	Distribución por tubería de combustibles gaseosos
3523	Comercio de gas por tubería
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado
3600	Captación, depuración y distribución de agua
3700	Recogida y tratamiento de aguas residuales
3811	Recogida de residuos no peligrosos

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
3812	Recogida de residuos peligrosos
3821	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos
3822	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
3831	Separación y clasificación de materiales
3832	Valorización de materiales ya clasificados
3900	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
4110	Promoción inmobiliaria
4121	Construcción de edificios residenciales
4122	Construcción de edificios no residenciales
4211	Construcción de carreteras y autopistas
4212	Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas
4213	Construcción de puentes y túneles
4221	Construcción de redes para fluidos
4222	Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones
4291	Obras hidráulicas
4299	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.
4311	Demolición
4312	Preparación de terrenos
4313	Perforaciones y sondeos
4321	Instalaciones eléctricas
4322	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
4329	Otras instalaciones en obras de construcción
4331	Revocamiento
4332	Instalación de carpintería
4333	Revestimiento de suelos y paredes
4334	Pintura y acristalamiento
4339	Otro acabado de edificios
4391	Construcción de cubiertas
4399	Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.
4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
4519	Venta de otros vehículos de motor
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
4531	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4540	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
4611	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados
4612	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales
4613	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción
4614	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves
4615	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería
4616	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero
4617	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
4618	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos
4619	Intermediarios del comercio de productos diversos
4621	Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales
4622	Comercio al por mayor de flores y plantas
4623	Comercio al por mayor de animales vivos
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
4631	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas
4632	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos
4633	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles
4634	Comercio al por mayor de bebidas
4635	Comercio al por mayor de productos del tabaco
4636	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios
4639	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
4641	Comercio al por mayor de textiles
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado
4643	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos
4644	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
4645	Comercio al por mayor de productos perfumería y cosmética
4646	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos
4647	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
4649	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico
4651	Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos
4652	Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes
4661	Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas
4662	Comercio al por mayor de máquinas herramienta
4663	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil
4664	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar
4665	Comercio al por mayor de muebles de oficina
4666	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina
4669	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo
4671	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares
4672	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos
4673	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios
4674	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción
4675	Comercio al por mayor de productos químicos
4676	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados
4677	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho
4690	Comercio al por mayor no especializado
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
4721	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
4722	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
4723	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
4726	Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados
4729	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
4730	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4742	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
4743	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
4774	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
4776	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
4791	Comercio al por menor por correspondencia o Internet
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
4910	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril
4920	Transporte de mercancías por ferrocarril
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
4932	Transporte por taxi
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
4941	Transporte de mercancías por carretera
4942	Servicios de mudanza

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
4950	Transporte por tubería
5010	Transporte marítimo de pasajeros
5020	Transporte marítimo de mercancías
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
5040	Transporte de mercancías por vías navegables interiores
5110	Transporte aéreo de pasajeros
5121	Transporte aéreo de mercancías
5122	Transporte espacial
5210	Depósito y almacenamiento
5221	Actividades anexas al transporte terrestre
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
5223	Actividades anexas al transporte aéreo
5224	Manipulación de mercancías
5229	Otras actividades anexas al transporte
5310	Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal
5320	Otras actividades postales y de correos
5510	Hoteles y alojamientos similares
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5530	Campings y aparcamientos para caravanas
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Otros servicios de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
5811	Edición de libros
5812	Edición de directorios y guías de direcciones postales
5813	Edición de periódicos
5814	Edición de revistas
5819	Otras actividades editoriales
5821	Edición de videojuegos
5829	Edición de otros programas informáticos

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
5912	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
5915	Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
5916	Actividades de producciones de programas de televisión
5917	Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
5918	Actividades de distribución de programas de televisión
5920	Actividades de grabación de sonido y edición musical
6010	Actividades de radiodifusión
6020	Actividades de programación y emisión de televisión
6110	Telecomunicaciones por cable
6120	Telecomunicaciones inalámbricas
6130	Telecomunicaciones por satélite
6190	Otras actividades de telecomunicaciones
6201	Actividades de programación informática
6202	Actividades de consultoría informática
6203	Gestión de recursos informáticos
6209	Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática
6311	Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas
6312	Portales web
6391	Actividades de las agencias de noticias
6399	Otros servicios de información n.c.o.p.
6810	Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
6820	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
6831	Agentes de la propiedad inmobiliaria
6832	Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria
6910	Actividades jurídicas
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
7010	Actividades de las sedes centrales
7021	Relaciones públicas y comunicación
7022	Otras actividades de consultoría de gestión empresarial
7111	Servicios técnicos de arquitectura

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
7112	Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
7120	Ensayos y análisis técnicos
7211	Investigación y desarrollo experimental en biotecnología
7219	Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
7220	Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades
7311	Agencias de publicidad
7312	Servicios de representación de medios de comunicación
7320	Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública
7410	Actividades de diseño especializado
7420	Actividades de fotografía
7430	Actividades de traducción e interpretación
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
7500	Actividades veterinarias
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7712	Alquiler de camiones
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
7731	Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola
7732	Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
7734	Alquiler de medios de navegación
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
7740	Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor
7810	Actividades de las agencias de colocación
7820	Actividades de las empresas de trabajo temporal
7830	Otra provisión de recursos humanos
7911	Actividades de las agencias de viajes
7912	Actividades de los operadores turísticos

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
8010	Actividades de seguridad privada
8020	Servicios de sistemas de seguridad
8030	Actividades de investigación
8110	Servicios integrales a edificios e instalaciones
8121	Limpieza general de edificios
8122	Otras actividades de limpieza industrial y de edificios
8129	Otras actividades de limpieza
8130	Actividades de jardinería
8211	Servicios administrativos combinados
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
8220	Actividades de los centros de llamadas
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras
8291	Actividades de las agencias de cobros y de información comercial
8292	Actividades de envasado y empaquetado
8299	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
8411	Actividades generales de la Administración Pública
8412	Regulación de las actividades sanitarias, educativas y culturales y otros servicios sociales, excepto Seguridad Social
8413	Regulación de la actividad económica y contribución a su mayor eficiencia
8421	Asuntos exteriores
8422	Defensa
8423	Justicia
8424	Orden público y seguridad
8425	Protección civil
8430	Seguridad Social obligatoria
8510	Educación preprimaria
8520	Educación primaria
8531	Educación secundaria general
8532	Educación secundaria técnica y profesional
8541	Educación postsecundaria no terciaria
8543	Educación universitaria

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
8544	Educación terciaria no universitaria
8551	Educación deportiva y recreativa
8552	Educación cultural
8553	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
8559	Otra educación n.c.o.p.
8560	Actividades auxiliares a la educación
8610	Actividades hospitalarias
8621	Actividades de medicina general
8622	Actividades de medicina especializada
8623	Actividades odontológicas
8690	Otras actividades sanitarias
8710	Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios
8720	Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia
8731	Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores
8732	Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad física
8790	Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales
8811	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores
8812	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad
8891	Actividades de cuidado diurno de niños
8899	Otros actividades de servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p.
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	Creación artística y literaria
9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9105	Actividades de bibliotecas
9106	Actividades de archivos
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9411	Actividades de organizaciones empresariales y patronales
9412	Actividades de organizaciones profesionales
9420	Actividades sindicales
9491	Actividades de organizaciones religiosas
9492	Actividades de organizaciones políticas
9499	Otras actividades asociativas n.c.o.p.
9511	Reparación de ordenadores y equipos periféricos
9512	Reparación de equipos de comunicación
9521	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
9522	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
9524	Reparación de muebles y artículos de menaje
9525	Reparación de relojes y joyería
9529	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas
9604	Actividades de mantenimiento físico
9609	Otros servicios personales n.c.o.p.
9810	Actividades de los hogares como productores de bienes para uso propio
9820	Actividades de los hogares como productores de servicios para uso propio

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



SOLICITUD DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS DE CANTABRIA FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA									
1. Datos del solicitante: Autónomo (empresario o profesional) o empresa									
NIF / NIE	Apellido 1		Apellido 2		Razón social o Nombre				
Email a efectos de comunicaciones del tablón electrónico					Teléfono móvil				
2. Datos de la persona o entidad representante									
NIF / NIE	Apellido 1		Apellido 2		Razón social o Nombre				
Tipo de vía	Nombre de la vía			Nº	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
C.P.	Localidad		Municipio		Provincia			País	
En calidad de									
Se entenderá que el interesado/a desea actuar por medio de representante cuando en la solicitud vengan cumplimentados los datos de este último y se cumplan las prescripciones del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.									
3. Domicilio fiscal									
Tipo de vía	Nombre de la vía			Nº	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
C.P.	Localidad		Municipio		Provincia			País	
4. CNAE en virtud del cual haya realizado durante 2019 y/o 2020 al menos una actividad de los indicados, continuando en el momento de presentación de la solicitud en alguna de estas actividades.									
5. Tipología y actividad de la empresa (seleccione una opción):									
<input type="checkbox"/> Autónomo			<input type="checkbox"/> Empresa (sin grupo consolidado)			<input type="checkbox"/> Empresa (con grupo consolidado)			
6. Indique sólo si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones particulares (en caso contrario, NO marcar ninguna de las opciones):									
SI/NO	Va a solicitar ayudas en territorios distintos al del domicilio fiscal.								

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



SI/NO	En los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral, la composición de dicho grupo en 2020 y si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.
SI/NO	En los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio común, si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.
SI/NO	Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y determina el pago fraccionado de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
7. Ayuda solicitada (en función de lo establecido en el artículo 2 del Decreto)	
<input type="checkbox"/>	IMPUESTO SOCIEDADES / IRPF ESTIMACIÓN DIRECTA
<input type="checkbox"/>	IRPF ESTIMACIÓN OBJETIVA O POR MÓDULOS
<input type="checkbox"/>	Empresa que se ha creado o profesional que se ha dado de alta entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020 y empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020 y tributa en régimen de estimación objetiva en el IRPF.
<input type="checkbox"/>	Empresa que se ha creado o profesional que se ha dado de alta entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020 y empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020 y NO tributan en régimen de estimación objetiva en el IRPF o empresa que ha realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.
IMPORTE SOLICITADO:	
8. Documentación genérica requerida (documentos que acompañan a la solicitud)	
En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal, frente a terceros.	
En su caso, si declara que la ayuda total acumulada por empresa desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal Sí supera los 1,8 millones de euros, documentación justificativa de los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea	
Certificado de titularidad de la cuenta bancaria indicada para el ingreso de la subvención	
9. El Gobierno de Cantabria consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, o los verificará de conformidad con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:	
DNI/NIE del solicitante, representante o apoderado.	
Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.	
<input type="checkbox"/>	No autorizo al Gobierno de Cantabria a comprobar los datos para la tramitación de la solicitud, por lo que apporto la Documentación, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.
10. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos.	
<input type="checkbox"/>	No autorizo al Gobierno de Cantabria a comprobar los datos para la tramitación de la solicitud, por lo que apporto certificados de estar al corriente de mis obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Seguridad Social., de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



11. La presentación de la solicitud implica la autorización del solicitante al Gobierno de Cantabria para intercambiar información con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los requisitos de elegibilidad y de los criterios para fijación de la cuantía de la ayuda, necesarios para su tramitación de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y a cederlos al Ministerio de Hacienda conforme a lo previsto en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. No obstante, el interesado podrá no otorgar esta autorización en cuyo caso la solicitud será INADMITIDA.

AUTORIZO

NO AUTORIZO Y SOY CONSCIENTE QUE MI SOLICITUD SERÁ INADMITIDA

12. Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:

IBAN	Entidad	Oficina	D.C.	Número de Cuenta
ES				

13. Declaración disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021 y publicidad activa de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Que la entidad a la que representa:

- Cumple en el momento de presentación de la solicitud con los requisitos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021; haciendo constar expresamente que asume los compromisos establecidos en el apartado 2 de la misma disposición adicional cuarta: mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022, no repartir dividendos durante 2021 y 2022 y no aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un período de dos años desde la concesión de la ayuda.
- Se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.9 del Decreto regulador.

14. Declaración otras ayudas:

<input type="checkbox"/>	El solicitante declara que la ayuda total acumulada por empresa desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal, NO supera los 1,8 millones de euros.
<input type="checkbox"/>	El solicitante declara que la ayuda total acumulada por empresa desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal, SÍ supera los 1,8 millones de euros (en este caso debe justificar los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea para poder ser beneficiario de la ayuda)

La persona firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que son ciertos cuantos datos figuran en esta solicitud, que conoce las disposiciones de las normas reguladoras, que reúne los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la subvención y que consiente la cesión de datos para los efectos previstos en las normas reguladoras; y SOLICITA que se conceda la subvención con arreglo a lo establecido en las mismas.

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

El procedimiento de concesión de estas ayudas deberá resolverse antes del 15 de diciembre de 2021. Transcurrida esta fecha sin haberse dictado y notificado el acuerdo expreso a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

DESTINATARIO	Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio
--------------	---

La presentación de esta solicitud sustituirá a cualquiera presentada anteriormente

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1. Datos del solicitante

Deben indicarse todos los datos relativos a la entidad.

Las notificaciones se realizarán siempre a través de medios electrónicos, utilizando el *tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se integra en la sede electrónica, a la que se accede a través de la siguiente dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>* en uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y *de conformidad con lo previsto en el Decreto 60/2018*, de 12 de julio, por el que se regula el **Régimen Jurídico de la Administración de la C.A. de Cantabria en el uso de medios electrónicos** en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.

Los solicitantes podrán consultar todos los avisos del Tablón Electrónico, y más específicamente aquellos que vayan dirigidos a los mismos (a través de su NIF) si se identifican en la sede y consultan el apartado "Mis avisos y notificaciones". Se requiere para ello la identificación mediante el sistema de autenticación CI@ve a través de certificado digital o DNI electrónico, clave pin o clave permanente.

La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Cuando la Administración realice una notificación telemática **se recibirá un aviso de puesta a disposición de la notificación, en la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud y un mensaje al teléfono móvil.**

2. Datos del representante

Deben indicarse, en su caso, todos los datos relativos al representante de la entidad, que cumpla las prescripciones del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3. Domicilio fiscal

Se deben rellenar, como mínimo, el código postal y el municipio del domicilio fiscal.

4. Se debe indicar algún CNAE recogido en el Anexo I del Decreto regulador en virtud del cual haya realizado durante 2019 y/o 2020 al menos una actividad de los indicados, continuando en el momento de presentación de la solicitud en alguna de estas actividades.

5. Tipología y actividad de la empresa.

Debe indicarse una de las tres opciones.

6. Situaciones particulares.

Se debe indicar únicamente si el solicitante se encuentra o cumple con alguna de las situaciones particulares indicadas.

7. Importe de la ayuda solicitada

Se debe indicar el importe de la ayuda solicitada en función de la situación de la empresa o su régimen de tributación y de los gastos subvencionables en función de lo establecido en el artículo 2 del Decreto.

8. Documentación genérica requerida.

Los solicitantes que hayan actuado por medio de representante deberán aportar, la documentación que acredite el poder suficiente de representación de la empresa y en su caso, la documentación indicada. No obstante, será posible su verificación de conformidad con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

9 y 10. La presentación de la solicitud implica la autorización para efectuar las consultas establecidas en el Decreto regulador, salvo que se deniegue la autorización, en cuyo caso debe aportarse la documentación.

11. No obstante lo anterior, la presentación de la solicitud implica necesariamente la autorización para efectuar las consultas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



la COVID-19 y en el Decreto regulador y a cederlos al Ministerio de Hacienda. No obstante, el interesado podrá no otorgar estas autorizaciones en cuyo caso la solicitud será inadmitida.

12. Datos de la entidad bancaria a efectos de la subvención.
Se indicarán los datos COMPLETOS (INCLUYENDO EL IBAN) relativos a una entidad bancaria con sede en España a los efectos del ingreso de la subvención.
13. Declaración disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021 y publicidad activa de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
Este apartado es de obligado cumplimiento.
14. Declaración de otras ayudas.
Se debe indicar únicamente si el solicitante se encuentra en una de las situaciones indicadas

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

Tratamiento	Gestión de subvenciones financiadas por el Gobierno de España
Responsable del tratamiento	Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio
Finalidad	Con los datos recogidos en el presente formulario se realizará una actividad de tratamiento para la gestión adecuada de subvenciones de apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos con domicilio fiscal o establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: <ul style="list-style-type: none">• Ministerio de Hacienda• Agencia Estatal de Administración Tributaria• Agencia Cántabra de Administración Tributaria• Tesorería General de la Seguridad Social• Dirección General de la Policía• Dirección General de Organización y Tecnología de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.• Consejería de Economía y Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/rgpd

2021/8469

CVE-2021-8469

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-8842 *Decreto 86/2021, de 21 de octubre, por el que se modifica el Decreto 83/2021, de 7 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos de Cantabria y se procede a su segunda convocatoria.*

Con fecha 11 de octubre de 2021 (BOC extraordinario nº 82) fue publicado el Decreto 83/2021, de 7 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos de Cantabria y se procede a su segunda convocatoria. Como señala su preámbulo, esta segunda convocatoria incluye como subvencionables a distintos sectores económicos integrados por empresas pertenecientes a códigos de la CNAE no previstos en la primera convocatoria efectuada por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, permitiendo también, tanto a estos como a los sectores a los que se dirigía este último, solicitar ayuda por los gastos incorporados después de la modificación operada en el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, por el Real Decreto-Ley 17/2021, de 14 de septiembre.

No obstante lo anterior, se ha detectado en el citado Decreto 83/2021, de 7 de octubre, determinado aspecto que conviene clarificar con objeto proporcionar seguridad jurídica a la correcta gestión de estas ayudas, relacionado con la cuantía máxima de subvención que puede ser concedida a las empresas que hubieran sido beneficiarias al amparo del Decreto 54/2021, de 14 de junio, de modo que las mismas están limitadas no sólo en sus importes, como ya indica el apartado 5 del artículo 4 del Decreto 83/2021, de 7 de octubre, sino también en cuanto a los porcentajes, a los establecidos previamente en ese mismo artículo 4, en coherencia con lo dispuesto en el propio Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo.

En su virtud, a propuesta del Sr. Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 21 de octubre de 2021,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 83/2021, de 7 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos de Cantabria y se procede a su segunda convocatoria.

Se modifica el apartado 5 del artículo 4 del Decreto 83/2021, de 7 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos de Cantabria y se procede a su segunda convocatoria, que queda redactado como sigue:

"5. Además, las empresas y autónomos que hubieran sido beneficiarios de las ayudas convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por medio del presente decreto hasta alcanzar, acumuladamente, los porcentajes o los importes máximos señalados en los apartados anteriores de este artículo".

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Este Decreto será aplicable a todas las solicitudes presentadas al amparo del Decreto 83/2021, de 7 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos de Cantabria y se procede a su segunda convocatoria, por lo que sus efectos se proyectan también sobre las que ya hubieran sido formuladas y no se hayan resuelto a su entrada en vigor.

VIERNES, 29 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 209

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de octubre de 2021.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

[2021/8842](#)

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Decreto 110/2021, de 26 de octubre, por el que se modifica el Decreto 64/2021, de 1 de junio, de concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de las personas trabajadoras autónomas y las empresas, en el marco de la Línea Covid del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Extracto BDNS (Identif.): 568384. [2021/11687]

Con fecha 9 de junio de 2021, se publicó en el DOCM nº 108, el Decreto 64/2021, de 1 de junio, de concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de las personas trabajadoras autónomas y las empresas, en el marco de la línea Covid del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, que fue modificado por el Decreto 82/2021, de 6 de julio. En su virtud, el tejido empresarial afectado por la crisis de la COVID-19 ha comenzado a acceder a dichas ayudas, lo que ha permitido aliviar a aquellas empresas y autónomos con un mayor exceso de endeudamiento y una mayor caída de la actividad.

Por otra parte, la recuperación económica, junto con el conjunto de ayudas públicas que se han canalizado ya por parte del Estado y las comunidades autónomas, ha provocado que la situación patrimonial de las empresas haya mejorado. No obstante, de cara al último trimestre del año, es importante afianzar la recuperación, alejar el riesgo de un posible problema macroeconómico o financiero generado por el sobreendeudamiento de una parte significativa de la economía española y reforzar los balances empresariales, para que todas las empresas y autónomos puedan contribuir activamente al aumento de la inversión, de la actividad económica y de la creación de empleo.

Con este fin, mediante la disposición final tercera del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, se modifica el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de forma que se ha ampliado el ámbito temporal cubierto por las ayudas y el objeto subvencionable, sin variar el importe de la aportación estatal recibido por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para estas subvenciones, que asciende a 206.342.550 euros.

Así, en primer lugar, se amplía en cuatro meses el plazo máximo señalado en el apartado 1 del artículo 3 de cobertura de las ayudas, pasando del 31 de mayo de 2021 al 30 de septiembre del 2021. En segundo lugar, en línea con lo previsto en el Marco Temporal de la Unión Europea, relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, se determina en ese mismo precepto que dentro de las finalidades a las que se pueden destinar las ayudas, el concepto de costes fijos incurridos incluye las pérdidas contables que no hayan sido ya cubiertas por estas u otras ayudas.

Como consecuencia de ello, en el presente decreto se modifica el Decreto 64/2021, de 1 de junio, a fin de introducir los cambios establecidos en la disposición final tercera del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, modificando el plazo subvencionable en el objeto de la subvención y concretando el alcance de los gastos subvencionables, al contemplarse los costes fijos incurridos que incluyen las pérdidas contables.

Asimismo, se incorporan cuatro disposiciones transitorias, para posibilitar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes a partir de la publicación del mismo, a las que resultará de aplicación las modificaciones operadas en el mencionado decreto, indicándose que, en la resolución de las mismas, se respetará el orden subsiguiente a la última resolución efectuada con la normativa anterior. También se establece que los solicitantes de ayuda conforme al Decreto 64/2021, de 1 de junio, podrán presentar nueva solicitud a la vista de las modificaciones reguladas en este decreto, si consideran que el importe de la ayuda que les pueda corresponder puede sufrir alguna alteración. Además, se extiende el plazo para la presentación de la documentación justificativa que afecta a quienes soliciten la ayuda en el nuevo plazo de presentación que se establece.

En su virtud, a propuesta de la Consejería Economía, Empresas y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de octubre de 2021,

Dispongo

Artículo Único. Modificación del Decreto 64/2021, de 1 de junio, de concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de las personas trabajadoras autónomas y las empresas, en el marco de la Línea Covid del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

El Decreto 64/2021, de 1 de junio, de concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de las personas trabajadoras autónomas y las empresas, en el marco de la Línea Covid del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 1, que queda redactado como sigue:

“Estas ayudas directas tendrán carácter finalista, y deberán aplicarse a satisfacer la deuda y a realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos siempre y cuando éstos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores no financieros, por orden de antigüedad; si procede, en segundo lugar, se reducirá la deuda con acreedores financieros, primando la reducción de la deuda con aval público. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido ya cubiertas con estas u otras ayudas”.

Dos. Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

“Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables las cuantías que se destinen a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

2. Respecto al pago de los gastos subvencionables, en primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores no financieros, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda con acreedores financieros, primando la reducción de la deuda con aval público. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido ya cubiertas con estas u otras ayudas. La acreditación de las pérdidas contables se realizará mediante los datos declarados o comprobados por la Administración, que sean facilitados por la Agencia Tributaria”.

Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

“4. En el formulario de solicitud se hará constar el importe solicitado para hacer frente a las deudas, los pagos y los costes fijos, dentro de los cuales se indicará la existencia de pérdidas contables propias de la actividad empresarial, devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 procedentes de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, para los que se solicita ayuda.”

Cuatro. Se añade un punto 11º al apartado 5 c) del artículo 10, con la siguiente redacción:

“11º. Certificado de la AEAT acreditativo de las pérdidas contables propias de la actividad empresarial.”

Disposición transitoria primera. Apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

1. Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo del presente decreto y de su extracto. A dichas solicitudes les será de aplicación el Decreto 64/2021, de 1 de junio, con las modificaciones operadas por el presente decreto.

2. Las solicitudes se dirigirán, a la Dirección General de Empresas y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades

de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), que figura en el presente decreto como Anexo II. Al presentarse de esta forma, la documentación podrá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

Solo podrá presentarse una solicitud por solicitante.

Disposición transitoria segunda. Compatibilidad de solicitudes.

Podrán presentar una solicitud en el nuevo plazo habilitado por el presente decreto, aquellos interesados que no la hubieran presentado en el plazo concedido en el artículo 10.1 del Decreto 64/2021, de 1 de junio, así como aquellos que ya la hubieran presentado, haya sido resuelta o no, y consideren que el importe solicitado o concedido, en su caso, pueda ser alterado por la presente modificación. En la resolución que se emita, se tendrá en cuenta el importe que se hubiera concedido, en su caso, en la primera solicitud.

Disposición transitoria tercera. Orden de resolución de las solicitudes presentadas con la apertura del nuevo plazo.

Las solicitudes de subvención presentadas tras la apertura del nuevo plazo se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, a partir de la resolución de la última solicitud presentada con anterioridad a la presente modificación del Decreto 64/2021, de 1 de junio.

Disposición transitoria cuarta. Justificación de las ayudas presentadas con la apertura del nuevo plazo.

El plazo de presentación de la justificación finalizará el 31 de marzo de 2022, para los que hayan presentado su solicitud en el plazo establecido en la disposición transitoria primera y resulten beneficiarios. En todo caso, los pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como para satisfacer los costes fijos incurridos y para la reducción del nominal de la deuda deberán realizarse con posterioridad a la publicación de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2021. La justificación se presentará mediante el formulario que figura en el Anexo III bis.

Los solicitantes beneficiarios de las solicitudes presentadas con anterioridad al plazo de presentación de la disposición transitoria primera, incluirán en la cuenta justificativa presentada con el Anexo III bis, únicamente aquellos gastos, costes fijos o deudas que no hubieran formado parte de la justificación anterior.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Empresas para:

- a) Dictar cuantos actos, resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.
- b) Actualizar y modificar los Anexos II y III bis.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 26 de octubre de 2021

El Presidente
EMIILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ



Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
D. G. de Empresas

Nº procedimiento:	030992
Código SIACI:	SLM1

ANEXO II:

SOLICITUD DE AYUDA TRAS MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA LÍNEA COVID DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo y número de documento, nombre y primer apellido

Persona física NIF NIE Número de documento

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre Mujer

Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social

Persona jurídica Número de documento:

Razón social:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

El teléfono móvil y/o el correo electrónico designado será el medio por el que recibirá los avisos de notificación, incluido, en su caso, el aviso del pago. El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, <https://notifica.jccm.es/notifica/>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

- Si el solicitante es persona jurídica, rellenar siempre

- Si el solicitante es persona física, rellenar sólo si el representante es distinto del solicitante

NIF NIE Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Domicilio:

Hombre Mujer

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:



Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
D. G. de Empresas

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica/>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	<i>Dirección General de Empresas</i>
Finalidad	<i>Gestionar las subvenciones del programa para el fomento de la iniciativa empresarial. Evaluación de la satisfacción con el servicio.</i> Realización de encuestas para el diagnóstico e identificación de medidas para el acompañamiento y dinamización de zonas industriales de Castilla-La Mancha.
Legitimación	6.1.c) Cumplimiento de una obligación legal del Reglamento General de Protección de Datos. Artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0223



Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
D. G. de Empresas

DATOS DE LA SOLICITUD

SOLICITO, tras la modificación del Decreto, la siguiente ayuda económica para la satisfacción de la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, generados entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, procedentes de contratos anteriores a fecha 13 de marzo de 2021:

***En este apartado, si va solicitó la ayuda anteriormente, sólo debe indicar los nuevos gastos subvencionables no incluidos en su solicitud anterior)**

GASTO SUBVENCIONABLE TRAS MODIFICACIÓN DEL DECRETO 64/2021	IMPORTE (€)
1º Importe para satisfacer deuda con proveedores u otros acreedores	
2º Importe para reducir nominal deuda bancaria con aval público	
3º Importe para reducir nominal deuda bancaria sin aval público	
TOTAL IMPORTE SUBVENCIONABLE SOLICITADO TRAS MODIFICACIÓN DEL DECRETO 64/2021	

Por último, va a destinar, en su caso, el remanente de la ayuda a compensar costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido ya cubiertas con estas u otras ayudas:

SI NO

(La cuantía de la ayuda, se determinará de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 del Decreto)

****Si va solicitó la ayuda anteriormente, deberá indicar en este apartado los importes solicitados, independientemente de su estado de tramitación:**

GASTO SOLICITADO ANTERIORMENTE	IMPORTE (€)
1º Importe para satisfacer deuda con proveedores u otros acreedores	
2º Importe para reducir nominal deuda bancaria con aval público	
3º Importe para reducir nominal deuda bancaria sin aval público	
TOTAL IMPORTE SOLICITADO ANTERIORMENTE	

INDIQUE si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

1º Va a solicitar ayudas en territorios distintos al domicilio fiscal:

SI NO

*Sólo los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen.

2º El solicitante ha formado parte en 2019 y/o 2020 de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral, y alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años:

SI NO

3º El solicitante ha formado parte en 2019 y/o 2020 de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio común, si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años:

SI NO

4º El solicitante realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y determina el pago fraccionado de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

SI NO

5º El solicitante ha realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020:

SI NO



Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
D. G. de Empresas

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

Declaraciones responsables:

La persona firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en el presente Decreto, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de estas obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento, declarando expresamente:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso, con la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

- Que está dado de alta en una actividad económica clasificada en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas previstos en el Anexo I del presente decreto en:

Domicilio:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

(En el caso de grupos, estos datos se deben referir a una entidad que formando parte del grupo opere en Castilla-La Mancha, y que por volumen de empleo sea la más relevante en la Región)

- Que ha realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE determinados en el apartado anterior y continua en su ejercicio en el momento de la solicitud.

- Que ha tenido una caída de más de un 30% en el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido en 2020 con respecto a 2019, salvo lo establecido en el artículo 8.2, apartados d) 3º y e), o aplicar el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020, en su caso.

- Que no está incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que no incurre en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

- Que no ha aceptado ayudas con arreglo al Marco Nacional Temporal, que acumuladas excedan de 1,8 millones de euros en caso de ayudas directas o de 10 millones de euros en caso de apoyo por costes fijos no cubiertos. En el caso de actividades económicas de los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura, las ayudas no superarán los 270.000 euros por empresa o autónomo activo en los sectores de la pesca y la acuicultura, o los 225.000 euros por empresa o autónomo activo en la producción primaria de productos agrícolas, refiriéndose ambos límites a importes brutos, antes de impuestos y otras retenciones. Para ello DECLARA expresamente:

NO ha sido beneficiario de ayudas concedidas con arreglo a este marco temporal.

SI ha sido beneficiario de ayudas concedidas con arreglo a este marco temporal, que se mencionan a continuación:

Entidad concedente	Fecha de solicitud	Fecha concesión	Importe concedido

* Añadir las filas necesarias, en su caso

- Que antes del 31 de diciembre de 2019 no tiene la consideración de empresa en crisis. O en caso de microempresa o pequeña empresa (en el sentido del anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías) que, aunque esté en crisis a 31 de



Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

D. G. de Empresas

diciembre de 2019, no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal ni hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

- Que no ha sido objeto de sanción por resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención en materia de prevención de riesgos laborales. En el caso de haber sido sancionado deberá indicarse el nº de acta de infracción .

- Que dispone, cuando así lo establezca Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.

- Que no ha sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

- Que no ha sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

- Que se compromete a cumplir todas las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 5 del Decreto, manifestando expresamente:

- Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de las medidas.
- Destinar las ayudas directas recibidas a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido ya cubiertas con estas u otras ayudas.

- Que posee las autorizaciones necesarias de las entidades y personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de desarrollo.

- Que cumple con los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, y con lo dispuesto en la normativa comunitaria nacional y autonómica en materia de igualdad de trato y no contribuye a profundizar en una brecha de género preexistente, accesibilidad de las personas con discapacidad, y con lo dispuesto en la normativa medioambiental.

- Que se compromete a cumplir las restantes condiciones que se especifican en el Decreto que regula estas ayudas, las cuales declara conocer y aceptar en su integridad.

Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, disponiendo de la documentación que así lo acredita, comprometiéndose a probar documentalente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal



Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
D. G. de Empresas

de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de los acreditativos de identidad.**
- Me opongo a la consulta de los acreditativos de domicilio o residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR)**
- Me opongo a la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1.d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).**
- Me opongo a la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1.d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).**
- Me opongo a que la Consejería de Economía, Empresas y Empleo pueda usar el correo electrónico y teléfono fijo o móvil señalado en la solicitud como medio adecuado para recibir información de la situación y estado de la tramitación de la ayuda.**

Autorización de datos tributarios:

AUTORIZO para que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha consulte la información de sus datos tributarios exigidos en el presente Decreto, para permitir la verificación de los requisitos establecidos y de los criterios para la fijación de la cuantía máxima de la ayuda.

En caso de no autorizar deberá aportar toda la Documentación tributaria establecida en el artículo 10.5 c) del Decreto:

- 1º. Certificado de la AEAT acreditativo de la Delegación o Delegación Especial en la que se encuentre el domicilio fiscal.
- 2º. Certificado de la AEAT acreditativo de los Epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE - 09-) que se consideren equivalentes en los que se clasifica la actividad desempeñada por el solicitante en 2019, 2020 y 2021.
- 3º. Certificado de la AEAT acreditativo del volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido en 2019 y 2020, si dicho volumen de operaciones en 2020 ha caído más de un 30% con respecto al de 2019 y el porcentaje de caída.
- 4º. Certificado de la AEAT acreditativo de la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020, para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.
- 5º. Certificado de la AEAT acreditativo de la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, cuando el solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.
- 6º. Certificado de la AEAT acreditativo del número de empleados teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta.



Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

D. G. de Empresas

- 7º. Certificado de la AEAT acreditativo de la aplicación al régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.
- 8º. Certificado de la AEAT acreditativo de no haber obtenido un resultado neto negativo en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, por las actividades económicas en las que hubieran aplicado el método de estimación directa para su determinación o si ha resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de normas impositivas negativas.
- 9º. Certificado de la AEAT acreditativo de si el solicitante se encuentra de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y para el supuesto de que se haya producido el alta o la baja en 2019 o 2020, información sobre las fechas de alta y de baja en dicho Censo, y causa de la baja.
- 10º. Certificado de la AEAT acreditativo de la caída de la actividad en el territorio, atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en el mismo, en relación con los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros y que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma.
- 11º. Certificado de la AEAT acreditativo de las pérdidas contables propias de la actividad empresarial.

Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la AEAT. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1.d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1.d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

En caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

*La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de **reconocimiento** de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

Documentación:

Además de la información antes descrita declara aportar los siguientes documentos:

Documento acreditativo, en su caso, de la representación del firmante cuando el solicitante fuere persona jurídica, o cuando se formule la solicitud por persona distinta al interesado, mediante escritura pública, declaración en comparecencia personal del interesado, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

En el caso de solicitantes que hayan declarado un rendimiento neto o base imponible negativa en el ejercicio 2019, deben aportar escrito o documentación justificativa de que incurre en las causas de excepcionalidad señaladas en el Decreto, y en su caso las declaraciones del IRPF o del Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2017 y 2018, que habrán de recoger rendimientos netos o bases imponibles positivas.

En caso de que el solicitante no autorice expresamente la cesión de datos necesarios para la concesión de las ayudas, que se prevén en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, deberá aportar los documentos indicados en el artículo 10.5.c).

- En caso de oponerse o no autorizar la consulta también deberá aportar:

Certificado estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT.

Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
D. G. de Empresas

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria*:

Domicilio:

Nombre completo del titular de la cuenta*:

Nº de cuenta IBAN*:

País	C.C.	Entidad	Sucursal	D.C.	Número de cuenta
E	S				

PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de | | Euros

Podrá acreditar el pago realizado:

Electrónicamente, mediante la referencia | |

Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

* La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

En

, a

de

de

Firma (DNI electrónico o certificado válido):

Organismo destinatario: **D. G. DE EMPRESAS**

Código DIR3: A08027222



Castilla-La Mancha

**Consejería de Economía, Empresas y Empleo
D. G. de Empresas**



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Código SIACI Genérico	SK7E	Nº. Exp.:*	
-----------------------	------	------------	--

ANEXO III BIS

**APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO Nº: 030992 TRÁMITE: SLM1
JUSTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DESTINO DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA DEL
TRAS LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y
REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y LAS
EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA LÍNEA COVID DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA
PANDEMIA DE LA COVID-19.**

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo y número de documento, nombre y primer apellido

Persona física NIF NIE Número de documento

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre Mujer

Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social

Persona jurídica NIF Número de documento:

Razón social:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

El teléfono móvil y/o el correo electrónico designado será el medio por el que recibirá los avisos de notificación, incluido, en su caso, el aviso del pago. El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, <https://notifica.jccm.es/notifica/>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF NIE Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre Mujer

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica/>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.



Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
D. G. de Empresas



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Empresas
Finalidad	Gestionar las subvenciones del programa para el fomento de la iniciativa empresarial. Evaluación de la satisfacción con el servicio. Realización de encuestas para el diagnóstico e identificación de medidas para el acompañamiento y dinamización de zonas industriales de Castilla-La Mancha.
Legitimación	6.1.c) Cumplimiento de una obligación legal del Reglamento General de Protección de Datos. Artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0223

1. Declaraciones responsables

La persona firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara y manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con las obligaciones establecidos como beneficiario de estas ayudas, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de estas obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento, declarando expresamente:

- Que ha destinado las ayudas directas recibidas a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedentes de contratos anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, tal como se refleja en la relación de gastos adjunta a este anexo.

- Que ha respetado el orden de prelación establecido en el párrafo in fine del artículo 1.3 del Real decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo: “En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido ya cubiertas con estas u otras ayudas.”

- Que ha cumplido con el resto de las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 5 del Decreto, y manifiesta expresamente:

- Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de las medidas.



Castilla-La Mancha

**Consejería de Economía, Empresas y Empleo
D. G. de Empresas**



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

2. Documentación aportada

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo adjunto a este anexo.

Relación clasificada de los gastos, según modelo adjunto a este anexo, con identificación del acreedor y de la factura o justificante, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Cuando las facturas y justificantes acreditativos de las deudas sean posteriores al 13 de marzo de 2021 deberá indicarse también la fecha del contrato origen de los gastos. Los pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como para satisfacer los costes fijos incurridos y para la reducción del nominal de la deuda deberán realizarse con posterioridad a la publicación de este decreto.

En caso de ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros, facturas y justificantes acreditativos de las deudas emitidas por los proveedores y otros acreedores, satisfechas por el beneficiario con cargo a la subvención concedida.

En caso de ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros, justificantes bancarios del pago de las facturas y del nominal de las deudas. Cuando los acreedores sean entidades financieras, certificado de entidad financiera acreditativo de la cancelación total o parcial de la deuda. Deberá aportarse también un certificado de prelación de la deuda bancaria.

En caso de ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros, cuando las facturas y justificantes acreditativos de las deudas sean posteriores al 13 de marzo de 2021, contrato o contratos de los que se deriven las obligaciones de pago a proveedores y otros acreedores y, en caso de que no existiera contrato escrito, pedido o aceptación de la oferta o el presupuesto, quedando constancia, en todo caso, de la fecha de asunción de la deuda u obligación de pago.

En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado los gastos considerados como subvencionables, con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Otra documentación aportada, en su caso:

-
-
-

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma:

Organismo destinatario: **D. G. DE EMPRESAS**
Código DIR3: A08027222



Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
D. G. de Empresas



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

MODELO MEMORIA ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES

1. Indicar de forma resumida si ha cumplido el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Indicar, en su caso, si existen desviaciones en la justificación respecto al importe solicitado.

3. En su caso, otros datos de interés relativos a la justificación aportada.



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA



Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
D. G. de Empresas

MODELO RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS IMPUTABLES A LA AYUDA CONCEDIDA DEL DECRETO SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO

D presente cuenta justificativos son ciertos y veraces. con NIF como representante legal de declaro que los datos aportados en la

Pagos por orden de antigüedad*	Indicar tipo de gasto (pago a proveedores o acreedores, reducción deuda bancaria con aval público o sin aval.	Nº Factura / Nº de préstamo al que se aplica la ayuda	Fecha emisión factura o fecha de formalización préstamo	Fecha del contrato origen de los gastos, en su caso	Nombre del proveedor, acreedor o entidad financiera	NIF proveedor, acreedor o entidad financiera	Importe factura pagada o importe minorado de la deuda bancaria	Tipo Justificante bancario del pago de las facturas o del nominal de las deudas	Fecha de pago a proveedores o acreedores o de amortización de la deuda bancaria
1º									
2º									
3º									
4º									
5º									
6º									
7º									
8º									
9º									
10º									
11º									
12º									
13º									
14º									
15º									
16º									
TOTAL IMPORTE JUSTIFICADO									

* En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido ya cubiertas con estas u otras ayudas.

Utilizar tantas hojas como sea necesario

Firma del representante legal

En a de de

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO LEY 21/2021, de 5 de octubre, por el que se crea el Fondo extraordinario adicional 2021 para los entes locales.

El presidente de la Generalitat de Catalunya

El artículo 67.6 a) del Estatuto prevé que los decretos ley son promulgados, en nombre del rey, por el presidente o la presidenta de la Generalitat.

De acuerdo con el anterior, promulgo el siguiente

DECRETO LEY

Exposición de motivos

Con el objetivo de minimizar el incremento notable del gasto de los entes locales ocasionado por la crisis que ha generado la COVID-19, el Gobierno de la Generalitat aprueba el Decreto Ley 43/2020, de 17 de noviembre, por el que se habilita al Consejo Catalán del Deporte para el otorgamiento de ayudas extraordinarias y de emergencia para hacer frente a la suspensión de la apertura al público de las instalaciones y de los equipamientos deportivos en Cataluña, se crea el Fondo extraordinario adicional 2020 para los entes locales, y se modifica el Decreto Ley 41/2020, de 10 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social en centros educativos y en el ámbito de la educación en el ocio y de las actividades extraescolares para hacer frente a la crisis sanitaria, económica y social generada por la COVID-19, el cual acordó, entre otras medidas, en su articulado, la creación de un fondo adicional y extraordinario de 20.000.000,00 de euros para el ejercicio 2020 para los entes locales.

Además, como previsión para seguir luchando contra los efectos de la COVID-19 en la exposición de motivos de este mismo Decreto Ley 43/2020, de 17 de noviembre, se hace referencia al hecho de que se considera imprescindible que, para el ejercicio 2021, este fondo adicional y extraordinario se mantenga y se dote de un importe superior, de 100.000.000,00 de euros. En concreto, se indica "... el Gobierno de la Generalitat considera imprescindible aprobar un fondo adicional y extraordinario de 20.000.000,00 de euros para el ejercicio 2020 y de 100.000.000,00 de euros para el ejercicio 2021, del cual pueden ser beneficiarios los ayuntamientos, los consejos comarcales y el Conselh Generau de Arán, el Área Metropolitana de Barcelona por el ámbito del Barcelonés y las entidades municipales descentralizadas".

Analizados los datos disponibles correspondientes a las liquidaciones del 2019, del 2020 y del presupuesto 2021, así como las publicadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre el cierre de la liquidación del 2019 y del 2020 de los entes locales, se constata que se ha producido una reducción en el porcentaje de recaudación neta sobre los derechos reconocidos netos en los capítulos I, II y III de impuestos directos e indirectos y tasas, que ha pasado del 96% en el 2019 al 93%, en el 2020, con lo cual se evidencia que se ha producido una pérdida de recaudación de unos 420 millones de euros para los ayuntamientos. Por lo tanto, el Gobierno de la Generalitat se reafirma en la necesidad no solo de garantizar las aportaciones previstas sino de ampliarlas para hacer frente a las nuevas necesidades generadas por la crisis, con el objetivo primordial de reforzar nuevamente la financiación en el mundo local para hacer frente al impacto social y económico que está teniendo la pandemia de la COVID-19.

De acuerdo con lo que se expone se considera necesario aprobar la creación de un fondo adicional y extraordinario para el ejercicio 2021 para los entes locales, dotado de 100.000.000,00 de euros, como instrumento efectivo para dar respuesta a la globalidad de las situaciones que está generando esta crisis, del cual pueden ser beneficiarios los ayuntamientos, los consejos comarcales y el Conselh Generau de Arán, el

CVE-DOGC-B-21278059-2021

Área Metropolitana de Barcelona por el ámbito del Barcelonés y las entidades municipales descentralizadas, porque las consecuencias económicas de la crisis sanitaria y de las medidas de restricción para contener los contagios no solo han afectado y todavía afectan muchas personas –pérdida de puestos de trabajo, cierre de negocios, reducción de las actividades económicas, entre otros-, sino que también están teniendo una incidencia directa y manifiesta en el equilibrio de las cuentas públicas locales, los cuales han visto reducida su recaudación neta en la medida en que se trata de la Administración más próxima a la ciudadanía, la primera puerta de acceso a las demandas y a las necesidades de los vecinos y vecinas, y quien administra y ejecuta la mayoría de las decisiones tomadas por otras administraciones.

La creación de este fondo extraordinario adicional 2021 se tiene que establecer mediante una norma con rango legal, tal como sucede con el Fondo de cooperación local ordinario. Sin embargo, su creación requiere igualmente la determinación de las normas básicas de funcionamiento y, en este sentido, los criterios de distribución del Fondo extraordinario adicional 2021 están condicionados a la distribución a los entes locales de Cataluña de la participación en los ingresos de la Generalitat integrada en el Fondo de cooperación local de Cataluña para el año 2021. Sin embargo, en el caso de los municipios, la resolución que determina su distribución no se ha publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* hasta el 30 de septiembre de 2021.

La situación anteriormente expuesta y la necesidad de que la distribución del Fondo extraordinario adicional 2021 para los entes locales se produzca antes de que finalice el actual ejercicio presupuestario, hacen necesario recurrir al instrumento del decreto ley para su creación y regulación.

En consecuencia, y de acuerdo con lo que se ha expuesto, se dicta este Decreto Ley, que se estructura en cinco artículos y una disposición final. El artículo 1 crea el Fondo extraordinario adicional 2021 para los entes locales; el artículo 2 establece los entes locales beneficiarios del Fondo; el artículo 3 regula la participación de los entes locales beneficiarios en el Fondo; el artículo 4 establece los criterios de distribución del Fondo; y el artículo 5 regula los requisitos para la entrega de las participaciones en el Fondo. En último término, la disposición final establece la entrada en vigor de este Decreto Ley el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Por lo tanto, en uso de la autorización que concede el artículo 64 del Estatuto de autonomía de Cataluña, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno;

A propuesta de la consejera de la Presidencia y de acuerdo con el Gobierno,

Decreto:

Artículo 1. Creación del Fondo extraordinario adicional 2021 para los entes locales

Se crea el Fondo extraordinario adicional 2021 para los entes locales con una dotación de 100.000.000 de euros para paliar la pérdida de recaudación de los entes locales beneficiarios a causa de la crisis económica generada por la COVID-19.

Artículo 2. Entes locales beneficiarios

Son beneficiarios del Fondo extraordinario adicional 2021 para los entes locales, los ayuntamientos, los consejos comarcales y el Conselh Generau de Arán, el Área Metropolitana de Barcelona por el ámbito del Barcelonés y las entidades municipales descentralizadas.

Artículo 3. Participación en el Fondo extraordinario adicional 2021 para los entes locales

1. La participación de los entes locales beneficiarios en el Fondo extraordinario adicional 2021 para los entes locales es de un máximo de 100.000.000,00 de euros, con la distribución siguiente:

- a) 66.954.707,11 de euros para distribuir entre los municipios de Cataluña con cargo a la partida presupuestaria PR1501D/460000390/7111/0052 con código de financiación MPP21 del presupuesto del Departamento de la Presidencia.
- b) 31.333.283,48 de euros para distribuir entre el Arán y las comarcas de Cataluña, excepto el Barcelonés, con cargo a la partida presupuestaria PR1501D/460000290/7111/0052 con código de financiación MPP21 del

CVE-DOGC-B-21278059-2021

presupuesto del Departamento de la Presidencia.

c) 1.431.999,35 de euros para el Área Metropolitana de Barcelona con cargo a la partida presupuestaria PR1501D/460000290/7111/0052 con código de financiación MPP21 del presupuesto del Departamento de la Presidencia, de acuerdo con la propuesta de la Comisión mixta de distribución de las competencias, las actividades y los servicios del Consejo Comarcal del Barcelonés, a raíz de la supresión del Consejo Comarcal del Barcelonés.

d) 280.010,06 de euros para distribuir entre las entidades municipales descentralizadas de Cataluña con cargo a la partida presupuestaria PR1501D/460000490/7111/0052 con código de financiación MPP21 del presupuesto del Departamento de la Presidencia.

2. El Fondo extraordinario adicional 2021 para los entes locales no genera intereses de demora.

Artículo 4. Criterios de distribución del Fondo extraordinario adicional 2021 para los entes locales

La participación de los entes locales beneficiarios del Fondo adicional extraordinario es proporcional a la distribución del Fondo de cooperación local para el 2021 realizada por las siguientes resoluciones:

- RESOLUCIÓN PRE/2890/2021, de 22 de septiembre, de distribución en los municipios de Cataluña de la participación en los ingresos de la Generalitat integrada en el Fondo de cooperación local de Cataluña, año 2021.
- RESOLUCIÓN PRE/693/2021, de 9 de marzo, de distribución en el Arán y a las comarcas de Cataluña de la participación en los ingresos de la Generalitat integrada en el Fondo de cooperación local de Cataluña, año 2021.
- RESOLUCIÓN PRE/1074/2021, de 15 de abril, por la que se destina al Área Metropolitana de Barcelona la participación en los ingresos de la Generalitat integrada en el Fondo de cooperación local de Cataluña, año 2021.
- RESOLUCIÓN PRE/694/2021, de 9 de marzo, de distribución a las entidades municipales descentralizadas de Cataluña de la participación en los ingresos de la Generalitat integrada en el Fondo de cooperación local de Cataluña, año 2021.

Artículo 5. Entrega de las participaciones en el Fondo

1. La entrega de las participaciones en el Fondo queda condicionada al hecho que los entes locales beneficiarios hayan cumplido con la obligación establecida por el artículo 50 de la Ley 4/2020, del 29 de abril, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2020, prorrogada para el 2021, consistente en enviar los presupuestos, las liquidaciones presupuestarias anuales y los cuestionarios estadísticos homogeneizados de estos datos en el Departamento de la Presidencia, y las cuentas anuales a la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con lo que establece la legislación sectorial. Esta documentación tiene que hacer referencia a la anualidad del 2019.

2. Los entes locales beneficiarios que el 15 de octubre de 2021 no hayan cumplido lo que establece el apartado 1 pierden el derecho a recibir el Fondo extraordinario adicional 2021 que se crea mediante este Decreto Ley.

Disposición final

Entrada en vigor

Este Decreto Ley entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Por lo tanto, ordeno que todos los ciudadanos y ciudadanas a los cuales sea aplicable este Decreto Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y las autoridades a los cuales corresponda lo hagan cumplir.

CVE-DOGC-B-21278059-2021

Barcelona, 5 de octubre de 2021

Pere Aragonès i Garcia

Presidente de la Generalitat de Catalunya

Laura Vilagrà Pons

Consejera de la Presidencia

(21.278.059)

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

CORRECCIÓN errores del Decreto 114/2021, de 29 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2021040152)

Advertido error en la publicación del Decreto 114/2021, de 29 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, publicado en el DOE n.º 205, de 25 de octubre de 2021, procede publicar el contenido íntegro y correcto de dicho texto, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de septiembre de 2021:



DECRETO 114/2021, de 29 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

A lo largo de la última década, el comercio minorista se ha consolidado como uno de los pilares fundamentales del sistema productivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, erigiéndose como uno de los sectores clave para la reactivación económica. El comercio es un sector estratégico para la economía extremeña, no solo por su dimensión, el empleo que genera y la función social que desempeña, sino porque es una actividad que repercute en otros ámbitos económicos. La actividad comercial proporciona vitalidad, seguridad y calidad de vida donde se localiza, por lo tanto se trata de un área de vital trascendencia, y que sí tiene una característica que la define, es su omnipresencia en la vida diaria de los ciudadanos.

El marco jurídico de este sector viene establecido en la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, instrumento normativo que marca las líneas directrices en materia de comercio interior en nuestra región, prescribiendo, entre otras obligaciones, que con el objeto de conseguir una distribución minorista moderna, la Junta de Extremadura apoyará el desarrollo, modernización y mejora del pequeño y mediano comercio.

En base al anterior mandato y para articular esta actividad administrativa de fomento, con fecha 2 de enero de 2014 se publicó en el DOE el Decreto 241/2013, de 23 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura, estableciendo una línea de ayudas con el fin de impulsar el equilibrio territorial del comercio en la región.

Con el Decreto 241/2013, de 23 de diciembre, se concretaron un conjunto de medidas basadas en una filosofía de trabajo de cooperación con la empresa comercial para ayudar a mejorar su competitividad, y conseguir una buena defensa en el mercado ante cualquier formato comercial. La supervivencia del comercio minorista depende de su capacidad para modernizarse en ámbitos en que se pueda diferenciar y resultar competitivo y dicho decreto puso en manos de las pymes comerciales las herramientas para cumplir dichos objetivos.

Es intención de esta Administración continuar con los objetivos definidos, adaptando las bases reguladoras a las nuevas circunstancias del sector, dando respuesta de forma genérica a las necesidades de mejora de la competitividad, consiguiendo así objetivos de forma integral, apoyando aquellas inversiones necesarias para mejorar sus infraestructuras, su equipamiento y aquellas otras que propicien la incorporación de medidas en accesibilidad universal, mejoren la eficiencia energética del local, así como la implantación de nuevos modelos de gestión

basados en tecnologías o publicidad que defiendan la presencia física o proximidad de los clientes como respuesta al evidente cambio en los hábitos de los consumidores derivado de la actual crisis sanitaria y al crecimiento experimentado por el comercio electrónico.

Y es que no puede obviarse dentro del actual contexto en el que nos encontramos, que la situación de emergencia sanitaria originada por el COVID-19 ha afectado a la economía en general y, particularmente, al sector comercial, cuya actividad se ha visto reducida o suspendida en aplicación de las medidas preventivas de salud pública adoptadas en nuestra Comunidad Autónoma, con el consiguiente impacto negativo en el comercio minorista, por lo que resulta prioritario para esta Administración fortalecer y consolidar el tejido empresarial del comercio a través de acciones de fomento que ayuden a este sector en un momento tan sumamente difícil y complicado.

Por todas esas circunstancias expuestas anteriormente y la necesidad de evolucionar dando respuesta a las nuevas necesidades actuales del sector, a través del presente decreto se establecen las nuevas bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura flexibilizando los requisitos para beneficiarse de las mismas, ampliando los gastos elegibles y aumentando la intensidad de las ayudas, reguladas por el Decreto 241/2013, de 23 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura, que en consecuencia queda sin efecto.

El plan estratégico en el que se enmarcan las presentes ayudas se encuentra encuadrado dentro del Plan Integral de Apoyo al Comercio Minorista (2021-2023).

El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por decreto de Consejo de Gobierno, tramitándose en régimen de concesión directa dado que los proyectos subvencionables no están sujetos a plazos o limitaciones temporales puesto que son susceptibles de desarrollarse durante todo el año, de forma que establecer un plazo limitado para la presentación de solicitudes restringiría el acceso de muchas empresas de comercio minorista a las ayudas, no permitiendo cumplir con la finalidad de las ayudas.

Se introduce como novedad, la tramitación electrónica del procedimiento, acorde con las prescripciones impuestas tanto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por considerar que este medio de relación de los solicitantes con la Administración, resulta más idóneo y ventajoso para éstos.



La resolución se ajustará a lo establecido en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos podrán incorporar la primera o única convocatoria de las mismas. En estos casos, las bases reguladoras se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por vía de urgencia.

Las ayudas previstas se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 352, de 24 de diciembre).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2021,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura, con el fin de fortalecer y consolidar el tejido empresarial del comercio extremeño a través de la modernización, accesibilidad universal y mejora de la eficiencia energética de sus establecimientos comerciales, a fin de impulsar el equilibrio territorial de los comercios.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos para ser beneficiarios.

1. Podrá ostentar la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes y cualquier



tipo de unidad económica o patrimonio separado aun careciendo de personalidad jurídica propia, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que constituyan una pequeña y mediana empresa comercial que ejerza una de las actividades comerciales minoristas detalladas en el anexo A con carácter principal.

Si en el establecimiento comercial se desarrollan actividades elegibles y no elegibles, tendrá el carácter de principal la actividad que suponga un mayor porcentaje de facturación. El solicitante deberá indicar cuál es la actividad principal de la empresa en el apartado correspondiente de la solicitud. No obstante, el órgano gestor podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para su verificación.

No será necesario que la actividad minorista elegible tenga el carácter principal, si está claramente diferenciada dentro del local, en cuyo caso únicamente serán elegibles la adquisición de mobiliario y equipamiento comercial específico para la sala de ventas, indicados en los apartados segundo y cuarto del artículo 3.1. a).

- Que el establecimiento comercial para el que se solicita la ayuda esté ubicado dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Para ser beneficiario de la ayuda, el importe mínimo de la inversión aprobada deberá ser de al menos de 1.500 euros.

Artículo 3. Gastos subvencionables y excluidos.

1. Tendrán la consideración de elegibles, las siguientes categorías de gastos:

a) Adecuación Local Comercial:

- Obras de reforma y eliminación de barreras arquitectónicas de acceso al mismo. Se incluirán las obras de la sala de ventas y baños. Quedarán excluidas las obras referentes a oficinas y almacenes.
- Adquisición de mobiliario de la sala de ventas y baños.
- Adquisición de equipos y elementos de decoración, rotulación y señalización, iluminación, protección y seguridad correspondiente a la sala de ventas y fachada.



- La adquisición de equipamiento comercial y específico para la sala de ventas o ubicados fuera de la sala de ventas pero que sean necesarias para el ejercicio de la actividad subvencionable de comercio minorista.
- Adquisición de terminales del punto de venta.
- Adquisición de programas de gestión en la sala de ventas y oficinas.

b) Sistemas de Fidelización De Clientes:

- Gastos de instalación y puesta en marcha de sistemas de fidelización de clientes a través de software o aplicaciones móviles.

c) Eficiencia Energética:

- Los gastos de elaboración de planes de ahorro energético, con un límite máximo de gasto de 1.000 euros.
- Implementación en la sala de ventas de medidas de eficiencia energética.

d) Gastos en Publicidad:

- Gastos para la promoción y publicidad del establecimiento comercial, con un límite máximo de gasto de 3.000 euros. Se excluye el gasto por la adquisición de merchandising.

Esta ayuda sólo podrá solicitarse una única vez por empresa y convocatoria.

e) Gastos en la contratación de servicios profesionales para el asesoramiento en marketing en punto de venta, para la mejora de la reputación digital, para diseño de tienda y escaparatismo.

- Gasto para la contratación de servicios profesionales que tengan como finalidad asesorar en materia de marketing y diseño aplicado al punto de venta y servicios de escaparatismo, y para la mejora de la reputación digital con un límite gasto para esta categoría de 1.500 euros.

f) Accesibilidad universal:

Encaminamiento táctil direccional para personas usuarias de bastón.

- Productos de apoyo para la eliminación de barreras cognitivas y a la comunicación:



- Bucle magnético para mostrador, zona o despacho de atención al público para personas con discapacidad auditiva.
- Cartelería accesible con Braille y código QR.

g) Inteligencia Artificial:

- Gastos en Inteligencia Artificial aplicada al comercio dirigido a la captación de clientes y la mejora de la experiencia de compra.
 - Dispositivos y programas que mejoren la experiencia de compra: utilidades del producto, ubicación de productor en tienda, etc...
 - Analítica en el punto de venta: herramientas de medición y análisis de preferencias del cliente, zonas frías, zonas calientes, iluminación, etc...
 - Asistentes digitales para la compra: sirven de guía y facilitan el proceso de compra.
 - Implantación de sistemas de cobro que faciliten la compra.

A los efectos de lo señalado en este apartado, se entiende por sala de ventas, la parte del establecimiento que se destina a exposición de productos, estancia del público y normal remate del acto de compra. No forman parte de la "sala de ventas" las superficies destinadas a oficinas, trastiendas, almacén y otras dependencias de acceso restringido, ni tampoco los servicios higiénicos del local, aunque sean asequibles al público en general.

2. Sin perjuicio de lo anterior y con carácter general, tendrán la consideración de gastos excluidos, los siguientes:

- a) La adquisición de locales y, en general, de bienes inmuebles.
- b) El alquiler de bienes muebles.
- c) Los arrendamientos financieros.
- d) Los derechos de traspaso y fondos de comercio.
- e) La maquinaria y equipos industriales para la fabricación y elaboración de los productos objeto de la comercialización.
- f) Las mercancías objeto de la comercialización.



- g) Las compras de material fungible y elementos amortizables en un año.
 - h) Los bienes usados.
 - i) Los gastos de funcionamiento de la actividad.
 - j) Las tasas por autorizaciones administrativas, permisos y licencias, así como los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - k) En general, todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades e inversiones objeto de las ayudas.
3. El proyecto de inversión deberá contemplar la adquisición de un terminal punto de venta y el programa de gestión necesario para su uso, salvo en el caso de que ya lo dispusiera, en cuyo caso deberá acreditarlo, mediante fotografías que deberán aportarse junto con la solicitud.
4. Serán subvencionables los gastos que se realicen desde el mismo día de presentación de la solicitud hasta el plazo máximo para la ejecución de las inversiones.
5. Si el solicitante está sujeto al régimen especial de recargo de equivalencia, el Impuesto sobre el Valor Añadido será subvencionable al no ser susceptible de recuperación ni compensación. A tal efecto, el solicitante deberá indicarlo en el apartado correspondiente del modelo de solicitud (anexo I) y acreditar tal circunstancia, en caso contrario no se considerará un gasto subvencionable. No obstante, las facturas deberán estar desglosadas conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
6. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
- 1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Para cumplir con estos requisitos se deberá solicitar al órgano gestor con carácter previo a la ejecución de la actividad, la correspondiente autorización, aportando al menos tres ofertas de diferentes proveedores.

**Artículo 4. Cuantía e intensidad de la ayuda.**

Las ayudas reguladas en el presente decreto consistirán en una subvención del 50% de los gastos elegibles, con un límite máximo global de ayuda por establecimiento de 30.000 euros.

En el caso de que el proyecto incluya inversiones en mejora de la accesibilidad indicadas en el apartado f) del artículo 3.1, la intensidad de la ayuda será de un 60%. El límite máximo de ayuda por establecimiento seguirá siendo de 30.000 euros.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de ayudas.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en el presente decreto es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tramitándose conforme a las especialidades establecidas en el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. La convocatoria se ajustará a las presentes bases reguladoras y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La primera convocatoria de ayudas se contiene en la disposición adicional única de este mismo decreto.
4. Las razones de interés público por las que se acude al procedimiento de concesión directa, se basan, primeramente, en la imposibilidad de establecer criterios que prioricen unas inversiones frente a otras, puesto que dentro de la línea de ayuda existen diferentes categorías de gastos elegibles, precisamente para adecuarse a las diferentes necesidades del comercio minorista. Además, los proyectos subvencionables no están sujetos a plazos o limitaciones temporales, puesto que son susceptibles de desarrollarse durante todo el año, de forma que establecer un plazo limitado para la presentación de solicitudes restringiría el acceso de muchas empresas de comercio minorista a las ayudas, impidiendo cumplir con la finalidad de las ayudas, puesto que el objetivo consiste en aprobar una ayuda global, que sirva de apoyo a cualquier comercio minorista, independientemente de sus características, para la modernización de su negocio e incrementar la competitividad en diferentes ámbitos, en función de sus necesidades específicas.

Artículo 6. Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de comercio interior, con arreglo al modelo del anexo I.
2. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica en la siguiente dirección web: <https://sede.gobex.es/SEDE/>
3. Todas las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:
 - a) Instancia solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada electrónicamente, conforme al modelo del anexo I, que estará accesible en la dirección de la sede electrónica <https://sede.gobex.es>.

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, debiendo nombrar un representante. Para ello se cumplimentará el anexo IV, que estará accesible en la dirección de la sede electrónica <https://sede.gobex.es>, y deberá presentarse en formato electrónico (pdf).

Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. Si en el modelo de solicitud, el solicitante manifiesta oposición expresa a que el órgano instructor recabe de oficio el certificado que acredite que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social, y/o no autoriza expresamente a que recabe el certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, deberá presentar las referidas certificaciones junto con la solicitud en formato electrónico (pdf) para su incorporación al expediente.

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes. A tal efecto, se presentará por cada comunero el anexo V, por el que se autoriza a la Secretaría General de Economía y Comercio para que recabe de oficio los datos que acrediten tal circunstancia.

Este modelo estará accesible en la dirección de la sede electrónica <https://sede.gobex.es>, y deberá presentarse en formato electrónico (pdf).

Igualmente, salvo que el interesado se oponga a ello de forma expresa en la solicitud, el órgano instructor recabará de oficio de la AEAT la cesión de información de datos del IAE con finalidades no tributarias. Si manifiesta su oposición de forma expresa, el solicitante deberá presentar el alta en IAE.

b) En caso de persona jurídica se aportará el poder del representante legal.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de elevación a público del poder del representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para que éste consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa.

Asimismo, las entidades solicitantes podrán oponerse a la consulta de oficio de documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registro públicos, mediante la cumplimentación de los apartados correspondientes.

Si la empresa está en constitución se presentará el certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", el proyecto de Estatutos y la relación nominal de socios promotores. En el caso de comunidades de bienes o de sociedades civiles, deberá aportarse el documento de creación de la misma o cualquier otro documento sustitutivo de éste, relación de las personas que la integran y el porcentaje de participación de cada una de ellas.

c) Memoria descriptiva de las inversiones a realizar.

d) Memoria valorada / Proyecto técnico.

e) Cronograma de ejecución.

f) Declaración de que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo del anexo II. Esta declaración, que estará accesible en la dirección de la sede electrónica <https://sede.gobex.es>, deberá presentarse en formato electrónico (pdf).

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación también deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes. A tal efecto, se presentará adicionalmente por cada comunero el anexo V, al que se hace referencia en el apartado a) anterior, a través del cual, cada comunero declarará que no está incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g) Declaración de ayudas solicitadas para la realización del proyecto, según el modelo del anexo III. Esta declaración, que estará accesible en la dirección de la sede electrónica <https://sede.gobex.es>, deberá presentarse en formato electrónico (pdf).
- h) Facturas proforma o presupuestos de las inversiones por las que se solicita la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de costes por ejecución de obras, de suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, ejecución de las obras o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. A tal efecto, en el caso en el que una misma empresa presente varias solicitudes por distintos establecimientos, el límite de ayuda establecido en el artículo 4 se aplicará por establecimiento pero se computará de forma global el importe de las facturas proforma o presupuestos relativos a los distintos establecimientos, para ver si procede la presentación de tres ofertas de diferentes proveedores.

Las facturas proforma o presupuestos que aporten las empresas acogidas al régimen especial de recargo de equivalencia, que así lo hayan hecho constar en la solicitud, deberán cumplir con las obligaciones de facturación e indicar de forma separada el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia.



- i) En el caso de empresas de nueva de creación o de nuevos establecimientos, compromiso de aportar el Alta en el Censo de Actividades Económicas (Declaración censal modelo 036) indicándose el epígrafe en el que lo harán.

En el modelo de solicitud (anexo I), se deberá indicar el número de cuenta que el solicitante tiene activo en el sistema de Alta de Terceros de la Junta de Extremadura para el abono de la subvención. En el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de Altas de Terceros de la Junta de Extremadura, será necesario, previamente, tramitar su alta en dicho registro a través del siguiente enlace: <https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5145>).

4. La información referente a la tramitación del procedimiento también podrá ser consultada a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura que se encuentra ubicado en la dirección de internet: <http://ciudadano.juntaex.es>.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Excepcionalmente, si el órgano gestor no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.
6. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 7. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo establecidos en la respectiva convocatoria conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que en ella se relacione. El plazo de presentación no podrá ser inferior a un mes.
2. Los interesados podrán presentar solicitudes a partir del día siguiente al que se publique la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el plazo máximo de vigencia de ésta, a los efectos de presentación de solicitudes, no podrá exceder de un año.





3. Las solicitudes de ayudas y documentación a aportar se cumplimentará obligatoriamente a través de la sede electrónica <https://sede.gobex.es>, por el solicitante o su representante expresamente autorizado para intervenir en este acto. La presentación de la solicitud solo producirá efectos ante la Administración una vez sea registrada por el solicitante o su representante a través del registro electrónico habilitado al efecto.

En el caso de que, a la fecha de inicio de presentación de solicitudes, no estén habilitados los medios necesarios, la solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Identificación y firma de los solicitantes.

1. Los solicitantes podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los medios que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma, utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.
4. El representante del solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

Artículo 9. Comunicaciones entre la Administración y los solicitantes.

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las ayudas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.



2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica, <http://sede.gobex.es>, de la Junta de Extremadura.

3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.
4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Los solicitantes podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica.

Artículo 10. Subsanción de las solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución, que deberá ser dictada en virtud de lo establecido en los artículos 21 y 42 del mismo texto legal.

Artículo 11. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al Servicio que ejerza las competencias en materia de comercio interior, atribuyéndose la resolución del mismo a la Secretaría General de la Consejería que ejerza competencias en

materia de comercio interior, como órgano competente para la concesión de subvenciones así como para la aprobación del gasto, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería que ejerza competencias en materia de comercio interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se notifique el acto expreso. Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 12. Ejecución y justificación de las inversiones.

1. La resolución de concesión establecerá un plazo para la ejecución y justificación de las inversiones, conforme el cronograma de ejecución presentado por el beneficiario junto con la solicitud de ayuda. Dentro de este plazo deberá realizarse las inversiones y deberán estar fechadas las facturas y sus correspondientes justificantes de pago.

Las convocatorias podrán establecer con carácter general un plazo máximo para la ejecución y justificación de las inversiones.

2. La ejecución y pago de las inversiones será posterior a la fecha de presentación de la solicitud y, tras la comprobación de no inicio, sin que con ello se prejuzgue la concesión de la ayuda solicitada. El acto de comprobación de no inicio se realizará mediante la presentación de una declaración responsable del interesado, según se hace constar en la solicitud. En el caso de que la inversión contemple obra civil, la declaración deberá ir acompañada de fotografías en las que se muestre el estado anterior a la ejecución de la actividad para la que se solicita la ayuda.
3. La cuenta justificativa del gasto deberá incluir una declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los preceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados.



4. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la inversión, las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La justificación de los gastos también se podrá efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A los efectos de la validez probatoria todos los justificantes de gastos (facturas y/o recibos) deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5. La acreditación del pago de las inversiones ejecutadas deberá realizarse necesariamente a través de entidad financiera, adjuntando los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta. En todo caso, el beneficiario deberá ser titular de la cuenta desde la que se realiza el pago.

Sólo se admitirán cheques y pagarés si el beneficiario acredita que están vencidos y cargados en cuenta antes de la finalización del plazo de vigencia. Del mismo modo, se permitirá el pago por confirming si el pago está efectuado dentro del plazo establecido.

6. No se entenderán justificadas las inversiones en el caso que las facturas que las sustentan no hayan sido abonadas íntegramente conforme a los medios de pago antes descritos.

Artículo 13. Incidencias en el expediente de ayuda.

1. El beneficiario de la subvención está obligado a comunicar a la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de comercio interior, las incidencias que se produzcan con relación a la documentación origen del expediente de ayuda y en especial, los supuestos de cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista y todas aquellas que alteren las condiciones que motivaron la resolución de concesión de la ayuda, o las prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución y justificación. Estas incidencias se resolverán por Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de comercio interior.
2. Se entiende por cambio de titularidad en el expediente de ayuda, los supuestos de cambio de denominación o forma societaria, así como los producidos por la traslación de la propiedad o posesión por cualquiera de las formas admitidas en derecho. En este último caso, la comunicación de dicha circunstancias será presentada por el nuevo titular, incorporando el documento contractual que acredite la nueva titularidad del establecimiento. Su autorización





requiere que la nueva entidad se subrogue en todos los derechos y todas las obligaciones que resulten del expediente de ayuda mediante declaración expresa de dicho extremo.

En todos los casos, si dicha incidencia se produce antes de realizarse el pago, el nuevo titular del expediente de ayuda deberá cumplir todas las condiciones y requisitos que se exigen en el presente decreto para adquirir la condición de beneficiario de las mismas.

3. Se permiten también los cambios de ubicación de la actividad o cambios de actividad, siempre que se comuniquen y se justifiquen motivadamente las razones que originan dichas incidencias.
4. Si la modificación que se pretende afectase al proyecto, el beneficiario debe comunicar esta incidencia a la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de comercio interior, de forma inmediata, una vez producida la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

Dado su carácter excepcional, para su admisión a trámite, el beneficiario deberá presentar una memoria en la que se expongan de forma motivada las causas que obligan al beneficiario a realizar un cambio de proyecto, así como sobre la viabilidad de las nuevas condiciones que se proponen, pudiendo autorizarse siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención, no se vulneren intereses de terceros, ni se afecta el principio de competencia. En ningún caso, su autorización podrá implicar una superación del importe total inicialmente concedido.

No serán autorizadas las peticiones que se fundamenten en meras razones de oportunidad o conveniencia, así como aquellas otras que obedezcan a culpa o negligencia del beneficiario.

En concurrencia con los criterios exigidos, las causas de fuerza mayor o caso fortuito podrán considerarse supuestos habilitantes.

Artículo 14. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se solicitará conforme al modelo del anexo VI adjuntando la cuenta justificativa del gasto realizado y, en originales o copias los documentos justificativos de la ejecución de la inversión y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente decreto. Se aportarán además fotografías que acrediten la realización de la inversión y se acreditará mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad establecida en el artículo 19.



2. El abono de la subvención se realizará en un único pago, por el importe total de la ayuda una vez justificadas las actuaciones.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.

1. La concesión de la ayuda implica la aceptación, por parte del beneficiario, de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.
- b) Comunicar a la Secretaría General con competencias en materia de comercio interior, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización, en especial las incidencias recogidas en el artículo 13 del presente decreto.
- c) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento que sobre la aplicación de las cantidades concedidas se efectúen por la Consejería que ejerza competencias en materia de comercio interior.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de facultades de comprobación y control.
- e) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención para ser examinados en posibles procedimientos de verificación y control, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- g) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, Ley de Contratos del Sector Público, en este decreto o en la resolución de concesión.



- h) Adoptar las medidas de difusión y dar la adecuada publicidad del carácter de la financiación de las actuaciones objeto de subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.
- i) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoría, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- j) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión.
2. El beneficiario deberá mantener el destino de los bienes que hayan sido objeto de subvención y aplicarlos a la finalidad prevista en la solicitud de concesión durante un período mínimo de cinco años a contar desde la justificación por parte del beneficiario de la ejecución del proyecto. A los meros efectos del cómputo de este plazo será considerado como fecha de justificación de la ejecución del proyecto la fecha del certificado de ejecución de inversiones.
- En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
3. No se considerará incumplida la obligación de destino impuesta en el apartado anterior cuando:
- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Secretaría General con competencias en materia de comercio interior. A estos efectos se entenderán autorizadas todas las sustituciones de bienes siempre que, cumpliendo lo indicado anteriormente, su importe no supere los 300 euros.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Secretaría General con competencias en materia de comercio interior. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, reintegro de la subvención.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionables.

Artículo 16. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución de concesión.
 - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 19.4 del presente decreto.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones de comunicación de las incidencias recogidas en el artículo 13 del presente decreto.
 - g) En los casos en que la ayuda otorgada esté condicionada al mantenimiento de la actividad subvencionada, será igualmente causa de pérdida del derecho a la ayuda el cese de la misma cuando tuviera lugar durante los dos años siguientes a la fecha de concesión. Si el ejercicio de la actividad fuera traspasado o cedido, el nuevo explotador deberá subrogarse en las obligaciones derivadas del derecho a la ayuda obtenida por el beneficiario, comunicándose dicha situación al órgano concedente de la subvención. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro total de la subvención.
 - h) Incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 15.3 del presente decreto se aplicará el principio de proporcionalidad cuando se hayan mantenido los bienes inventariables más de dos años, en función del número de días que resten por cumplir hasta



el plazo mínimo obligado de cinco años a contar desde la fecha efectiva en que se acredite el incumplimiento de dicha obligación, y así como lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

- i) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Si los gastos acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial con base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.
3. Se entenderá que existe incumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la ayuda cuando la inversión justificada, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcanzara el 60 % de la inversión aprobada.

Artículo 17. Control de ayudas.

Tanto en la fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, los solicitantes se comprometen a proporcionar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente decreto. Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos del órgano encargado de la gestión y tramitación de los expedientes.

Dicho control se extiende, además de a los propios beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados o vinculados los beneficiarios, así como a cualquier otra entidad susceptible de prestar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades o en la adopción del comportamiento.

Artículo 18. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gasto destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", Código de proyecto de gasto 20150290 denominado "Mejora de competitividad del pequeño comercio", cofinanciados por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020.(Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el

- desarrollo de productos y de servicios”; Objetivo específico OE 3.3.1. “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”).
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías previstas para el periodo de vigencia de la convocatoria las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.
 3. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria a que se refiere el párrafo primero del artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 19. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

2. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. Así mismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la financiación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Reglamento nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas.
5. Asimismo, previo al pago de la subvención concedida, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.

El beneficiario pondrá en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto. Con el objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida a las actuaciones de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

- El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.
- Una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.

Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:



- Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- Colocando, al menos un cartel con información sobre las actuaciones (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

El cartel indicará el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 2d del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.

En operaciones financiadas por el FEDER, el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

6. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente, de conformidad con el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115.2 del citado Reglamento, si finalmente es aceptada la ayuda concedida, el beneficiario aparecerá en una lista pública de beneficiarios.

Artículo 20. Compatibilidad.

1. Las ayudas establecidas serán compatibles únicamente con aquellas ayudas o subvenciones a fondo perdido que procedan de operaciones amparadas por líneas de financiación prioritaria del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con los límites previstos en su normativa reguladora, en particular en lo relativo a las reglas de acumulación, así como las ayudas otorgadas a través de la concertación de Convenios de Colaboración interadministrativos, siempre que en su conjunto no superen el coste de la inversión ejecutada.
2. Las ayudas previstas se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



Disposición adicional única. Primera convocatoria de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura.

1. Objeto y cuantía.

Aprobar la primera convocatoria de ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura

Las ayudas reguladas en el presente decreto consistirán en una subvención del 50% de los gastos elegibles, con un límite máximo global de ayuda por establecimiento de 30.000 euros.

En el caso de que el proyecto incluya inversiones en mejora de la accesibilidad indicadas en el apartado f) del artículo 3.1, la intensidad de la ayuda será de un 60%. El límite máximo de ayuda por establecimiento seguirá siendo de 30.000 euros.

2. Beneficiarios.

1. Podrá ostentar la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes y cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado aun careciendo de personalidad jurídica propia, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que constituyan una pequeña y mediana empresa comercial que ejerza una de las actividades comerciales minoristas detalladas en el anexo A con carácter principal.

Si en el establecimiento comercial se desarrollan actividades elegibles y no elegibles, tendrá el carácter de principal la actividad que suponga un mayor porcentaje de facturación. El solicitante deberá indicar cuál es la actividad principal de la empresa en el apartado correspondiente de la solicitud. No obstante, el órgano gestor podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para su verificación.

No será necesario que la actividad minorista elegible tenga el carácter principal, si está claramente diferenciada dentro del local, en cuyo caso únicamente serán elegibles la adquisición de mobiliario y equipamiento comercial específico para la sala de ventas, indicados en los apartados segundo y cuarto del artículo 3.1. a).

- Que el establecimiento comercial para el que se solicita la ayuda esté ubicado dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Para ser beneficiario de la ayuda, el importe mínimo de la inversión aprobada deberá ser de al menos de 1.500 euros.

3. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Solicitudes.

1. El plazo para presentar las solicitudes de ayudas será de un año, iniciándose dicho plazo a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaría General de Economía y Comercio, con arreglo al modelo del anexo I.

3. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica en la siguiente dirección web: <https://sede.gobex.es/SEDE/>

4. Todas las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:

a) Instancia solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada electrónicamente, conforme al modelo del anexo I, que estará accesible en la dirección de la sede electrónica <https://sede.gobex.es>.

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, debiendo nombrar un representante. Para ello se cumplimentará el anexo IV, que estará accesible en la dirección de la sede electrónica <https://sede.gobex.es>, y deberá presentarse en formato electrónico (pdf).

Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. Si en el mode-

lo de solicitud, el solicitante manifiesta oposición expresa a que el órgano instructor recabe de oficio el certificado que acredite que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social, y/o no autoriza expresamente a que recabe el certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, deberá presentar las referidas certificaciones junto con la solicitud en formato electrónico (pdf) para su incorporación al expediente.

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes. A tal efecto, se presentará por cada comunero el anexo V, por el que se autoriza a la Secretaría General de Economía y Comercio para que recabe de oficio los datos que acrediten tal circunstancia.

Este modelo estará accesible en la dirección de la sede electrónica <https://sede.gobex.es>, y deberá presentarse en formato electrónico (pdf).

Igualmente, salvo que el interesado se oponga a ello de forma expresa en la solicitud, el órgano instructor recabará de oficio de la AEAT la cesión de información de datos del IAE con finalidades no tributarias. Si manifiesta su oposición de forma expresa, el solicitante deberá presentar el alta en IAE.

b) En caso de persona jurídica se aportará el poder del representante legal.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI)

En caso de elevación a público del poder del representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para que éste consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa.

Asimismo, las entidades solicitantes podrán oponerse a la consulta de oficio de documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registro públicos, mediante la cumplimentación de los apartados correspondientes.

Si la empresa está en constitución se presentará el certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", proyecto de Estatutos y relación nominal de socios promotores. En el caso de comunidades de bienes o de sociedades civiles deberá aportarse el documento de creación de la misma o cualquier otro documento sustitutivo de éste, relación de las personas que la integran y el porcentaje de participación de cada una de ellas.

- c) Memoria descriptiva de las Inversiones a realizar.
- d) Memoria valorada / Proyecto técnico.
- e) Cronograma de ejecución.
- f) Declaración de que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo del anexo II. Esta declaración, que estará accesible en la dirección de la sede electrónica <https://sede.gobex.es>, deberá presentarse en formato electrónico (pdf).

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación también deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes. A tal efecto, se presentará adicionalmente por cada comunero el anexo V, al que se hace referencia en el apartado a) anterior, a través del cual, cada comunero declarará que no está incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g) Declaración de ayudas solicitadas para la realización del proyecto, según el modelo del anexo III. Esta declaración, que estará accesible en la dirección de la sede electrónica <https://sede.gobex.es>, deberá presentarse en formato electrónico (pdf).
- h) Facturas proforma o presupuestos de las inversiones por las que se solicita la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de costes por ejecución de obras, de suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con

carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, ejecución de las obras o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. A tal efecto, en el caso en el que una misma empresa presente varias solicitudes por distintos establecimientos, el límite de ayuda establecido en el artículo 4 se aplicará por establecimiento pero se computará de forma global el importe de las facturas proforma o presupuestos, para ver si procede la presentación de tres ofertas de diferentes proveedores.

Las facturas proforma o presupuestos que aporten las empresas acogidas al régimen especial de recargo de equivalencia, que así lo hayan hecho constar en la solicitud, deberán cumplir con las obligaciones de facturación e indicar de forma separada el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia.

- i) En el caso de empresas de nueva de creación o de nuevos establecimientos compromiso de aportar el Alta en el Censo de Actividades Económicas (Declaración censal modelo 036) indicándose el epígrafe en el que lo harán.

En el modelo de solicitud (anexo I), se deberá indicar el número de cuenta que el solicitante tiene activo en el sistema de Alta de Terceros de la Junta de Extremadura para el abono de la subvención. En el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de Altas de Terceros de la Junta de Extremadura, será necesario, previamente, tramitar su alta en dicho registro a través del siguiente enlace: <https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5145>).

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Excepcionalmente, si el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

5. La información referente a la tramitación del procedimiento también podrá ser consultada a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura que se encuentra ubicado en la dirección de internet: <http://ciudadano.juntaex.es>.

6. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

5. Ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano encargado de la instrucción y de ordenación del procedimiento será el Servicio de Comercio Interior, el cual realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Concesión de las ayudas.

La competencia para dictar la resolución corresponde al Secretario General de Economía y Comercio, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el presente decreto, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario. La resolución será notificada individualmente a cada beneficiario mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica, <http://sede.gobex.es>, de la Junta de Extremadura.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.



Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería que ejerza competencias en materia de comercio interior, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se dicte el acto expreso o si el acto no fuera expreso, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

7. Financiación de las ayudas.

La cuantía total de la convocatoria de ayudas asciende a 3.000.000 euros, de los cuales 300.000 euros se imputarán con cargo al presupuesto de 2021 y 2.700.000 euros con cargo al presupuesto de 2022.

El coste de las acciones previstas será imputado a las partidas presupuestarias contenidas Programa 341A “Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña”, centro gestor 140030000, partida presupuestaria G/341A/77000 y Código de proyecto de gasto 20150290 denominado “Mejora de competitividad del pequeño comercio”, cofinanciados por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020. (Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. “El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios”; Objetivo específico OE 3.3.1. “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”).

De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías previstas para el periodo de vigencia de la convocatoria las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos de la convocatoria o una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la misma, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria a que se refiere el párrafo primero del artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

8. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto el mismo día de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a convocatorias anteriores.

Los procedimientos iniciados al amparo del Decreto 241/2013, de 23 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquel.

Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria, con la entrada en vigor de este decreto queda derogado el Decreto 241/2013, de 23 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura, excepto la disposición adicional segunda, referente a la modificación del Decreto 65/2012, de 27 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de



las ayudas para el fomento y apoyo de la actividad artesana en la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante le será de aplicación a aquellos expedientes cuyas solicitudes se presentaron al amparo del mismo.

Disposición final primera. Régimen jurídico aplicable.

Las ayudas a las que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, normativa de desarrollo y por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. De igual forma será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de septiembre de 2021.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARIA

El Presidente de la Junta de Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**CÓDIGO CIP
P3352****SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA
DE LA COMPETITIVIDAD DEL PEQUEÑO
COMERCIO MINORISTA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA****ANEXO A****ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS PROMOCIONABLES**

GRUPO 641	Epígrafe único	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
GRUPO 642	Epígrafes 642.1;642.2;642.3; 642.4;642.5;642.6.	Comercio al por menor de carnes y despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza, y de productos derivados de los mismos.
GRUPO 643	Epígrafes 643.1;643.2;	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
GRUPO 644	Epígrafes 644.1;644.2;644.3; 644.4;644.5;644.6.	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
GRUPO 645	Epígrafe único	Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
GRUPO 647	Epígrafes 647.1;647.2;647.3; 647.4;647.5;	Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
GRUPO 651	Epígrafes 651.1;651.2;651.3; 651.4;651.5;651.6; 651.7	Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
GRUPO 652	Epígrafes 652.2;652.3;652.4;	Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de todas clases, y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios, preparados dietéticos y productos de parafarmacia.
GRUPO 653	Epígrafes 653.1;653.2;653.3; 653.4;653.5;653.6; 653.9	Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
GRUPO 654	Epígrafes 654.2;654.5;654.6;	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria; Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos
GRUPO 656	Epígrafe único	Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
GRUPO 657	Epígrafe único	Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

**CÓDIGO CIP
P3352****SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA
DE LA COMPETITIVIDAD DEL PEQUEÑO
COMERCIO MINORISTA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA**

GRUPO 659	Epígrafes 659.1;659.2;659.3; 659.4;659.5;659.6; 659.7; 659.8; 659.9	Otro comercio al por menor.
GRUPO 662	Epígrafe 662.2	Comercio mixto o integrado al por menor, distintos a 661 y 662.1
GRUPO 663	Epígrafes 663.1;663.2;663.3; 663.4;663.9;	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancias, mercadillos y mercados ocasionales y periódicos).
GRUPO 664	Epígrafe 664.1; 664.9.	Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.

**DOE**NÚMERO 206
Martes, 26 de octubre de 2021

50272

**CÓDIGO CIP
P3352****ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA
DE LA COMPETITIVIDAD DEL PEQUEÑO
COMERCIO MINORISTA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA**

RUE (REGISTRO ÚNICO DE EXPEDIENTES)

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO**CODIGO DE BARRAS****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE**

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre	
Domicilio				
País		Comunidad Autónoma	Provincia	
Municipio		Código postal	Apartado de correos	
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm.	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta
Municipio extranjero	Complemento domicilio / Domicilio extranjero			

1.1 DATOS DE CONTACTO

Teléfono	Móvil	Correo electrónico
----------	-------	--------------------

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica.

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)

Notificación postal (Las notificaciones por medios no electrónicos serán excepcionales conforme lo establecido en el art. 9.3 y 9.4).

País		Comunidad Autónoma	Provincia	
Municipio		Código postal	Apartado de correos	
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm.	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta
Municipio extranjero	Complemento domicilio / Domicilio extranjero			

3. DATOS DEL REPRESENTANTE PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre	
Teléfono	Móvil	Correo electrónico		
Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)				



**CÓDIGO CIP
P3352****ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA
DE LA COMPETITIVIDAD DEL PEQUEÑO
COMERCIO MINORISTA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA**

4. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES	
NIF/NE	Nombre y apellidos
CSV de los poderes notariales (elevado a público a partir del 5 de junio de 2014)	

5. DOMICILIO DE LA INVERSIÓN				
Provincia	Municipio	Código postal	Teléfono	
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm.	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta

6. DATOS REFERENTES A LA SOLICITUD DE AYUDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO	
IAE actividad solicitada	
¿Es la actividad principal de la empresa? (mayor porcentaje de facturación de la empresa) En caso de marcar NO, indicar la actividad principal de la empresa.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
IAE actividad principal	
¿La empresa, en referencia a la actividad solicitada, tributa en el Régimen especial de recargo de equivalencia?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

7. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (Cumplimentación obligatoria):

8. NÚMERO DE CUENTA ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Número de cuenta

Aviso: Se informa que en el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura, será necesario, previamente, tramitar su alta en dicho registro. Puede realizar el alta utilizando el trámite alta de terceros disponible en esta misma Sede electrónica.

9. DOCUMENTACIÓN A APORTAR
<input type="checkbox"/> Poder representante legal.
<input type="checkbox"/> Alta en I.A.E., sólo en caso de oposición expresa a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital pueda recabar de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas (apartado 10 de la solicitud).
<input type="checkbox"/> Certificado que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, sólo en caso de oposición expresa a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital pueda recabarlo de oficio (apartado 10 de la solicitud).
<input type="checkbox"/> Certificado que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sólo en caso de oposición expresa a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital pueda





CÓDIGO CIP
P3352

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA
DE LA COMPETITIVIDAD DEL PEQUEÑO
COMERCIO MINORISTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE
EXTREMADURA

recabarlo de oficio (apartado 10 de la solicitud).

Memoria descriptiva.

Memoria valorada, y en los casos en los que la inversión conlleve obra civil, el Proyecto técnico.

Cronograma de ejecución / Calendario.

Declaración responsable de reunir las condiciones para ser beneficiario (ANEXO II) Deberá adjuntarse a la presente solicitud firmado electrónicamente. Puede descargarse en el siguiente enlace: <https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/3352>

Declaración de ayudas (ANEXO III) Deberá adjuntarse a la presente solicitud firmado electrónicamente. Puede descargarse en el siguiente enlace: <https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/3352>

Estatutos de la Comunidad de Bienes (CB) y/o Entidades sin Personalidad Jurídica (ESPJ)

Declaración Expresa y Responsable para las Comunidades de Bienes (CB) y/o Entidades Sin Personalidad Jurídica (ESPJ) (ANEXO IV) Deberá adjuntarse a la presente solicitud firmado electrónicamente. Puede descargarse en el siguiente enlace: <https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/3352>

Documento a cumplimentar por cada socio para las Comunidades de Bienes (CB) y/o Entidades Sin Personalidad Jurídica (ESPJ) (ANEXO V) Deberá adjuntarse a la presente solicitud firmado electrónicamente. Puede descargarse en el siguiente enlace: <https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/3352>

Facturas proformas / Contratos de asistencia.

(Si la inversión es > de 40.000€, en el supuesto de ejecución de obra, o de 15.000€, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, serán necesarios 3 presupuestos de diferentes proveedores)

Compromiso de aportar el alta en el Censo de Actividades Económicas, en el caso de empresas de nueva de creación o de nuevos establecimientos.

Fotografías en las que se muestre el estado anterior a la ejecución de la actividad para la que se solicita la ayuda, en el caso de que la inversión conlleve obra civil.

Fotografías que acrediten que se dispone de terminal de punto de venta, en el caso de que ya se dispusiera de ello.

10. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

ME OPONGO a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. Por lo que APORTO certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.

ME OPONGO a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital pueda recabar de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que APORTO certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.

ME OPONGO a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital pueda consultar de oficio en la RED SARA la copia simple del poder de representante legal (únicamente en el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014). Por lo que APORTO los poderes de representación de la empresa.

ME OPONGO a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que APORTO certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura

10.1. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DATOS TRIBUTARIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente. Si no manifiesta su autorización expresa a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital efectúe dicha comprobación, deberá aportar en cada caso el documento solicitado.

Hacienda Estatal

Autorizo a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.



**CÓDIGO CIP
P3352****ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA
DE LA COMPETITIVIDAD DEL PEQUEÑO
COMERCIO MINORISTA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA**

NO Autorizo que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

11. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Quien suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto de mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura, SOLICITA la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y DECLARA, bajo su responsabilidad, que:

- 1) Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.
- 2) Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.
- 3) No se han iniciado las inversiones a la fecha de la presentación de esta solicitud.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
FINALIDAD del Tratamiento	La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en la ficha del Portal Ciudadano correspondiente a este trámite <https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/3352> dentro de la pestaña "Más información".

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL
SECRETARÍA GENERAL
Código identificación DIR3: A11030540
(SERVICIO DE COMERCIO INTERIOR)



**DOE**

NÚMERO 206

Martes, 26 de octubre de 2021

50276**CÓDIGO CIP
P3352****SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA
DE LA COMPETITIVIDAD DEL PEQUEÑO
COMERCIO MINORISTA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA****ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D^a _____ con DNI _____ en nombre propio, o en
representación de _____, con NIF _____,

DECLARA

Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos reguladores en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Que, el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.

Que, en el caso, de Asociaciones, no se encuentran incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y no se encuentra suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaración que firmo en

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firma electrónica

Fdo: _____

**DOE**NÚMERO 206
Martes, 26 de octubre de 2021

50277

**CÓDIGO CIP
P3352****SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA
DE LA COMPETITIVIDAD DEL PEQUEÑO
COMERCIO MINORISTA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA****ANEXO III
DECLARACIÓN DE AYUDAS**D/D^a _____ con DNI _____ en nombre propio, o en
representación de _____, con NIF _____.

- Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
- Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de solicitud:

CONVOCATORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	S/C/P	FECHA	IMPORTE

- Declaro haber solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis (REGLAMENTO (UE) Nº 1407/2013, de 18 de diciembre), para este u otros proyectos, de los organismos que se mencionan a continuación, en los tres últimos ejercicios fiscales:

CONVOCATORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	S/C/P	FECHA	IMPORTE

1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Secretaría General de Economía y Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención(es) correspondiente(s) a la presente solicitud.

Declaración que firmo

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firma electrónica

Fdo: _____

**DOE**

NÚMERO 206

Martes, 26 de octubre de 2021

50278**CÓDIGO CIP
P3352****SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA
DE LA COMPETITIVIDAD DEL PEQUEÑO
COMERCIO MINORISTA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA****ANEXO IV****DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE****PARA LAS COMUNIDADES DE BIENES Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA**Entidad solicitante de la ayuda _____
NIF _____D./Dña _____, con N.I.F. _____,
en nombre propio, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del
_____ por ciento.D./Dña _____, con N.I.F. _____,
en nombre propio, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del
_____ por ciento.D./Dña _____, con N.I.F. _____,
en nombre propio, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del
_____ por ciento.D./Dña _____, con N.I.F. _____,
en nombre propio, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del
_____ por ciento.**DECLARAN** que conocen y aceptan las condiciones generales de la subvención solicitada, establecidas en la presente norma, que son ciertos los datos aquí manifestados, y acuerdan el nombramiento de representante a:D./Dña _____, con N.I.F. _____,
y para que conste firman la presente declaración en,En _____ a _____ de _____ de 20__
Integrante C.B/E.S.P.J. Integrante C.B/E.S.P.J.Fdo.- _____ Fdo.- _____
(Firmas electrónicas, nombres y apellidos)
Integrante C.B/E.S.P.J. Integrante C.B/E.S.P.J.Fdo.- _____ Fdo.- _____
(Firmas electrónicas, nombres y apellidos)
Representante legal C.B/E.S.P.J.

Fdo.- _____

(Si el número de integrantes superase los cuatro se cumplimentarán tantos anexos como sea necesario).

**CÓDIGO CIP
P3352****SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA
DE LA COMPETITIVIDAD DEL PEQUEÑO
COMERCIO MINORISTA DE EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA****ANEXO V****DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE CUANDO LA EMPRESA SOLICITANTE SEA UNA
COMUNIDAD DE BIENES O UNA ENTIDAD SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.**

D./ Dña _____, con N.I.F. _____,

en calidad de socio/a de la entidad sin personalidad jurídica:

Entidad solicitante de la ayuda _____

NIF _____

y a los efectos de tramitación de un expediente de ayudas presentado por la citada entidad, autoriza a la Secretaría General de Economía y Comercio para que recabe de oficio los datos que acrediten que, a efectos de esta ayuda, me encuentro al corriente de mis obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

Asimismo declaro que cumplo con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario, conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de:

- No he sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No he solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no ha sido declarada en concurso, no está sujeta a Intervención Judicial o ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No he dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- No estoy incurso, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social
- No tengo la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Me encuentro al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No he sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Socio/a C. B/E, S.P.J.

Firma electrónica

Fdo.- _____

(Firmar un documento por cada socio/a de la Comunidad de Bienes o Entidad Sin Personalidad Jurídica)
(Este documento, una vez debidamente cumplimentado y firmado debe adjuntarse junto a la solicitud de la ayuda)





CÓDIGO CIP
P3352

**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA
DE LA COMPETITIVIDAD DEL PEQUEÑO
COMERCIO MINORISTA DE EXTREMADURA**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

ANEXO VI
SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA

EXPEDIENTE: *(Indique el número de su expediente)*

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE									
NIF/NIE			Primer apellido/ Razón social			Segundo apellido		Nombre	
Domicilio									
País			Provincia			Municipio		Cód.Postal	
Tipo vía			Nombre vía pública			Tipo núm.	Número	Cal.núm.	
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Plta.	Complemento domicilio / Domicilio extranjero				
Teléfono			Móvil			Correo electrónico			
2. DOMICILIO DE LA INVERSIÓN									
Municipio			Provincia			Código Postal		Teléfono	
Tipo vía			Nombre vía pública			Tipo núm.	Número	Cal.núm.	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Cuenta justificativa (declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los preceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados).

- Documentos justificativos de la ejecución de la inversión.
 Documentos mercantiles acreditativos del pago de la inversión.
 Fotografías que acrediten la realización de la inversión.
 Acreditación del cumplimiento de las medidas de información y publicidad.

Quien suscribe autoriza al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social. En el caso de no conceder dicha autorización, indicarlo expresamente en la siguiente casilla:

ME OPONGO a que el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y Frente a la Seguridad Social, así como a solicitar de la AEAT la cesión de información de datos del IAE con finalidades no tributarias. Por lo que **APORTO** los certificados correspondientes.

AUTORIZO EXPRESAMENTE a que el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, así como a solicitar de la AEAT la cesión de información de datos del IAE con finalidades no tributarias. Por lo que **APORTO** los certificados correspondientes, en el caso de **no autorizar expresamente**.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firma electrónica

Fdo: _____

TITULAR SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y COMERCIO, CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL.
Paseo de Roma, s/n MÉRIDA. Código Unidad Administrativa (DIR3): A11030540



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6424 Decreto n.º 183/2021, de 21 de octubre de 2021, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de funcionamiento e implantación de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 en la actividad deportiva, durante la anualidad 2021.

Según dispone el art. 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

El Preámbulo de la Ley del Deporte de la Región de Murcia, afirma que es evidente la importancia de la práctica deportiva en el desarrollo armónico e integral de las personas, en la mejora de su salud y calidad de vida y en la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos, además de revelarse como un eficaz instrumento de solidaridad y hermanamiento entre los pueblos. El deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de entidades deportivas que contribuyan al desarrollo de una concreta modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este es el caso de las Federaciones Deportivas, definidas en el artículo 45 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, como las entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven o practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva.

Por lo que respecta a las Federaciones Deportivas, en virtud de lo establecido en el citado artículo 45 de la Ley 8/2015, son entidades representativas de la organización deportiva de la Comunidad Autónoma, que tienen por objeto la promoción de una modalidad deportiva, destacando la función que realizan en

el ámbito deportivo, siendo incluso reconocidas como agentes colaboradores de la Administración para el efectivo cumplimiento de las competencias que en esta materia ostenta la Comunidad Autónoma. Así mismo, se establece en el referido artículo 45 de la Ley 8/2015, que las Federaciones Deportivas serán objeto de especial protección y apoyo por parte de la Administración Regional, proporcionando a tal efecto el apoyo económico y asistencia técnica para el desarrollo de sus actividades propias. Por tanto, a través de las Federaciones Deportivas se consigue la satisfacción del interés público y social.

Además de lo anteriormente referido, el artículo 46 de la Ley 8/2015, señala que sólo podrá reconocerse una Federación Deportiva por cada modalidad deportiva, extendiendo su ámbito de actuación a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cumpliendo las Federaciones anualmente con las funciones que tienen encomendadas, y mostrándose abiertas a la realización de cuantas actividades surjan en sus modalidades deportivas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta evidente la importancia de que las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuenten con los medios económicos adecuados para hacer frente a los gastos ocasionados para su funcionamiento y que en el actual contexto social y económico generado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 han sufrido un severo impacto. Se pretende por tanto el aseguramiento de las estructuras organizativas básicas de las Federaciones Deportivas para el mantenimiento del sector deportivo de la Región de Murcia, así como la implantación de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 en la actividad deportiva, siendo por ello necesaria la colaboración entre las Federaciones Deportivas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así pues, considerando la importancia de las funciones públicas de carácter administrativo que ejercen las Federaciones Deportivas, según se dispone en el artículo 51 de la Ley 8/2015, teniendo en cuenta el interés social, público y deportivo en la promoción del deporte y atendiendo a la obligación de la Administración Regional de colaborar con estas entidades en la consecución de sus objetivos, se estima oportuno subvencionar a las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la anualidad 2021 mediante la aprobación de un Decreto de concesión directa.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente número 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia número 47/2021, de 9 de abril, y en el Decreto n.º 43/2021 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:**Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de su funcionamiento e implantación de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 en la actividad deportiva, durante la anualidad 2021, con el fin de hacer efectivo el ejercicio las funciones públicas de carácter administrativo delegadas por la Administración Regional, según se dispone en la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, así como fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de un programa de promoción deportiva en colaboración con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes para el año 2021.

2. El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, tienen la competencia exclusiva para la promoción y desarrollo de su modalidad deportiva en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo delegadas funciones públicas de carácter administrativo tales como, la autorización de las competiciones oficiales de ámbito autonómico, la promoción del deporte de competición, la colaboración con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas de alto rendimiento, la emisión y tramitación de licencias deportivas, la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas en la práctica del deporte y de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, así como ejercer la potestad disciplinaria deportiva, control de los procesos electorales federativos y la selección de los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas. Deben ser por tanto, objeto de especial protección y apoyo por parte de la Administración regional, tal y como se recoge en el artículo 45 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

3. El interés público de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida, y que constituye un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

Así pues, se subvenciona con carácter singular a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia que desarrollan un programa de promoción deportiva en colaboración con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes para el año 2021, por su condición de agentes colaboradores de la Administración que ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, y de entidades deportivas capacitadas para llevar a cabo la promoción de sus respectivas modalidades deportivas, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y público que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia que desarrollan un programa de promoción deportiva en colaboración con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes para el año 2021.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de la subvención estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Reflejar en la publicidad que realicen las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, sea por cartelería, a través de los medios de comunicación o por cualquier otro soporte utilizado para la publicidad y difusión, la financiación y colaboración con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 6.- Cuantía y pago.

1. El importe de la subvención que se conceda a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia en virtud del presente Decreto se abonarán con cargo a la partida 19.03.00.457A.48461, proyecto 48182, "Ayuda especial Federaciones Deportivas de la Región de Murcia - COVID-19", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes en el ejercicio 2021, siendo el importe de la cuantía de la subvención a conceder de 191.414,60 euros, para cuya distribución económica se ha tenido en cuenta la aportación económica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al desarrollo de los programas de promoción deportiva previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021. El importe de la subvención a otorgar a cada entidad beneficiaria será el resultado de aplicar el 20% a la referida aportación económica de la Comunidad Autónoma al desarrollo de los programas de promoción deportiva.

Entidad beneficiaria	Aportación económica de la CARM	Importe de la Subvención
Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia	19.200,00	3.840,00
Federación de Ajedrez de la Región de Murcia	16.247,00	3.249,40
Federación de Atletismo de la Región de Murcia	38.400,00	7.680,00
Federación de Automovilismo de la Región de Murcia	4.432,00	886,40
Federación de Bádminton de la Región de Murcia	13.292,00	2.658,40
Federación de Baloncesto de la Región de Murcia	38.400,00	7.680,00
Federación Balonmano de la Región de Murcia	22.154,00	4.430,80
Federación de Béisbol y Sófbol de la Región de Murcia	16.246,00	3.249,20
Federación de Billar de la Región de Murcia	10.339,00	2.067,80
Federación de Bolos de la Región de Murcia	5.909,00	1.181,80
Federación de Bolos Cartagena de la Región de Murcia	5.909,00	1.181,80
Federación de Boxeo de la Región de Murcia	16.247,00	3.249,40
Federación de Caza de la Región de Murcia	25.109,00	5.021,80
Federación de Ciclismo de la Región de Murcia	38.400,00	7.680,00
Federación Regional Murciana de Colombicultura	16.247,00	3.249,40
Federación de Colombófila de la Región de Murcia	4.432,00	886,40
Federación Deportiva de la Región de Murcia de Deportes Aéreos	13.292,00	2.658,40
Federación Deportes para Minusválidos Psíquicos de la Región de Murcia	19.200,00	3.840,00
Federación de Dominó de la Región de Murcia	8.862,00	1.772,40
Federación de Esgrima de la Región de Murcia	8.862,00	1.772,40
Federación de Espeleología de la Región de Murcia	10.339,00	2.067,80
Federación de Fútbol de la Región de Murcia	38.400,00	7.680,00
Federación de Fútbol Americano de la Región de Murcia	10.339,00	2.067,80
Federación de Galgos de la Región de Murcia	5.909,00	1.181,80
Federación de Gimnasia de la Región de Murcia	16.247,00	3.249,40
Federación de Gimnasia Estética de Grupo de la Región de Murcia	11.817,00	2.363,40
Federación de Golf de la Región de Murcia	16.247,00	3.249,40
Federación de Hípica de la Región de Murcia	16.247,00	3.249,40
Federación de Halterofilia de la Región de Murcia	5.909,00	1.181,80

Entidad beneficiaria	Aportación económica de la CARM	Importe de la Subvención
Federación de Hockey de la Región de Murcia	13.292,00	2.658,40
Federación Deportiva de Judo y Deportes Asociados de la Región de Murcia	19.200,00	3.840,00
Federación de Kárate de la Región de Murcia	11.816,00	2.363,20
Federación de Kickboxing de la Región de Murcia	5.909,00	1.181,80
Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia	28.062,00	5.612,40
Federación de Montañismo de la Región de Murcia	35.441,00	7.088,20
Federación de Motociclismo de la Región de Murcia	11.816,00	2.363,20
Federación de Motonáutica de la Región de Murcia	10.339,00	2.067,80
Federación de Natación de la Región de Murcia	31.016,00	6.203,20
Federación de Orientación de la Región de Murcia	28.062,00	5.612,40
Federación de Pádel de la Región de Murcia	16.247,00	3.249,40
Federación Territorial Murciana de Patinaje de la Región de Murcia	11.816,00	2.363,20
Federación Deportiva de la Región de Murcia de Pelota	11.816,00	2.363,20
Federación de Pesca de la Región de Murcia	22.154,00	4.430,80
Federación de Petanca de la Región de Murcia	10.339,00	2.067,80
Federación de Piragüismo de la Región de Murcia	22.154,00	4.430,80
Federación de Rugby de la Región de Murcia	13.292,00	2.658,40
Federación de Remo de la Región de Murcia	5.909,00	1.181,80
Federación de Salvamento y Socorrismo de la Región de Murcia	5.909,00	1.181,80
Federación de Taekwondo de la Región de Murcia	25.109,00	5.021,80
Federación Deportiva de la Región de Murcia de Tenis	28.062,00	5.612,40
Federación de Tenis de Mesa de la Región de Murcia	22.154,00	4.430,80
Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia	11.816,00	2.363,20
Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia	13.292,00	2.658,40
Federación de Triatlón de la Región de Murcia	28.062,00	5.612,40
Federación de Vela de la Región de Murcia	16.247,00	3.249,40
Federación de Voleibol de la Región de Murcia	25.109,00	5.021,80

2. El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida en la Ley del Deporte de la Región de Murcia de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando exonerados de la constitución de garantías en virtud del artículo 16.2 f) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Gastos subvencionables

Únicamente se consideran gastos subvencionables, los de carácter corriente que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio 2021.

Se admitirán como gastos de la actividad subvencionada:

- a) Nóminas y seguridad social del personal federativo.
- b) Alquileres de la sede, subsede u oficina de la federación deportiva.
- c) Gastos de asesoría laboral y los de gestión y administración específicos de la actividad federativa, así como los costes indirectos que resulten necesarios, en una cuantía máxima del 15%, tales como agua, luz, telefonía fija, etc.
- d) Gastos en equipamientos, adquisición y tratamiento de software para la implantación del teletrabajo.
- e) Gastos en prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 en la actividad deportiva.

Artículo 8.- Régimen de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será la totalidad de la anualidad 2021. El plazo máximo para justificar la subvención será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución, por tanto finalizará el 31 de marzo de 2022.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de

subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la federación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente de la Federación, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la federación y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente podrá comprobar, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 40% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2021. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución del programa de promoción deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 9.-Responsabilidades y régimen sancionador.

1. La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario de la subvención concedida estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 21 de octubre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

DISPOSICIONES GENERALES

LEHENDAKARITZA

5124

DECRETO 39/2021, de 6 de octubre, del Lehendakari, por el que se declara la finalización en Euskadi de la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 y se determinan medidas para la entrada en una nueva normalidad.

El artículo 4 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, regula la declaración de la situación de emergencia sanitaria, en función de los indicadores epidemiológicos sobre contención de la referida pandemia, que a su vez han venido determinando los niveles de la alerta y que finalmente constituyen el presupuesto fáctico para el ámbito temporal de vigencia de las medidas de contención adoptadas por el Lehendakari y del propio sistema de protección específica que deriva de la Ley.

Los indicadores de evolución de la pandemia presentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como las previsiones conocidas de nuestro entorno, junto con la igualmente crucial situación del sistema sanitario de Euskadi, nos permiten dar por finalizada la hasta ahora fase de emergencia sanitaria y el planteamiento de entrada en una nueva normalidad, en la que diversas medidas nos permitan revisar y adecuar la organización pública más firmemente involucrada en la lucha contra la pandemia, incluyendo la desactivación del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea – Labi, y todo ello sin perjuicio de una imprescindible adaptación de nuestras sensibilidades y recursos en una obvia fase de vigilancia sanitaria que atañe con carácter permanente y ordinario a nuestro departamento de Salud.

Por otra parte, resulta obligada la superación oficial de la fase de crisis para poder determinar que quedan sin efecto todas las medidas derivadas de la situación de emergencia que se han tomado en nuestro ámbito. Nos referimos a las medidas organizativas extraordinarias, asentadas en nuestra amplia estructura pública de protección civil, propiciadas desde el Decreto 17/2020, de 15 de agosto, para la avocación de la dirección del Labi, y sobre todo a las medidas específicas y de prevención que hemos ido tomando asentadas en la competencia en materia de salud pública, que culminaron hace pocas semanas en un último Decreto 38/2021, de 17 de septiembre, que refundió y actualizó nuestra respuesta más concreta de control e intervención pública para preservar del riesgo y proteger la salud de la población.

Nos resta señalar la importancia de trazar una previsión certera de cara al futuro, incluyendo el corto y medio plazo, pues hemos vivido y convivido con una situación inédita que nos ha hecho ser conscientes de nuestra vulnerabilidad, dejándonos preocupación y consecuencias en todos los ámbitos de nuestra vida. Corresponde sin duda a nuestras autoridades sanitarias, lideradas por la Consejera de Salud, el mantenimiento de las responsabilidades públicas por efectuar una constante respuesta ajustada en cuanto a la prevención, vigilancia y control de la salud pública, auspiciadas en la Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi, y que, si así lo estima procedente en función de cada situación, y sin perjuicio de la continuidad debida a la coordinación y cohesión para con el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y las autoridades estatales competentes, pueda deparar en la nueva normalidad la adopción de las medidas y de las normas que se consideren necesarias por el departamento de Salud para seguir sosteniendo con firmeza una nueva fase en la protección de la salud pública.

Corresponde al Lehendakari de Euskadi aprobar este Decreto por virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, por lo que atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley y demás de general aplicación,

DISPONGO:

Artículo 1.– Declaración de la finalización de la situación de emergencia sanitaria.

Se declara la finalización de la situación de emergencia sanitaria que ha permanecido vigente hasta la fecha a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19. Dicha finalización surtirá efectos desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 2.– Pérdida de efectos de las medidas derivadas de la emergencia sanitaria.

La finalización de la emergencia sanitaria supone, conforme dispone el presente Decreto, la pérdida inmediata de efectos para todas las medidas previstas en el Decreto 38/2021, de 17 de septiembre, del Lehendakari, de refundición en un único texto y actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

La pérdida de eficacia de las medidas supondrá el restablecimiento simultáneo de toda regulación que discipline con carácter ordinario cada una de las actividades previstas o aludidas en el Decreto citado, debiéndose entender suprimidas todas las restricciones, prohibiciones o limitaciones extraordinarias y específicas que estuvieran establecidas.

Artículo 3.– Pérdida de efectos de la avocación de las facultades de dirección y coordinación del Labi.

Se deja sin efecto la avocación de las facultades de dirección y coordinación del LABI acordadas mediante Decreto 17/2020, de 15 de agosto, del Lehendakari, por el que se avoca para sí la dirección del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea – Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación de la COVID-19, devolviéndose la disponibilidad de la competencia al Consejero de Seguridad, que es el órgano al que corresponde, con carácter general, la dirección y coordinación del Labi.

Artículo 4.– Disolución del Consejo Asesor del Labi.

Se disuelve el Consejo Asesor del Labi, constituido de modo extraordinario para coadyuvar a la gestión de la pandemia de COVID-19, sin perjuicio de que la nueva dirección del Plan acuerde designar otro para los fines legalmente establecidos.

Artículo 5.– Régimen y medidas para la entrada en la nueva normalidad.

Sin perjuicio de la superación en Euskadi de la crisis y de la situación de emergencia sanitaria, por el Departamento de Salud se podrá determinar en todo momento el ritmo y necesidades de activación del dispositivo sanitario, así como la reactivación, recuperación o puesta en marcha de medidas de prevención y contención propias de la vigilancia y control de salud pública en atención al antecedente de la pandemia de COVID-19, contando con el mantenimiento de un seguimiento sistemático y una gestión eficaz de casos y contactos.

A tal efecto y sin perjuicio de la aplicación de la legislación ordinaria autonómica o estatal, de aplicación y precedente o coetánea a la crisis, en particular sin perjuicio de la aplicación de la Ley estatal 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, así como de la coordinación y cohesión exigida por las autoridades estatales, queda habilitada la

autoridad sanitaria de Euskadi, liderada por la Consejera de Salud, para adoptar las medidas de prevención, vigilancia o control que serán de aplicación en Euskadi durante la nueva normalidad.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Decreto surtirá efectos, a partir del momento de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra lo dispuesto en el presente Decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 6 de octubre de 2021.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat

DECRET LLEI 15/2021, de 15 d'octubre, del Consell, de mesures per a indemnitzar les empreses de transport públic regular interurbà de viatgers i viatgeres per carretera d'ús general a la Comunitat Valenciana per la Covid-19. [2021/10458]

PREÀMBUL

L'epidèmia de la Covid-19 ha provocat una reducció significativa dels ingressos de moltes empreses, especialment les vinculades a la mobilitat de les persones, com són les dedicades al transport públic regular interurbà de viatgers i viatgeres per carretera d'ús general competència de la Generalitat. Amb la finalitat de protegir el teixit productiu del sector del transport públic per carretera, tant regular com discrecional, i d'aquesta manera evitar un impacte estructural sobre l'economia valenciana, en línia amb les actuacions de l'Administració de l'Estat, la Generalitat ha desenvolupat diferents paquets de mesures per a donar suport a empreses vinculades al transport públic per carretera. Aquestes actuacions han permès proporcionar liquiditat, mantindre els seus treballadors, pagar els salaris i atendre despeses extraordinàries, entre altres.

Aquestes mesures de suport s'han materialitzat mitjançant el Decret 88/2020, de 31 de juliol, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i convocatòria d'ajudes per la Covid-19 a empreses que presten transport públic regular de viatgers i viatgeres d'ús general; el Decret llei 15/2020, de 23 d'octubre, del Consell, de mesures per a indemnitzar les empreses dedicades al transport públic regular interurbà de viatgers i viatgeres per carretera d'ús general, a la Comunitat Valenciana per la Covid-19; l'Ordre 1/2021, de 15 de febrer, de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat, d'aprovació de les bases reguladores i convocatòria d'ajudes al sector del taxi de la Comunitat Valenciana per la Covid-19, i el Decret llei 8/2021, de 7 de maig, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i convocatòria d'ajudes per a empreses del sector del transport públic discrecional de viatgers i viatgeres amb autobús per carretera de la Comunitat Valenciana afectades econòmicament per la Covid-19.

Amb això, s'ha pal·liat l'impacte negatiu de la pandèmia en termes de protecció d'ocupació, reactivació econòmica i liquiditat del conjunt del sector; així s'ha protegit el transport per carretera i s'ha establert una base per a la recuperació econòmica.

L'allargament de la crisi sanitària durant bona part dels dos primers trimestres de 2021 i els efectes en l'economia de les mesures preses per a frenar-ne l'expansió, continua afectant-ne la recuperació, per la qual cosa cal adoptar mesures addicionals de reforç de la solvència d'aquelles empreses viables que estan patint una caiguda intensa dels ingressos per culpa de la llarga duració de la reducció d'activitat. En aquest sentit, de la informació publicada per l'Institut Nacional d'Estadística es desprèn que en el transport regular interurbà per autobús la demanda de persones viatgeres no s'ha recuperat a nivells anteriors a l'inici de la pandèmia, i s'observa un descens des de principi d'any fins al mes de juliol del 39 % en comparació amb el mateix període de 2019.

No es tracta, per tant, de mesures de rescat d'empreses que no eren viables abans de l'esclat de la crisi de la Covid-19, sinó d'una forma d'inversió en favor de la recuperació i creixement d'aquelles empreses que, malgrat travessar dificultats financeres, resulten viables. Es tracta d'empreses, que dins de la Comunitat Valenciana, permeten garantir a la ciutadania el dret a la mobilitat, com a element essencial de la qualitat de vida i de les possibilitats de progrés, dret que han de facilitar les administracions públiques a l'empara de la Llei 6/2011, d'1 d'abril, de la Generalitat, de Mobilitat de la Comunitat Valenciana. A aquest efecte, l'article 2.1 de la Llei 6/2011 estableix que «les administracions públiques facilitaràn la mobilitat de les persones com a element essencial de la seua qualitat de vida i de les seues possibilitats de progrés en relació amb el desenvolupament de les seues oportunitats d'accés al treball, a la formació, als serveis i a l'oci».

Aquestes mesures de suport en resposta a la Covid-19, per a indemnitzar les empreses dedicades al transport públic regular interurbà de

Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

DECRETO LEY 15/2021, de 15 de octubre, del Consell, de medidas para indemnizar a las empresas de transporte público regular interurbano de viajeros y viajeras por carretera de uso general en la Comunitat Valenciana por la Covid-19. [2021/10458]

PREÀMBULO

La epidemia de la Covid-19 ha provocado una reducción significativa de los ingresos de muchas empresas, especialmente las vinculadas a la movilidad de las personas, como son las dedicadas al transporte público regular interurbano de viajeros y viajeras por carretera de uso general competencia de la Generalitat. Con el fin de proteger el tejido productivo del sector del transporte público por carretera, tanto regular como discrecional, y de esta forma evitar un impacto estructural sobre la economía valenciana, en línea con las actuaciones de la Administración del Estado, la Generalitat ha desplegado diferentes paquetes de medidas para apoyar a empresas vinculadas al transporte público por carretera. Dichas actuaciones, han permitido proporcionar liquidez, mantenimiento de sus trabajadores, pago de salarios y atender gastos extraordinarios, entre otros.

Estas medidas de apoyo se han materializado mediante; Decreto 88/2020, de 31 de julio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas por la Covid-19 a empresas que prestan transporte público regular de viajeros y viajeras de uso general, Decreto ley 15/2020, de 23 de octubre, del Consell, de medidas para indemnizar a las empresas dedicadas al transporte público regular interurbano de viajeros y viajeras por carretera de uso general, a la Comunitat Valenciana, por la Covid-19, la Orden 1/2021, de 15 de febrero, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas al sector del taxi de la Comunitat Valenciana por la Covid-19 y el reciente Decreto ley 8/2021, de 7 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas para empresas del sector del transporte público discrecional de viajeros y viajeras en autobús por carretera de la Comunitat Valenciana afectadas económicamente por la Covid-19.

Con ello se ha paliado el impacto negativo de la pandemia en términos de protección de empleo, reactivación económica y liquidez del conjunto del sector, protegiendo así el transporte por carretera y estableciendo una base para la recuperación económica.

El alargamiento de la crisis sanitaria durante buena parte de los dos primeros trimestres de 2021 y los efectos en la economía de las medidas tomadas para frenar su expansión, sigue afectando a su recuperación, por lo que es preciso adoptar medidas adicionales de refuerzo de la solvencia de aquellas empresas viables que están sufriendo una intensa caída de sus ingresos debido a la larga duración de la reducción de actividad. En este sentido, de la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística se desprende que en el transporte regular interurbano por autobús la demanda de personas viajeras no se ha recuperado a niveles anteriores al inicio de la pandemia, observándose un descenso en lo que va de año hasta el mes de julio del 39 % en comparación con el mismo período de 2019.

No se trata, por tanto, de medidas de rescate de empresas que no eran viables antes del estallido de la crisis de la Covid-19, sino de una forma de inversión en favor de la recuperación y crecimiento de aquellas empresas que, a pesar de atravesar dificultades financieras, resultan viables. Se trata de empresas, que dentro de la Comunitat Valenciana, permiten garantizar a la ciudadanía el derecho a la movilidad, como elemento esencial de su calidad de vida y de sus posibilidades de progreso, derecho que deben facilitar las administraciones públicas al amparo de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana. A estos efectos, el art 2.1 de la Ley 6/2011 establece que «las administraciones públicas facilitaràn la movilidad de las personas como elemento esencial de su calidad de vida y de sus posibilidades de progreso en relación con el desarrollo de sus oportunidades de acceso al trabajo, a la formación, a los servicios y al ocio».

Estas medidas de apoyo en respuesta a la Covid-19, para indemnizar a las empresas dedicadas al transporte público regular interurbano



viatgers i viatgeres per carretera d'ús general competència de la Generalitat, estaran en tot cas subjectes al compromís de manteniment d'activitat de les empreses, amb la finalitat de garantir que porten efectivament a un reforç de la solvència i a una major capacitat de producció i ocupació en el context de la recuperació econòmica.

La Generalitat exerceix la competència exclusiva en matèria de transports terrestres, sense perjudici del que disposen els números 20 i 21 de l'apartat 1) de l'article 149.1.15a de la Constitució Espanyola, d'acord amb el que s'estableix en l'article 49.1.15a de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprovat per la Llei orgànica 5/1982, d'1 de juliol, en relació amb el que s'estableix en l'article 148.1.5a de la Constitució Espanyola, que disposa que són competència de les comunitats autònomes «els ferrocarrils i carreteres l'itinerari de les quals transcorre íntegrament en el territori de la comunitat autònoma i, en els mateixos termes, el transport desenvolupat per aquests mitjans o per cable».

Concorren en aquest supòsit les notes de necessitat d'extraordinària i urgent que justifica l'adopció de les mesures incloses en aquest decret llei, segons la interpretació que sobre aquest tema ha establert la doctrina del Tribunal Constitucional, de la qual és exemple la sentència de 28 de gener de 2020, i és suficient una definició «explícita i raonada» de la situació concurrent que justifica les mesures legislatives i una «connexió de sentit» entre la situació definida i les mesures que s'hi s'adopten.

Aquest decret llei respon als principis de necessitat, eficàcia, proporcionalitat, seguretat jurídica, eficiència i transparència, exigits per la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. Es compleixen els principis de necessitat i eficàcia atés l'interès general en el qual es fonamenten les mesures que s'estableixen dirigides a l'estímul, l'impuls i el manteniment de l'activitat econòmica i per ser el decret llei l'instrument jurídic més adequat i immediat per a garantir-ne la consecució. La norma compleix també el principi de proporcionalitat, per contindre la regulació imprescindible per a atendre la necessitat d'establir les mesures extraordinàries que s'hi regulen. De la mateixa manera, s'ajusta al principi de seguretat jurídica, ja que és coherent amb la resta de l'ordenament jurídic. Quant al principi d'eficiència, no s'estableixen més càrregues que les estrictament necessàries. Finalment, en relació amb el principi de transparència, la norma no s'ha sotmés als tràmits de consulta pública i audiència a causa de la urgència en la tramitació.

Per tot això i en virtut de les atribucions conferides per l'article 44.4 i 49.1.15a de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, i els articles 58 i 28 c) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta del conseller de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat, i amb la deliberació prèvia del Consell, en la reunió de 15 d'octubre de 2021,

DECRETE

Article 1. Objecte

1. Constitueix l'objecte d'aquesta norma el suport a la solvència empresarial, la recuperació econòmica i la millora de la liquiditat, en forma d'indemnització econòmica de caràcter extraordinari a les empreses que presten serveis de transport públic regular interurbà de viatgers i viatgeres per carretera d'ús general competència de la Generalitat, com a resposta derivada de la crisi econòmica generada per la Covid-19 durant l'any 2021.

2. Aquesta indemnització s'estableix a conseqüència de la reducció extraordinària d'ingressos patida per les empreses del transport per culpa de la disminució de la demanda, les restriccions imposades respecte a la mobilitat i l'increment dels costos suportats derivats de l'obligació de desinfecció diària dels vehicles durant l'any 2021. L'import de la indemnització es determinarà de conformitat amb els criteris i el procediment establerts en els articles següents.

Article 2. Beneficiaris

Podran optar a la indemnització econòmica totes aquelles empreses que presten serveis de transport públic regular interurbà de viatgers i

de viajeros y viajeras por carretera de uso general competencia de la Generalitat, estarán en todo caso sujetas al compromiso de mantenimiento de actividad de las empresas, con el fin de garantizar que lleven efectivamente a un refuerzo de la solvencia y a una mayor capacidad de producción y empleo en el contexto de la recuperación económica.

La Generalitat ostenta la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres, sin perjuicio de lo que disponen los números 20 y 21 del apartado 1) del artículo 149.1.15ª de la Constitución Española, conforme a lo establecido en el artículo 49.1.15ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, en relación con lo establecido en el artículo 148.1.5ª de la Constitución Española, que dispone que son competencia de las comunidades autónomas «los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario transcurra íntegramente en el territorio de la comunidad autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable».

Concurren en este supuesto las notas de extraordinaria y urgente necesidad que justifica la adopción de las medidas incluidas en este decreto ley, según la interpretación que al respecto ha establecido la doctrina del Tribunal Constitucional, de la que es ejemplo la sentencia de 28 de enero de 2020, siendo suficiente una definición «explícita y razonada» de la situación concurrente que justifica las medidas legislativas y una «conexión de sentido» entre la situación definida y las medidas que en el mismo se adoptan.

Este decreto ley responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia y transparencia, exigidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se cumplen los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen dirigidas al estímulo, el impulso y el mantenimiento de la actividad económica y por ser el decreto ley el instrumento jurídico más adecuado e inmediato para garantizar su consecución. La norma cumple también con el principio de proporcionalidad, por contener la regulación imprescindible para atender la necesidad de establecer las medidas extraordinarias que en él se regulan. Del mismo modo se ajusta al principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de eficiencia, no se establecen más cargas que las estrictamente necesarias. Por último, en relación con el principio de transparencia, la norma no se ha sometido a los trámites de consulta pública y audiencia debido a la urgencia en su tramitación.

Por todo esto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 44.4 y 49.1.15ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, los artículos 58 y 28 c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, y previa deliberación del Consell, en la reunión de 15 de octubre de 2021,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

1. Constituye el objeto de esta norma el apoyo a la solvencia empresarial, recuperación económica y mejora de la liquidez, en forma de indemnización económica de carácter extraordinario a las empresas que prestan servicios de transporte público regular interurbano de viajeros y viajeras por carretera de uso general competencia de la Generalitat, como respuesta derivada de la crisis económica generada por el Covid-19 durante el año 2021.

2. Dicha indemnización se establece como consecuencia de la reducción extraordinaria de ingresos sufrida por las empresas del transporte debido a la disminución de la demanda, restricciones impuestas respecto a la movilidad y el incremento de los costes soportados derivados de la obligación de desinfección diaria de los vehículos durante el año 2021. El importe de la indemnización se determinará de conformidad con los criterios y el procedimiento establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán optar a la indemnización económica todas aquellas empresas que prestan servicios de transporte público regular interurbano de viaje-



viatgeres per carretera d'ús general competència de la Generalitat durant tot o part de l'any 2021.

Article 3. Imputació de despeses

La dotació per a aquestes indemnitzacions ascendirà a un import global de 15.000.000,00 €, amb fons propis de la Generalitat, a càrrec del capítol 2 del programa pressupostari 513.30, «Planificació, transport i logística».

Article 4. Càlcul de la indemnització econòmica extraordinària

1. L'àmbit temporal per a determinar la indemnització s'estableix per a tot l'any 2021. No obstant això, a l'efecte de càlculs totals o parcials, l'administració podrà establir períodes mensuals o trimestrals dins de l'any 2021.

2. La indemnització es determinarà tenint en compte la reducció d'ingressos per la disminució de la demanda de persones viatgeres, així com l'increment dels costos per la desinfecció dels vehicles establida en l'acord de 19 de juny, del Consell, sobre mesures de prevenció enfront de la Covid-19 (DOGV 8841, 20.06.2020), tot això calculat segons el mètode d'indemnització que es detalla a continuació. En cap cas s'indemnitzarà per costos no assumits directament per les empreses.

A l'efecte de determinar la indemnització es considerarà com a servei el conjunt dels trànsits atorgats que continuen prestant-se en els serveis de transport públic indicats en l'article 2.

3. La quantia de la indemnització, la calcularà l'òrgan instructor com la resultant de sumar els conceptes següents:

a) Els ingressos deixats de percebre en cada servei per les restriccions sobre la mobilitat general acordades des de l'Administració, així com la disminució de la demanda generada per la Covid-19 en les expedicions prestades. El càlcul per a cada mes (i) de 2021 de cada servei (j) es realitzarà de la manera següent:

$$ITU.\text{perduts } 2021 (i,j) = ITU.\text{teòrics } 2021 (i,j) - ITU.\text{reals } 2021 (i,j)$$

en què:

$$ITU.\text{teòrics } 2021 (i,j) = ITU.\text{reals } 2019 (i,j) / KM 2019 (i,j) \cdot KM 2021 (i,j)$$

i són:

ITU.\text{perduts } 2021 (i,j): pèrdua d'ingressos per recaptació associada als quilòmetres recorreguts en 2021 en el mes i del servei j.

ITU.\text{reals } 2021 (i,j): ingressos per recaptació associats als quilòmetres recorreguts en 2021 en el mes i del servei j, declarats per l'empresa i verificats per l'Administració.

ITU.\text{teòrics } 2021 (i,j): ingressos per recaptació teòrics per als quilòmetres recorreguts en situació ordinària de 2021 en el mes i del servei j.

ITU.\text{reals } 2019 (i,j): ingressos per recaptació associats als quilòmetres recorreguts en 2019 en el mes i del servei j. S'obté de les declaracions mensuals o per prorrateig de les declaracions trimestrals ja declarades per l'empresa.

KM 2019 (i,j): quilòmetres recorreguts en 2019 en el mes i del servei j. S'obté de les declaracions mensuals o per prorrateig de les declaracions trimestrals ja declarades per l'empresa.

KM 2021 (i,j): quilòmetres recorreguts en 2021 en el mes i del servei j. Seran els km declarats per l'empresa i verificats per l'Administració.

Els quilòmetres recorreguts són els corresponents als recorreguts en les expedicions prestades en el servei, exclosos els recorreguts en buit.

b) El sobrecost d'explotació en els serveis prestats per l'empresa per les mesures addicionals específiques relacionades amb la crisi sanitària, com ara la desinfecció de vehicles i les mesures per a garantir el distanciament social, que es calcularà de la manera següent:

$$CS.\text{mesures} = VEH \cdot CU.\text{mesures}$$

en què:

CS.\text{mesures}: sobrecost per les mesures addicionals adoptades en els serveis relacionades amb la crisi sanitària

CU.\text{mesures}: cost unitari de les mesures addicionals adoptades per vehicle i dia, que s'estableix en 20,00 €, sense perjudici del que es disposa en l'apartat 6 d'aquest article.

ros y viajeros por carretera de uso general competencia de la Generalitat durante todo o parte del año 2021.

Artículo 3. Imputación de gastos

La dotación para estas indemnizaciones ascenderá a un importe global de 15.000.000,00 €, con fondos propios de la Generalitat, con cargo al capítulo 2 del programa presupuestario 513.30, «Planificación, transporte y logística».

Artículo 4. Cálculo de la indemnización económica extraordinaria

1. El ámbito temporal para determinar la indemnización se establece para todo el año 2021. No obstante, a efectos de cálculo totales o parciales, la administración podrá establecer periodos mensuales o trimestrales dentro del año 2021.

2. La indemnización se determinará teniendo en cuenta la reducción de ingresos por la disminución de la demanda de personas viajeras, así como el incremento de los costes por la desinfección de los vehículos establecido en el acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19 (DOGV 8841, 20.06.2020), todo ello calculado conforme al método de indemnización que se detalla a continuación. En ningún caso se indemnizará por costes no asumidos directamente por las empresas.

A los efectos de determinar la indemnización se considerará como servicio el conjunto de los tráficos otorgados que continúen prestandose en los servicios de transporte público indicados en el artículo 2.

3. La cuantía de la indemnización se calculará por el órgano instructor como la resultante de sumar los siguientes conceptos:

a) Los ingresos dejados de percibir en cada servicio por las restricciones sobre la movilidad general acordadas desde la Administración, así como la disminución de la demanda generada por la Covid-19 en las expediciones prestadas. El cálculo para cada mes (i) de 2021 de cada servicio (j) se realizará del siguiente modo:

$$ITU.\text{perdidos } 2021 (i,j) = ITU.\text{teóricos } 2021 (i,j) - ITU.\text{reales } 2021 (i,j)$$

donde:

$$ITU.\text{teóricos } 2021 (i,j) = ITU.\text{reales } 2019 (i,j) / KM 2019 (i,j) \cdot KM 2021 (i,j)$$

siendo:

ITU.\text{perdidos } 2021 (i,j): Pérdida de ingresos por recaudación asociada a los kilómetros recorridos en 2021 en el mes i del servicio j.

ITU.\text{reales } 2021 (i,j): Ingresos por recaudación asociados a los kilómetros recorridos en 2021 en el mes i del servicio j, declarados por la empresa y verificados por la Administración.

ITU.\text{teóricos } 2021 (i,j): Ingresos por recaudación teóricos para los kilómetros recorridos en situación ordinaria de 2021 en el mes i del servicio j.

ITU.\text{reales } 2019 (i,j): Ingresos por recaudación asociados a los kilómetros recorridos en 2019 en el mes i del servicio j. Se obtendrá de las declaraciones mensuales o por prorrateo de las declaraciones trimestrales ya declaradas por la empresa.

KM 2019 (i,j): Kilómetros recorridos en 2019 en el mes i del servicio j. Se obtendrá de las declaraciones mensuales o por prorrateo de las declaraciones trimestrales ya declaradas por la empresa.

KM 2021 (i,j): Kilómetros recorridos en 2021 en el mes i del servicio j. Serán los km declarados por la empresa y verificados por la Administración.

Los kilómetros recorridos son los correspondientes a los recorridos en las expediciones prestadas en el servicio, excluidos los recorridos en vacío.

b) El sobrecoste de explotación en los servicios prestados por la empresa por las medidas adicionales específicas relacionadas con la crisis sanitaria, tales como la desinfección de vehículos y medidas para garantizar el distanciamiento social, que se calculará del siguiente modo:

$$CS.\text{medidas} = VEH \cdot CU.\text{medidas}$$

donde:

CS.\text{medidas}: Sobrecoste por las medidas adicionales adoptadas en los servicios relacionados con la crisis sanitaria

CU.\text{medidas}: Coste unitario de las medidas adicionales adoptadas por vehículo y día, que se establece en 20,00 €, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.



VEH: suma dels vehicles admissibles diaris per a prestar els serveis durant l'any 2021

El límit màxim de vehicles diari, l'establirà l'Administració tenint en compte els vehicles que resulten admissibles en una situació ordinària, a partir de les dades declarades per les empreses en la convocatòria d'ajudes del Decret 88/2020, de 31 de juliol, del Consell. Així mateix, es considerarà qualsevol reducció de servei que haja practicat l'empresa, en funció dels quilòmetres recorreguts en 2021 en relació amb el període equivalent de 2019.

4. L'Administració podrà realitzar càlculs parcials per a obtenir els resultats corresponents a cada mes i de qualsevol servei j.

Les dades estadístiques del quart trimestre de 2021 que no hagen sigut encara declarades les estimarà l'Administració a partir dels quilòmetres realitzats en el període equivalent de 2019 i la tendència observada en les dades disponibles de 2020 i 2021.

Les empreses beneficiàries hauran d'haver-hi aportat totes les dades d'explotació, amb desagregació mensual, corresponents a l'any 2020 i 2021 fins a l'últim trimestre natural finalitzat amb anterioritat a l'entrada en vigor d'aquest decret llei. En cas de no haver-se aportat amb anterioritat, haurà d'aportar-se abans de la finalització del termini de sol·licitud establert en l'article 5. Una vegada finalitzat el termini de presentació de sol·licituds, en cas que no s'hagen aportat aquestes dades d'explotació de 2020 i 2021, l'import de la indemnització serà zero.

5. Per a les mesures d'emergència contractades durant 2019, 2020 i 2021 segons el que es disposa en el Reglament (CE) núm. 1370/2007 del Parlament Europeu i del Consell, de 23 d'octubre de 2007, sobre els serveis públics de transport de viatgers per ferrocarril i carretera, l'import corresponent als ingressos deixats de percebre calculats segons l'apartat 3.a d'aquest article, no superarà la diferència entre els ingressos previstos en la memòria tècnica annexa al seu contracte i els ingressos declarats l'any 2021.

Així mateix, per a aquests serveis quan no es compte amb alguna de les dades requerides per al càlcul, les estimarà l'Administració a partir de les dades que figuren en la memòria tècnica annexa al seu contracte, prorratejades per al mes de càlcul que corresponga.

6. En el cas que la quantia total de les indemnitzacions calculades, resultat de la suma de les indemnitzacions corresponents a les empreses beneficiàries, excedisca el límit de 15.000.000,00 €, el multiplicador «CU.medures» de l'apartat 3.b d'aquest article, disminuirà proporcionalment en la quantia necessària per a no excedir aquest límit.

Article 5. Procediment per a la tramitació de la indemnització econòmica

1. El procediment per al suport a la solvència empresarial, recuperació econòmica i millora de la liquiditat, en forma d'indemnització a les empreses s'iniciarà mitjançant sol·licitud telemàtica de l'empresa prestadora del servei, que haurà de presentar-se en el termini de deu dies naturals des de l'entrada en vigor d'aquest decret llei dirigida a la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat. A aquest procediment li serà aplicable la tramitació d'urgència, d'acord amb el que estableix l'article 33 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Només podran formular sol·licitud aquelles empreses que justifiquen que estan al corrent de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

La sol·licitud, així com els impresos associats, s'hauran de presentar telemàticament a través de la seu electrònica de la Generalitat.

Les empreses hauran de formalitzar la sol·licitud conformement al contingut següent:

a) Nom o denominació social i número d'identificació fiscal, dades de la persona que actua en representació de la sol·licitant, si escau, i codi i denominació dels serveis definits en l'article 4.2 per als quals se sol·licita la indemnització.

b) Memòria justificativa amb les dades següents: codi i denominació dels serveis definits en l'article 4.2 per als quals se sol·licita la indemnització, rutes, expedicions, quilòmetres recorreguts, ingressos i viatgers i viatgeres declarats per l'empresa per a cada servei, amb expressió de les dades desagregades per a cada mes de 2021, tot això conforme al format que es determine.

c) Relació de flota adscrita en cada servei que presta l'empresa, amb la identificació per la matrícula dels vehicles, amb indicació dels dies

VEH: Suma de los vehículos admisibles diarios para prestar los servicios durante el año 2021.

El límite máximo de vehículos diario se establecerá por la Administración considerando los vehículos que resultan admisibles en una situación ordinaria, en base a los datos declarados por las empresas en la convocatoria de ayudas del Decreto 88/2020, de 31 de julio, del Consell. Así mismo, se considerará cualquier reducción de servicio que se haya practicado por la empresa, en función de los kilómetros recorridos en 2021 en relación con el periodo equivalente de 2019.

4. La Administración podrá realizar cálculos parciales para obtener los resultados correspondientes a cada mes i de cualquier servicio j.

Los datos estadísticos del cuarto trimestre de 2021 que no hayan sido todavía declarados se estimarán por la Administración a partir de los kilómetros realizados en el periodo equivalente de 2019 y la tendencia observada en los datos disponibles de 2020 y 2021.

Las empresas beneficiarias deberán haber aportados todos los datos de explotación, con desagregación mensual, correspondientes al año 2020 y 2021 hasta el último trimestre natural finalizado con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto ley. En caso de no haberse aportado con anterioridad, deberá aportarse antes de la finalización del plazo de solicitud previsto en el artículo 5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en caso de que no se hubiesen aportado dichos datos de explotación de 2020 y 2021, el importe de la indemnización será cero.

5. Para las medidas de emergencia contratadas durante 2019, 2020 y 2021 según lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, el importe correspondiente a los ingresos dejados de percibir calculados según el apartado 3.a de este artículo, no superará la diferencia entre los ingresos previstos en la memoria técnica anexa a su contrato y los ingresos declarados en el año 2021.

Así mismo, para dichos servicios cuando no se cuente con alguno de los datos requeridos en el cálculo, se estimarán por la Administración a partir de los datos que figuren en la memoria técnica anexa a su contrato, prorrateados para el mes de cálculo que corresponda.

6. En el supuesto de que la cuantía total de las indemnizaciones calculadas, resultado de la suma de las indemnizaciones correspondientes a las empresas beneficiarias, exceda el límite de 15.000.000,00 €, el multiplicador «CU.medidas» del apartado 3.b de este artículo, disminuirá proporcionalmente en la cuantía necesaria para no exceder dicho límite.

Artículo 5. Procedimiento para la tramitación de la indemnización económica

1. El procedimiento para el apoyo a la solvencia empresarial, recuperación económica y mejora de la liquidez, en forma de indemnización a las empresas se iniciará mediante solicitud telemática de la empresa prestadora del servicio, que deberá presentarse en el plazo de diez días naturales desde la entrada en vigor de este decreto ley dirigida a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. A dicho procedimiento le será de aplicación la tramitación de urgencia, conforme establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Solo podrán formular solicitud aquellas empresas que justifiquen estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La solicitud, así como los impresos asociados, se presentarán telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

Las empresas deberán formalizar la solicitud con arreglo al siguiente contenido:

a) Nombre o denominación social y número de identificación fiscal, datos de la persona que actúa en representación de la solicitante, en su caso, y código y denominación de los servicios definidos en el artículo 4.2 para los que se solicita la indemnización.

b) Memoria justificativa con los siguientes datos: código y denominación de los servicios definidos en el artículo 4.2 para los que se solicita la indemnización, rutas, expediciones, kilómetros recorridos, ingresos y viajeros y viajeras declarados por la empresa para cada servicio, con expresión de los datos desagregados para cada mes de 2021, todo ello conforme al formato que se determine.

c) Relación de flota adscrita en cada servicio que presta la empresa, identificado por la matrícula de los vehículos, con indicación de los

durant els quals han sigut utilitzats per a la prestació del servei en cada mes de 2021, tot això conforme al format que es determine.

La documentació prevista en els apartats b) i c) d'aquest article, s'haurà de presentar amb un document de full de càlcul que figurarà com a imprés associat en el tràmit.

d) Declaració responsable, signada pel representant de l'empresa, de la veracitat de totes les dades contingudes en la sol·licitud.

e) Renúncia expressa a formular qualsevol tipus de reclamació o exercir accions contra l'Administració de la Generalitat, tant en via judicial com extrajudicial, per la prestació durant l'any 2021 de serveis de transport públic regular interurbà de viatgers i viatgeres per carretera d'ús general competència de la Generalitat, incloses aquelles reclamacions o accions que ja s'hagueren interposat.

f) Declaració responsable en la qual es comprometen a continuar prestant el servei regular de transport viatgers i viatgeres almenys fins al 31 de desembre de 2021. Per als serveis amb data de finalització durant l'any 2021, que la seua prestació s'haja exercit correctament.

g) Autorització perquè l'Administració obtinga directament l'acreditació del compliment de les obligacions tributàries, de conformitat amb el que es disposa en el Decret 165/2010, de 8 d'octubre, del Consell, pel qual s'estableixen mesures de simplificació i de reducció de càrregues administratives en els procediments gestionats per l'administració de la Generalitat i el seu sector públic. Si no s'atorga aquesta autorització, s'haurà d'aportar la documentació acreditativa de trobar-se al corrent de les obligacions esmentades.

Per a l'acreditació de trobar-se al corrent de les obligacions enfront de la Seguretat Social l'Administració podrà consultar o obtindre-la directament, llevat que l'interessat s'opose a això, de conformitat amb el que es disposa en l'article 77.1 c) del Reial decret legislatiu 8/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei general de la Seguretat Social i l'article 28.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Si s'oposen a aquesta consulta o obtenció de dades, s'haurà d'aportar la documentació acreditativa de trobar-se al corrent de les obligacions esmentades.

La documentació prevista en els apartats a) d), e) f) i g) d'aquest article, s'inclourà en el cos de la mateixa sol·licitud.

2. La competència per a resoldre sobre les sol·licituds presentades correspon a la persona titular de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat o òrgan en què aquesta delegue. La instrucció del procediment correspondrà a la Subdirecció General de Transport.

3. La resolució de concessió determinarà la quantia concedida a cada empresa.

4. El termini per a resoldre i notificar la resolució procedent serà de tres mesos comptadors des de la finalització del termini de presentació de sol·licituds. Una vegada transcorregut aquest termini sense que s'haja dictat i notificat una resolució expressa, es produirà el silenci administratiu i la sol·licitud es considerarà desestimada.

5. La resolució posarà fi a la via administrativa i contra aquesta podrà interposar-se un recurs potestatiu de reposició davant el mateix òrgan que la va dictar, en el termini d'un mes a partir de l'endemà de la notificació, d'acord amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015; o un recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la notificació, de conformitat amb el que es disposa en els articles 10 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa. Sense perjudici de la utilització de qualsevol altre recurs que es considere oportú.

Article 6. Protecció de dades de caràcter personal

1. La gestió de les indemnitzacions regulades en aquest decret llei requereix el tractament de dades de caràcter personal i s'han de tindre en compte les mesures i garanties establides en la normativa referent a la matèria, especialment en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades, i en la Llei orgànica

días durante los que han sido utilizados para la prestación del servicio en cada mes de 2021, todo ello conforme al formato que se determine.

La documentación prevista en los apartados b) y c) de este artículo, se presentará con un documento de hoja de cálculo que figurará como impreso asociado en el trámite.

d) Declaración responsable, firmada por el representante de la empresa, de la veracidad de todos los datos contenidos en la solicitud.

e) Renuncia expresa a formular cualquier tipo de reclamación o ejercer acciones contra la administración de la Generalitat, tanto en vía judicial como extrajudicial, por la prestación durante el año 2021 de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros y viajeras por carretera de uso general competencia de la Generalitat, incluidas aquellas reclamaciones o acciones que ya se hubiesen interpuesto.

f) Declaración responsable en la que se comprometan a seguir prestando el servicio regular de transporte viajeros y viajeras al menos hasta el 31 de diciembre de 2021. Para los servicios con fecha de finalización durante el año 2021, que su prestación se haya desempeñado correctamente.

g) Autorización para que la Administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. Quienes no otorguen dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social la Administración podrá consultar u obtenerla directamente, salvo que el interesado se opusiera a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 c) del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Quienes se opongan a dicha consulta u obtención de datos deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones

La documentación prevista en los apartados a) d), e) f) y g) de este artículo, se incluirá en el cuerpo de la propia solicitud.

2. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad u órgano en que esta delegue. La instrucción del procedimiento correspondrá a la Subdirección General de Transporte.

3. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida a cada empresa.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud se entenderá desestimada.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin perjuicio de la utilización de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Artículo 6. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las indemnizaciones reguladas en este decreto ley requiere del tratamiento de datos de carácter personal debiendo contemplarse las medidas y garantías contempladas en la normativa referente a la materia, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018



3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

2. La informació completa relativa al tractament de les dades de caràcter personal es troba disponible en el Registre d'Activitats de Tractament, publicat en la pàgina web de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat. L'enllaç del qual és <http://politica-territorial.gva.es/va/proteccio-de-dades>.

En concret, la informació bàsica del tractament corresponent a cada sol·licitud d'indemnització estarà disponible en el formulari de sol·licitud d'aquesta.

Article 7. Incompatibilitat de la indemnització econòmica percebuda

1. La quantia econòmica calculada conformement als articles precedents tindrà la consideració d'indemnització per a cadascuna de les empreses definides en l'article 1 per l'impacte de la crisi sanitària de la Covid-19, i no es podran percebre altres indemnitzacions o reequilibrar-se econòmicament els serveis prestats per les mateixes circumstàncies.

2. En el cas que s'haguera percebut o s'estiguera pendent de percebre algun tipus d'ajuda, subvenció, ingrés, indemnització o compensació procedents de qualsevol administració pública, amb anterioritat o durant la tramitació de la indemnització prevista en aquest decret llei, per la qual es financen els mateixos costos o ingressos en la prestació de serveis que són objecte d'indemnització en aquest decret llei, es llevarà la quantia total percebuda o pendent de cobrament, de la quantitat total que li corresponga en concepte d'indemnització d'acord amb el que s'estableix en els articles precedents.

3. Correspon a les empreses beneficiàries comunicar a l'òrgan concedent l'obtenció de subvencions, ajudes, ingressos o recursos procedents de qualsevol Administració pública que financen els mateixos costos o ingressos en la prestació de serveis que són objecte d'indemnització en aquest decret llei. Aquesta comunicació haurà de realitzar-se tan prompte com es conega, en un termini màxim de deu dies. Una vegada realitzada, si escau, la comunicació prevista en aquest precepte, o bé d'ofici, mitjançant una resolució de l'òrgan concedent es podrà modificar la quantia concedida en concepte d'indemnització. L'omissió o la demora en la comunicació prevista en aquest precepte comportarà l'exigència dels interessos de demora reportats des del moment en què degué haver-se realitzat la comunicació fins al dia en què en siga conecixedor l'òrgan competent.

Article 8. Naturalesa de la indemnització i notificació a la Comissió Europea

1. La indemnització té per objecte el suport a la solvència empresarial, la recuperació econòmica i la millora de la liquiditat, en forma d'indemnització per a compensar les obligacions de servei públic de les empreses beneficiàries, segons el que es disposa en l'article 1, que presten serveis públics de transport regular de viatgers i viatgeres qualificats de serveis d'interès econòmic general.

2. Els paràmetres per al càlcul de les indemnitzacions s'estableixen en l'article 4, i es consideraran costos teòrics per a la determinació del cost quilomètric dels serveis.

3. Les indemnitzacions es determinaran considerant la disminució de la demanda de persones viatgeres i l'increment dels costos deguts a la desinfecció dels vehicles, establits en l'acord de 19 de juny, del Consell sobre mesures de prevenció enfront de la Covid-19. No superaran el nivell necessari per a cobrir totalment o parcialment les despeses ocasionades per l'execució de les obligacions de servei públic de les empreses, tenint en compte els ingressos corresponents i un benefici industrial raonable, establits d'acord amb el que es disposa en l'article 19.2 de la Llei 16/1987, de 30 de juliol, d'ordenació dels transports terrestres.

4. Les indemnitzacions econòmiques previstes en aquest decret llei no suposen un avantatge econòmic, ni falsegen la competència, i queden exceptuades de l'àmbit d'aplicació de l'article 107.1 del Tractat de funcionament de la Unió Europea, i no és, per tant, obligatòria la notificació a la Comissió Europea.

de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información completa relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento, publicado en la página web de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Cuyo enlace es <http://politica-territorial.gva.es/va/proteccio-de-dades>.

En concreto, la información básica del tratamiento correspondiente a cada solicitud de indemnización estará disponible en el formulario de solicitud de la misma.

Artículo 7. Incompatibilidad de la indemnización económica percibida

1. La cuantía económica calculada con arreglo a los artículos precedentes tendrá la consideración de indemnización para cada una de las empresas definidas en el artículo 1 por el impacto de la crisis sanitaria del Covid-19, no pudiendo percibirse otras indemnizaciones o reequilibrarse económicamente los servicios prestados por las mismas circunstancias.

2. En el supuesto de que se hubiese percibido o estuviese pendiente de su percepción algún tipo de ayuda, subvención, ingreso, indemnización o compensación procedentes de cualquier administración pública, con anterioridad o durante la tramitación de la indemnización prevista en este decreto ley, por la cual se financien los mismos costes o ingresos en la prestación de servicios que son objeto de indemnización en este decreto ley, se detraerá la cuantía total percibida o pendiente de su cobro, de la cantidad total que le corresponda en concepto de indemnización conforme a lo establecido en los artículos precedentes.

3. Corresponde a las empresas beneficiarias comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración Pública que financien los mismos costes o ingresos en la prestación de servicios que son objeto de indemnización en este decreto ley. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca, en un plazo máximo de diez días. Realizada, en su caso, la comunicación prevista en este precepto, o bien de oficio, mediante resolución del órgano concedente se podrá modificar la cuantía concedida en concepto de indemnización. La omisión o demora en la comunicación prevista en este precepto conllevará la exigencia de los intereses de demora devengados desde el momento en que debió haberse realizado la comunicación hasta la fecha en sea conecixedor el órgano competente.

Artículo 8. Naturaleza de la indemnización y notificación a la Comisión Europea

1. La indemnización tiene por objeto el apoyo a la solvencia empresarial, recuperación económica y mejora de la liquidez, en forma de indemnización para compensar las obligaciones de servicio público de las empresas beneficiarias según lo dispuesto en el artículo 1, las cuales prestan servicios públicos de transporte regular de viajeros y viajeras calificados como servicios de interés económico general.

2. Los parámetros para el cálculo de las indemnizaciones se establecen en el artículo 4, contemplándose costos teóricos para la determinación del coste kilométrico de los servicios.

3. Las indemnizaciones se determinarán considerando la disminución de la demanda de personas viajeras y el incremento de los costes debidos a la desinfección de los vehículos establecido en el acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19. No superarán el nivel necesario para cubrir total o parcialmente los gastos ocasionados por la ejecución de las obligaciones de servicio público de las empresas, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes y un beneficio industrial razonable, establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres.

4. Las indemnizaciones económicas contempladas en este decreto ley no suponen una ventaja económica, ni falsean la competencia, y quedan exceptuadas del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no siendo por tanto obligatoria su notificación a la Comisión Europea.



DISPOSICIONS FINALS

Primera. Habilitació per al desplegament reglamentari

Es faculta el Consell per a desplegar i executar aquest decret llei. Així mateix, s'habilita la persona titular del departament competent en transport per al desplegament i execució en els supòsits en què aquesta s'atribueix expressament a la conselleria.

Segona. Entrada en vigor

Aquest decret llei entrarà en vigor l'endemà de la publicació en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, 15 d'octubre de 2021

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Política Territorial,
Obres Públiques i Mobilitat,
ARCADI ESPAÑA GARCÍA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario

Se faculta al Consell para desarrollar y ejecutar este decreto ley. Asimismo, se habilita a la persona titular del departamento competente en transporte para el desarrollo y ejecución en los supuestos en que esta se atribuye expresamente la competencia a la conselleria.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 15 de octubre de 2021

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Política Territorial,
Obres Públiques i Mobilitat,
ARCADI ESPAÑA GARCÍA



Presidència de la Generalitat

DECRET 133/2021, de 6 d'octubre, del Consell, de concessió de l'Alta Distinció de la Generalitat als equips de vacunació contra la Covid-19. [2021/10181]

El Consell, mitjançant el Decret 28/1986, de 10 de març, va crear l'Alta Distinció de la Generalitat per a premiar les persones físiques o jurídiques que s'hagen distingit en la seua activitat al servei dels interessos generals i peculiars de la Comunitat Valenciana.

El passat 28 de setembre es va donar per conclosa la campanya de vacunació massiva en 133 grans espais d'immunització que durant 7 mesos han permés administrar 5,3 milions de dosis i immunitzar quasi tres milions de persones, gràcies al treball i dedicació dels i les 2.146 professionals, entre personal d'infermeria, administració, tècnic auxiliar i mèdic, que diàriament s'han ocupat de la campanya de vacunació.

Els anomenats «vacunódroms» han atés col·lectius essencials com forces de seguretat i docents, han rebut la població citada per grups d'edat, les persones que van acudir després de ser citades per segona vegada i també, en una última fase, les persones que s'han presentat sense cita.

Com a mostra d'aquest esforç col·lectiu cal destacar 639.447 dosis administrades a la Ciutat de les Arts i les Ciències; 317.701 a la Ciutat de la Llum, a Alacant; 278.768 a la Institució Firal Alacantina (IFA) i 189.079 dosis a l'Auditori de Castelló.

Per això, en agraïment públic a la professionalitat i al treball de totes les persones que han fet possible l'èxit de la campanya de vacunació massiva en la Comunitat Valenciana, com a innegable mostra de solidaritat col·lectiva, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 6 d'octubre de 2021,

DECRETE

Concedir l'Alta Distinció de la Generalitat als equips de vacunació contra la Covid-19.

València, 6 d'octubre de 2021

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

Presidencia de la Generalitat

DECRETO 133/2021, de 6 de octubre, del Consell, de concesión de la Alta Distinción de la Generalitat a los equipos de vacunación contra la Covid-19. [2021/10181]

El Consell, mediante el Decreto 28/1986, de 10 de marzo, creó la Alta Distinción de la Generalitat para premiar a las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido en su actividad al servicio de los intereses generales y peculiares de la Comunitat Valenciana.

El pasado 28 de septiembre se dio por concluida la campaña de vacunación masiva en 133 grandes espacios de inmunización que durante 7 meses han permitido administrar 5,3 millones de dosis e inmunizar a casi tres millones de personas, gracias al trabajo y dedicación de los y las 2.146 profesionales, entre personal de enfermería, administración, técnico auxiliar y médico, que diariamente se han ocupado de la campaña de vacunación.

Los llamados «vacunódromos» han atendido a colectivos esenciales como fuerzas de seguridad y docentes, han recibido a la población citada por grupos de edad, a las personas que acudieron tras ser citadas por segunda vez y también, en una última fase, a las personas que se han presentado sin cita.

Como muestra de este esfuerzo colectivo hay que destacar 639.447 dosis administradas en la Ciudad de las Artes y las Ciencias; 317.701 en la Ciudad de la Luz, en Alicante; 278.768 en la Institución Ferial Alicantina (IFA) y 189.079 dosis en el Auditorio de Castellón.

Por ello, en agradecimiento público a la profesionalidad y al trabajo de todas las personas que han hecho posible el éxito de la campaña de vacunación masiva en la Comunitat Valenciana, como innegable muestra de solidaridad colectiva, previa deliberación del Consell, en la reunión de 6 de octubre de 2021,

DECRETO

Conceder la Alta Distinción de la Generalitat a los equipos de vacunación contra la Covid-19.

València, 6 de octubre de 2021

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER



Presidència de la Generalitat

DECRET 134/2021, de 6 d'octubre, del Consell, de concessió de la Placa de l'Ordre de Jaume I el Conqueridor als equips de vacunació contra la Covid-19. [2021/10182]

El Decret 12/2008, d'1 de febrer, del Consell, va constituir l'Ordre de Jaume I el Conqueridor per a distingir aquelles persones físiques o jurídiques que, pels seus mèrits, hagen destacat en els àmbits cultural, professional, econòmic, cívic o social, o pels seus serveis al desenvolupament i progrés de la Comunitat Valenciana, a la recuperació i dignificació de la seua cultura, identitat i símbols, i a la difusió dels valors autòctons del poble valencià.

La disposició addicional segona d'aquest decret estableix que la concessió de l'Alta Distinció de la Generalitat comportarà la de la Placa de l'Ordre.

El Consell ha acordat concedir l'Alta Distinció de la Generalitat als equips de vacunació contra la Covid-19.

En conseqüència, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 6 d'octubre de 2021,

DECRETE

Concedir la Placa de l'Ordre de Jaume I el Conqueridor als equips de vacunació contra la Covid-19.

València, 6 d'octubre de 2021

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

Presidencia de la Generalitat

DECRETO 134/2021, de 6 de octubre, del Consell, de concesión de la Placa de la Orden de Jaume I el Conqueridor a los equipos de vacunación contra la Covid-19. [2021/10182]

El Decreto 12/2008, de 1 de febrero, del Consell, constituyó la Orden de Jaume I el Conqueridor para distinguir aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus méritos, hayan destacado en los ámbitos cultural, profesional, económico, cívico o social, o por sus servicios al desarrollo y progreso de la Comunitat Valenciana, a la recuperación y dignificación de su cultura, identidad y símbolos, y a la difusión de los valores autóctonos del pueblo valenciano.

La disposición adicional segunda de este decreto establece que la concesión de la Alta Distinción de la Generalitat comportará la de la Placa de la Orden.

El Consell ha acordado conceder la Alta Distinció de la Generalitat a los equipos de vacunación contra la Covid-19.

En consecuencia, previa deliberación del Consell, en la reunión de 6 de octubre de 2021,

DECRETO

Conceder la Placa de la Orden de Jaume I el Conqueridor a los equipos de vacunación contra la Covid-19.

València, 6 de octubre de 2021

El presidente de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

Presidència de la Generalitat

DECRET 161/2021, de 8 d'octubre, del Consell, de creació i regulació dels òrgans de governança de l'Estratègia Valenciana per a la Recuperació i de la gestió dels fons Next Generation EU. [2021/10337]

L'Estratègia Valenciana per a la Recuperació (ERV) és la plasmació d'un esforç col·lectiu, impulsat des del Consell, per a respondre al repte de la recuperació econòmica, social i ambiental que requereix la situació actual, però amb la mirada posada en el llarg termini. És el document estratègic mitjançant el qual es traslladen i adapten els grans instruments europeus, en particular l'Instrument Europeu de Recuperació *Next Generation EU*, a l'àmbit de la Comunitat Valenciana, i que permetrà l'aprofitament eficaç dels fons i les polítiques públiques impulsades des del Govern d'Espanya en virtut del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència, Pla «Espanya Pot», aprovat per la Comissió Europea el 16 de juny de 2021.

L'ERV planteja com a objectiu maximitzar la capacitat d'absorció de fons en el període 2021-2027, conjuminant el conjunt complet de fons estructurals i d'inversió europeus, i molt especialment, el nou instrument comunitari de recuperació *Next Generation EU*. I, amb això, ser capaços de mobilitzar la inversió privada i la participació de tots els agents econòmics i socials, per a avançar conjuntament en la recuperació de la societat valenciana després de la pandèmia.

L'ERV s'emmarca en els objectius establits pel Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència del Govern d'Espanya. El desenvolupament d'aquest Pla requereix la implicació dels agents econòmics i socials, i la col·laboració, cooperació i coordinació entre els nivells de govern central, autonòmic i local, i del conjunt dels recursos de les diferents administracions públiques.

El desenvolupament de l'Estratègia és crucial perquè la recuperació de la Comunitat Valenciana seguisca les línies marcades pel Pla i s'aconseguisca una Comunitat més verda, més digital, més cohesionada des del punt de vista social i territorial, i més igualitària. Aquests objectius exigeixen una important capacitat de gestió que requereix, entre altres qüestions, estructures de governança, amb òrgans d'execució, gestió i control, eficients i àgils, que garantisquen la continuïtat en el temps de les actuacions, i que tota actuació en el marc de l'Estratègia es realitze d'acord amb els principis de necessitat, eficàcia, proporcionalitat, seguretat jurídica, transparència i eficiència.

Aquest decret té per objecte crear aquests òrgans de governança i regular les seues funcions, composició i funcionament, a fi d'assegurar la coordinació i col·laboració entre els diferents nivells de les administracions públiques i amb les entitats públiques i privades per a l'impuls de projectes transformadors en el marc de l'Estratègia.

El decret crea i regula en primer lloc la Comissió de Seguiment de l'Estratègia Valenciana per a la Recuperació, i en segon lloc l'Oficina Valenciana per a la Recuperació, així com els fòrums de participació i grups d'alt nivell de l'Estratègia.

Es preveu també el sistema de transparència i rendició de comptes aplicable a aquests òrgans de governança i participació.

Per tot això, d'acord amb l'article 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta del president de la Generalitat, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 8 d'octubre de 2021,

DECRETE

Article 1. Objecte

Aquest decret té per objecte la creació i regulació dels òrgans per a la governança de l'Estratègia Valenciana per a la Recuperació (EVR), així com la regulació dels mecanismes de coordinació i seguiment que siguen necessaris per a l'adequada posada en marxa i execució de les actuacions finançades per instruments europeus per a donar suport a la recuperació de la crisi conseqüència de la COVID-19.

Presidència de la Generalitat

DECRETO 161/2021, de 8 de octubre, del Consell, de creación y regulación de los órganos de gobernanza de la Estrategia Valenciana para la Recuperación y de la gestión de los fondos Next Generation EU. [2021/10337]

La Estrategia Valenciana para la Recuperación (ERV) es la plasmación de un esfuerzo colectivo, impulsado desde el Consell, para responder al reto de la recuperación económica, social y ambiental que requiere la situación actual, pero con la mirada puesta en el largo plazo. Es el documento estratégico mediante el cual se trasladan y adaptan los grandes instrumentos europeos, en particular el Instrumento Europeo de Recuperación *Next Generation EU*, al ámbito de la Comunitat Valenciana, y que permitirá el aprovechamiento eficaz de los fondos y las políticas públicas impulsadas desde el Gobierno de España en virtud del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Plan «España Puede», aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021.

La ERV plantea como objetivo maximizar la capacidad de absorción de fondos en el periodo 2021-2027, aunando el conjunto completo de fondos estructurales y de inversión europeos, y muy especialmente, el nuevo instrumento comunitario de recuperación *Next Generation EU*. Y, con ello, ser capaces de movilizar la inversión privada y la participación de todos los agentes económicos y sociales, para avanzar conjuntamente en la recuperación de la sociedad valenciana tras la pandemia.

La ERV se enmarca en los objetivos establecidos por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España. El desarrollo de ese Plan requiere de la implicación de los agentes económicos y sociales, y de la colaboración, cooperación y coordinación entre los niveles de gobierno central, autonómico y local, y del conjunto de los recursos de las distintas administraciones públicas.

El desarrollo de la Estrategia es crucial para que la recuperación de la Comunitat Valenciana siga las líneas marcadas por el Plan y se consiga una Comunitat más verde, más digital, más cohesionada desde el punto de vista social y territorial, y más igualitaria. Dichos objetivos exigen una importante capacidad de gestión que requiere, entre otras cuestiones, estructuras de gobernanza, con órganos de ejecución, gestión y control, eficientes y ágiles, que garanticen la continuidad en el tiempo de las actuaciones, y que toda actuación en el marco de la Estrategia se realice acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Este decreto tiene por objeto crear estos órganos de gobernanza y regular sus funciones, composición y funcionamiento, a fin de asegurar la coordinación y colaboración entre los distintos niveles de las administraciones públicas y con las entidades públicas y privadas para el impulso de proyectos transformadores en el marco de la Estrategia.

El decreto crea y regula en primer lugar la Comisión de Seguimiento de la Estrategia Valenciana para la Recuperación, y en segundo lugar la Oficina Valenciana para la Recuperación, así como los foros de participación y grupos de alto nivel de la Estrategia.

Está previsto también el sistema de transparencia y rendición de cuentas aplicable a estos órganos de gobernanza y participación.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del presidente de la Generalitat, previa deliberación del Consell, en la reunión de 8 de octubre de 2021,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto la creación y regulación de los órganos para la gobernanza de la Estrategia Valenciana para la Recuperación (EVR), así como la regulación de los mecanismos de coordinación y seguimiento que sean necesarios para la adecuada puesta en marcha y ejecución de las actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la COVID-19.



Article 2. Òrgans per a la governança de l'Estratègia Valenciana per a la Recuperació

Els òrgans per a la governança de l'Estratègia Valenciana per a la Recuperació són:

- a) La Comissió de Seguiment de l'EVR.
- b) L'Oficina Valenciana per a la Recuperació.
- c) Els fòrums de participació de l'EVR.

Article 3. Comissió de Seguiment de l'EVR

1. La Comissió de Seguiment de l'EVR es constitueix com una comissió interdepartamental, a l'empara de l'article 25 de la Llei 5/1983, de la Generalitat, del Consell, adscrita a la Presidència de la Generalitat.

2. La finalitat de la Comissió és la supervisió del desenvolupament de l'EVR i el seguiment de la recepció, captació i execució del finançament de projectes vinculats a l'Instrument de Recuperació de la Unió Europea *Next Generation EU*.

Article 4. Composició

1. La Comissió estarà composta pels següents membres:

- a) Presidència: qui ostente la titularitat de la secretaria autonòmica competent en matèria de la Unió Europea i relacions externes.
- b) Vicepresidència 1a: qui ostente la titularitat de la secretaria autonòmica competent en matèria d'hisenda.
- c) Vicepresidència 2a: qui ostente la titularitat de la direcció general competent en matèria de coordinació institucional de la Vicepresidència Segona.
- d) Secretaria: qui ostente la titularitat de la direcció general competent en matèria de coordinació de l'acció del govern.
- e) Vocalies: els qui ostenten la titularitat de:
 - la Sotssecretària de la conselleria competent en matèria de participació, transparència, cooperació i qualitat democràtica,
 - la direcció general competent en matèria de coordinació del diàleg social,
 - la direcció general competent en matèria de relacions amb la Unió Europea i l'Estat,
 - la direcció general competent en matèria de relacions amb les comunitats autònomes i representació institucional,
 - la direcció general competent en matèria de fons europeus,
 - la direcció general competent en matèria d'administració local.

2. La Presidència de la Comissió podrà convocar a les reunions d'aquesta, amb caràcter permanent o no, i amb veu però sense vot, a representants dels òrgans superiors i directius de l'administració de la Generalitat, i del seu el sector públic instrumental, quan ho considere convenient en atenció a les característiques de l'organització, els assumptes a tractar o els treballs a desenvolupar.

3. Així mateix, la Comissió podrà sol·licitar, a proposta de qualsevol de les persones que la componen, i sempre que els assumptes sotmesos a debat ho facen necessari o convenient, l'assistència, amb veu però sense vot, de les persones que ocupen llocs de caràcter directiu en els diferents departaments del Consell o en entitats del sector públic instrumental, de personal empleat públic o d'especialistes externs en la matèria de què es tracte, a l'efecte d'informar i assessorar l'òrgan col·legiat.

Article 5. Règim general de funcionament de la Comissió

1. La Comissió es reunirà en sessió ordinària, prèvia convocatòria en temps i en forma ordenada per qui ostente la seua presidència, almenys una vegada al trimestre, i en sessió extraordinària sempre que la importància dels assumptes a tractar així ho requereixca, per decisió de la presidència o quan el sol·licite un terç de les persones membres.

2. Les convocatòries de la Comissió, així com el seu funcionament, es regiran pel que es disposa en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, per als òrgans col·legiats.

3. D'acord amb el que es disposa en la llei reguladora de règim jurídic del sector públic i en el Decret 37/2020, de 20 de març, del Consell, sobre funcionament telemàtic dels òrgans de govern de l'Administració de la Generalitat, es podrà constituir, convocar, celebrar sessions, adoptar acords i remetre actes tant de manera presencial com per mitjans electrònics.

Artículo 2. Órganos para la gobernanza de la Estrategia Valenciana para la Recuperación

Los órganos para la gobernanza de la Estrategia Valenciana para la Recuperación son:

- a) La Comisión de Seguimiento de la EVR.
- b) La Oficina Valenciana para la Recuperación.
- c) Los foros de participación de la EVR.

Artículo 3. Comisión de Seguimiento de la EVR

1. La Comisión de Seguimiento de la EVR se constituye como una comisión interdepartamental, al amparo del artículo 25 de la Ley 5/1983, de la Generalitat, del Consell, adscrita a la Presidencia de la Generalitat.

2. La finalidad de la Comisión es la supervisión del desarrollo de la EVR y el seguimiento de la recepción, captación y ejecución de la financiación de proyectos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unió Europea *Next Generation EU*.

Artículo 4. Composición

1. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: quien ostente la titularidad de la secretaria autonómica competente en materia de la Unió Europea y relaciones externas.
- b) Vicepresidencia 1ª: quien ostente la titularidad de la secretaria autonómica competente en materia de hacienda.
- c) Vicepresidencia 2ª: quien ostente la titularidad de la dirección general competente en materia de coordinación institucional de la Vicepresidencia Segunda.
- d) Secretaria: quien ostente la titularidad de la dirección general competente en materia de coordinación de la acción del gobierno.
- e) Vocalías: quienes ostenten la titularidad de:
 - la Subsecretaria de la conselleria competente en materia de participación, transparencia, cooperació y calidad democrática,
 - la dirección general competente en materia de coordinación del diálogo social,
 - la dirección general competente en materia de relaciones con la Unió Europea y el Estado,
 - la dirección general competente en materia de relaciones con las comunidades autónomas y representación institucional,
 - la dirección general competente en materia de fondos europeos,
 - la dirección general competente en materia de administración local.

2. La Presidencia de la Comisión podrá convocar a sus reuniones, con carácter permanente o no, y con voz pero sin voto, a representantes de los órganos superiores y directivos de la administración de la Generalitat, y de su sector público instrumental, cuando lo considere conveniente en atención a las características de la organización, los asuntos a tratar o los trabajos a desarrollar.

3. Asimismo, la Comisión podrá solicitar, a propuesta de cualquiera de las personas que la componen, y siempre que los asuntos sometidos a debate lo hagan necesario o conveniente, la asistencia, con voz pero sin voto, de las personas que ocupan puestos de carácter directivo en los diferentes departamentos del Consell o en entidades del sector público instrumental, de personal empleado público o de especialistas externos en la materia de que se trate, a efectos de informar y asesorar al órgano colegiado.

Artículo 5. Régimen general de funcionamiento de la Comisión

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria en tiempo y en forma ordenada por quien ostente su presidencia, al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria siempre que la importancia de los asuntos a tratar así lo requiera, por decisión de la presidencia o cuando lo solicite un tercio de las personas miembros.

2. Las convocatorias de la Comisión, así como su funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para los órganos colegiados.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la ley reguladora de régimen jurídico del sector público y en el Decreto 37/2020, de 20 de marzo, del Consell, sobre funcionamiento telemático de los órganos de gobierno de la Administración de la Generalitat, se podrá constituir, convocar, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como per mitjans electrònics.



4. La Comissió podrà recaptar dels òrgans de l'Administració de la Generalitat i de les entitats del sector públic instrumental vinculades o dependents d'ella, així com d'altres comissions, totes les dades i informes que considere necessaris per al millor desenvolupament de les seues funcions.

Article 6. Funcions

1. La Comissió tindrà les següents funcions:

a) Impulsar l'aplicació de l'Estratègia, i el seguiment estratègic i avaluació d'aquesta.

b) Estudiar i proposar les mesures i instruments a adoptar pel Consell, en desenvolupament de l'Estratègia.

c) Establir les directrius de col·laboració de la Generalitat amb les restants administracions públiques, en particular els ens locals, per al desenvolupament i execució de l'Estratègia.

d) Assistir al Consell per a l'elevació de propostes a l'Administració General de l'Estat, en relació amb les mesures necessàries per a l'impuls i desenvolupament de l'Estratègia.

e) Establir les directrius bàsiques d'organització, gestió i seguiment dels projectes de la Generalitat a finançar per l'instrument *Next Generation EU*.

f) Coordinar amb les autoritats de gestió i control, l'observança dels requeriments, exigències i instruccions, tant de la Unió Europea, com del Govern d'Espanya.

g) Supervisar els treballs de l'Oficina Valenciana per a la Recuperació i informar sobre el funcionament d'aquesta.

h) Qualsevol altra funció relacionada amb l'àmbit de la seua competència.

2. Per al seguiment i l'avaluació de l'Estratègia, la Comissió comptarà amb el suport de la direcció general competent en anàlisi i polítiques públiques.

Article 7. L'Oficina Valenciana per a la Recuperació

La direcció general competent en matèria de coordinació de l'acció del govern es constitueix en Oficina Valenciana per a la Recuperació en tant òrgan de caràcter transversal de suport tècnic a la Comissió de Seguiment i als fòrums de participació de l'EVR, i d'acord amb això realitzarà la coordinació i el seguiment de les actuacions i projectes vinculats al Mecanisme de Recuperació i Resiliència (MRR).

En la funció de suport tècnic, l'Oficina assessorarà, realitzarà estudis, informes i anàlisis, i proposarà instruccions, orientacions i recomanacions, en matèries vinculades al Mecanisme de Recuperació i Resiliència, que foren necessàries per a un millor seguiment i execució de l'Estratègia o que li siguen encomanades per la Comissió. Per al desenvolupament d'aquesta funció, podrà recaptar de l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental totes les dades i informes que considere necessaris. Així mateix, podrà sol·licitar col·laboració i informació d'entitats locals, d'entitats públiques, d'entitats i empreses privades, i del tercer sector, que executen projectes vinculats al MRR.

Article 8. Participació a través del Consell de Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana

La participació de la ciutadania en el desenvolupament de l'EVR és canalitzada a través del Consell de Participació Ciutadana, regulat pel Decret 190/2016, de 16 de desembre, del Consell, pel qual es regula el Consell de Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, com a fòrum de trobada entre l'Administració de la Generalitat, la societat civil i la ciutadania. En aquest àmbit es crearà una comissió que garantisca l'intercanvi d'informació i el debat entre la Generalitat i la societat civil.

Es garantirà una participació inclusiva, particularment a través de l'intercanvi d'informació en formats plenament accessibles.

Article 9. Fòrum de participació de l'EVR

Es crea el Fòrum de Participació de l'EVR, com a òrgan col·legiat amb funcions d'assessorament, consulta i participació en la implementació de l'Estratègia Valenciana de Recuperació. Un acord del Consell determinarà la composició del fòrum.

4. La Comisión podrá recabar de los órganos de la Administración de la Generalitat y de las entidades del sector público instrumental vinculadas o dependientes de ella, así como de otras comisiones, cuantos datos e informes considere necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 6. Funciones

1. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Impulsar la aplicación de la Estrategia, su seguimiento estratégico y evaluación.

b) Estudiar y proponer las medidas e instrumentos a adoptar por el Consell, en desarrollo de la Estrategia.

c) Establecer las directrices de colaboración de la Generalitat con las restantes administraciones públicas, en particular los entes locales, para el desarrollo y ejecución de la Estrategia.

d) Asistir al Consell para la elevación de propuestas a la Administración General del Estado, en relación con las medidas necesarias para el impulso y desarrollo de la Estrategia.

e) Establecer las directrices básicas de organización, gestión y seguimiento de los proyectos de la Generalitat a financiar por el instrumento *Next Generation EU*.

f) Coordinar con las autoridades de gestión y control, la observancia de los requerimientos, exigencias e instrucciones, tanto de la Unión Europea, como del Gobierno de España.

g) Supervisar los trabajos de la Oficina Valenciana para la Recuperación e informar sobre el funcionamiento de esta.

h) Cualquier otra función relacionada con el ámbito de su competencia.

2. Para el seguimiento y la evaluación de la Estrategia, la Comisión contará con el apoyo de la dirección general competente en análisis y políticas públicas.

Artículo 7. La Oficina Valenciana para la Recuperación

La dirección general competente en materia de coordinación de la acción del gobierno se constituye en Oficina Valenciana para la Recuperación en tanto órgano de carácter transversal de apoyo técnico a la Comisión de Seguimiento y a los foros de participación de la EVR, y como tal realizará la coordinación y el seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

En su función de apoyo técnico, la Oficina asesorará, realizará estudios, informes y análisis, y propondrá instrucciones, orientaciones y recomendaciones, en materias vinculadas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que fueran necesarias para un mejor seguimiento y ejecución de la Estrategia o que le sean encomendadas por la Comisión. Para el desarrollo de esta función, podrá recabar de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental cuantos datos e informes considere necesarios. Asimismo, podrá solicitar colaboración e información de entidades locales, de entidades públicas, de entidades y empresas privadas, y del tercer sector, que ejecuten proyectos vinculados al MRR.

Artículo 8. Participación a través del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana

La participación de la ciudadanía en el desarrollo de la EVR se canalizará a través del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, regulado por el Decreto 190/2016, de 16 de desembre, del Consell, pel qual es regula el Consell de Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, como foro de encuentro entre la Administración de la Generalitat, la sociedad civil y la ciudadanía. En este ámbito se creará una comisión que garantice el intercambio de información y el debate entre la Generalitat y la sociedad civil.

Se garantizará una participación inclusiva, particularmente a través del intercambio de información en formatos plenamente accesibles.

Artículo 9. Foro de participación de la EVR

Se crea el Foro de Participación de la EVR, como órgano colegiado con funciones de asesoramiento, consulta y participación en la implementación de la Estrategia Valenciana de Recuperación. Un acuerdo del Consell determinarà la composició del foro.



Article 10. Fòrums de participació i grups d'alt nivell

Els departaments del Consell crearan i impulsaran fòrums de participació i grups d'alt nivell de caràcter transversal o horitzontal, amb la finalitat de comptar amb la participació dels actors rellevants en l'execució de l'EVR i dels fons, comptar amb el parer dels agents implicats, afavorir una participació plenament inclusiva, i també recollir aportacions.

Article 11. Participació dels agents socials

En el marc del Diàleg Social es crearà una Mesa per a la participació, plenament inclusiva, dels agents socials en el desenvolupament de l'EVR.

Article 12. Sistema de transparència i rendició de comptes

1. La informació sobre l'EVR, i sobre el Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència, així com els programes en què s'articulen, es publicaran en el portal de transparència de la Generalitat, d'acord amb el que estableix la normativa de transparència.

2. També es publicarà informació sobre el grau d'execució de les despeses finançades per l'Instrument de Recuperació de la Unió Europea *Next Generation EU*, i sobre el seguiment dels projectes, iniciatives i inversions vinculades al Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència.

3. La informació i les dades es publicaran en el portal de transparència en els formats que permeten la consulta de la manera més senzilla, inclusiva, accessible i comprensible que siga possible. Així mateix, s'obtidran, quan siga possible, directament dels sistemes de gestió corresponents, a fi de garantir la seua actualització i sempre que facilite la comprensió de la informació.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

Única. Incidència pressupostària

L'aplicació i desenvolupament d'aquest decret no tindrà incidència en la dotació dels capítols de despesa dels pressupostos de la Generalitat, i en tot cas haurà de ser atesa per aquesta amb els seus propis recursos personals i materials.

DISPOSICIONS FINALS

Primera. Habilitació per al desplegament

Es faculta a la persona titular del departament amb competències en matèria de coordinació de l'acció de govern per al desplegament i l'execució d'aquest decret, sense perjudici de les facultats de la persona titular de l'òrgan que les exercisca per a dictar instruccions i ordres de servei.

Segona. Entrada en vigor

Aquest decret entrarà en vigor l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 8 d'octubre de 2021

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

Artículo 10. Foros de participación y grupos de alto nivel

Los departamentos del Consell crearán e impulsarán foros de participación y grupos de alto nivel de carácter transversal u horizontal, con el fin de contar con la participación de los actores relevantes en la ejecución de la EVR y de los fondos, contar con el parecer de los agentes implicados, favorecer una participación plenamente inclusiva, así como recoger aportaciones.

Artículo 11. Participación de los agentes sociales

En el marco del Diálogo Social se creará una Mesa para la participación, plenamente inclusiva, de los agentes sociales en el desarrollo de la EVR.

Artículo 12. Sistema de transparencia y rendición de cuentas

1. La información sobre la EVR, y sobre el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como los programas en que se articulen, se publicarán en el portal de transparencia de la Generalitat, de acuerdo con lo que establece la normativa de transparencia.

2. También se publicará información sobre el grado de ejecución de los gastos financiados por el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea *Next Generation EU*, y sobre el seguimiento de los proyectos, iniciativas e inversiones vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. La información y los datos se publicarán en el portal de transparencia en los formatos que permitan la consulta de la manera más sencilla, inclusiva, accesible y comprensible que sea posible. Así mismo, se obtendrán, cuando sea posible, directamente de los sistemas de gestión correspondientes, a fin de garantizar su actualización y siempre que facilite la comprensión de la información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria

La aplicación y desarrollo de este decreto no tendrá incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto de los presupuestos de la Generalitat y en todo caso deberá ser atendido por esta con sus propios recursos personales y materiales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo

Se faculta a la persona titular del departamento con competencias en materia de coordinación de la acción de gobierno para el desarrollo y la ejecución de este decreto, sin perjuicio de las facultades de la persona titular del órgano que las ejerza para dictar instrucciones y órdenes de servicio.

Segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 8 de octubre de 2021

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER



**Conselleria de Hacienda y Modelo Económico -
Conselleria de Política Territorial,
Obras Públicas y Movilidad**

DECRET 167/2021, de 8, d'octubre, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores per a la concessió directa d'una subvenció per al suport a la competitivitat de les empreses amb base a la Comunitat Valenciana per a la sostenibilitat del transport aeri per la Covid-19. [2021/10390]

Des de la qualificació com a pandèmia de la Covid-19 per l'Organització Mundial de la Salut, el Govern d'Espanya va declarar mitjançant el Reial decret 463/2020, de 14 de març, l'estat d'alarma per a la gestió de l'emergència de salut pública, i va adoptar mesures excepcionals dirigides a protegir la salut de la ciutadania i evitar el contagi que han afectat de forma generalitzada el normal desenvolupament socioeconòmic, que incidien en l'economia i de manera singular en el sector de la mobilitat.

L'esmentat estat d'alarma va durar, aproximadament, tres mesos a Espanya, període durant el qual els ciutadans van romandre confinats en les seues llars i la gran majoria de les empreses (excepte les considerades essencials) van haver de paraitzar o disminuir substancialment la seua activitat per a evitar la propagació del virus, amb la consegüent baixada en la demanda dels seus productes o serveis i, en conseqüència, també dels seus ingressos.

La situació d'estat d'alarma, declarat pel Govern d'Espanya per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel Covid-19, d'absoluta excepcionalitat, va determinar que la circulació de persones i l'assistència de viatgers en els mitjans de transport fora cada vegada menor i es produïra, a més, en circumstàncies totalment diferents de les ordinàries.

Així també, els operadors de serveis aeris de transport comercial de passatgers, fins i tot els que no estaven sotmesos a contractes públics o obligacions de servei públic (OSP), es van veure forçats, per les esmentades circumstàncies, a reduir l'oferta total d'operacions. El confinament de les persones, les restriccions legals imposades a la mobilitat i la paralització quasi total de l'activitat productiva i econòmica van provocar una dràstica caiguda de la demanda i dels ingressos totals de les companyies aèries.

D'altra banda, no pot obviar-se que, mitjançant el Reial decret 926/2020, de 25 d'octubre, es va tornar a declarar un nou estat d'alarma per a contindre la propagació d'infeccions causades pel SARS-CoV-2, el qual en principi havia de finalitzar a les 00.00 hores del dia 9 de novembre de 2020, sense perjudici de les pròrrogues que pogueren establir-se. Finalment, mitjançant el Reial decret 956/2020, de 3 de novembre, es va prorrogar aquest estat d'alarma des de les 00.00 hores del dia 9 de novembre de 2020 fins a les 00.00 hores del dia 9 de maig de 2021 que, de nou, va suposar la imposició de limitacions en la circulació de les persones, així com en l'entrada i eixida de les comunitats autònomes i ciutats amb estatut d'autonomia, entre altres. És a dir, la crisi provocada per la Covid-19 persisteix i condiona la vida social i econòmica del país i de la Comunitat Valenciana en particular, cosa que obliga les autoritats sanitàries a dictar i actualitzar nombroses normes que d'una forma o altra condicionen la mobilitat de les persones.

D'acord amb aquestes dades i les diverses informacions dels actors implicats, s'estima que el sector aeri no recuperarà la seua estabilitat fins a l'exercici 2023-2024, si bé alguns dels perjudicis ja ocasionats són irreversibles i les estimacions actuals empitjoren els escenaris previstos inicialment. En aquest sentit, les restriccions que continuen imposant els Estats per a viatjar i la incertesa existent en relació amb els rebrotos i a la pandèmia en general han impedit a les companyies aèries recuperar una situació pròxima a la normalitat cosa que ha provocat un enfonsament de la demanda, i ha enfosquit les previsions realitzades fa pocs mesos.

Aquesta situació, per tant, està afectant totes les aerolínes, entre altres motius, pel descens de demanda dels serveis i, consegüentment, dels ingressos i la liquiditat d'aquestes.

Davant l'aparició i la prolongació incerta dels perjudicis econòmics ocasionats pel Covid-19, la ciutadania i les empreses han sigut

**Conselleria de Hacienda y Modelo Económico -
Conselleria de Política Territorial,
Obras Públicas y Movilidad**

DECRETO 167/2021, de 8 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de una subvención para el apoyo a la competitividad de las empresas con base en la Comunitat Valenciana para la sostenibilidad del transporte aéreo por la Covid-19. [2021/10390]

Desde la calificación como pandemia de la Covid-19 por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno de España declaró mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la emergencia de salud pública, adoptando medidas excepcionales dirigidas a proteger la salud de la ciudadanía y evitar el contagio que han afectado de forma generalizada el normal desarrollo socioeconómico, incidiendo en la economía y de forma singular en el sector de la movilidad.

El citado estado de alarma duró, aproximadamente tres meses en España, período durante el cual los ciudadanos permanecieron confinados en sus hogares y la gran mayoría de las empresas (salvo las consideradas esenciales) tuvieron que paraitzar o disminuir sustancialmente su actividad para evitar la propagación del virus, con la consegüente bajada en la demanda de sus productos o servicios y, en consecuencia, también de sus ingresos.

La situación de estado de alarma, declarada por el Gobierno de España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, de absoluta excepcionalidad determinó que la circulación de personas y la asistencia de viajeros en los medios de transporte fuera cada vez menor y se produjese, además, en circunstancias totalmente diferentes a las ordinarias.

Así también, los operadores de servicios aéreos de transporte comercial de pasajeros, incluso los que no estaban sometidos a contratos públicos u obligaciones de servicio público (OSP), se vieron forzados, por las citadas circunstancias, a reducir la oferta total de operaciones. El confinamiento de las personas, las restricciones legales impuestas a la movilidad y la paralización casi total de la actividad productiva y económica provocaron una dràstica caída de la demanda y de los ingresos totales de las compañías aèries.

Por otra parte, no puede obviarse que, mediante Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, se volvió a declarar un nuevo estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, el cual en principio debía finalizar a las 00.00 horas del día 9 de noviembre de 2020, sin perjuicio de las pròrrogas que pudieran establecerse. Finalmente, mediante Real decreto 956/2020, de 3 de noviembre, se prorrogó este estado de alarma desde las 00.00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00.00 horas del día 9 de mayo de 2021 que, de nuevo, supuso la imposición de limitaciones en la circulación de las personas, así como en la entrada y salida de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, entre otras. Es decir, la crisis provocada por la Covid-19 persiste y condiona la vida social y económica del país y de la Comunitat Valenciana en particular, obligando a las autoridades sanitarias a dictar y actualizar numerosas normas que de una u otra forma condicionan la movilidad de las personas.

De acuerdo con estos datos y las diversas informaciones de los actores implicados, se estima que el sector aereo no recuperará su estabilidad hasta el ejercicio 2023-2024, si bien algunos de los perjudicis ya ocasionados son irreversibles y las estimaciones actuales empeoran los escenarios previstos inicialmente. En este sentido, las restricciones que continúan imponiendo los Estados para viajar y la incertidumbre existente con relación a los rebrotos y a la pandèmia en general han impedido a las compañías aèries recuperar una situación cercana a la normalidad provocando un desplome de la demanda, y ensombreciendo las previsions realitzades hace pocos meses.

Esta situación, por lo tanto, està afectando a todas las aerolínes, entre otros motivos, por el descenso de demanda de sus servicios y, consecuentemente, de sus ingresos y liquidez.

Ante la aparición y la prolongación incierta de los perjudicis económicos ocasionados por el Covid-19, la ciudadanía y las empresas han



testimonis de les iniciatives empreses per les diferents administracions públiques per a dissenyar i adoptar diverses mesures, amb la finalitat de pal·liar, o almenys atenuar els seus perniciosos efectes econòmics.

Des de l'inici d'aquesta crisi, la Comissió Europea va sol·licitar solidaritat a les administracions públiques suggerint l'adopció de mesures entre tots els actors i en l'àmbit de les seues competències, perquè la seua gestió es realitzara entre totes les regions de la Unió Europea, de manera coordinada i eficient.

En aquesta mateixa línia, la Comissió Europea ha modificat i desenvolupat el marc normatiu existent, regulador de les ajudes d'Estat, adaptant-lo a la situació actual. En concret, en l'àmbit del transport, les restriccions normatives imposades a la mobilitat i la reducció d'una part de l'activitat productiva han provocat una dràstica caiguda de la demanda de viatgers i dels ingressos totals, en el conjunt del sector i per a tota mena de trànsits (ferroviaris, carretera, aeris, etc.) i han sigut múltiples les ajudes autoritzades per la mateixa Comissió Europea al sector, amb la finalitat de poder mantindre un sector estratègic per a l'economia i la cohesió de la ciutadania, davant un moment transitori, la pèrdua del qual seria, no obstant això, irremplaçable.

La plasmació d'aquestes polítiques en l'àmbit de la Comunitat Valenciana i l'impacte que ha tingut en el nostre territori aquesta situació d'excepcionalitat obliga que la Generalitat adopte mesures tendents a pal·liar els efectes d'aquesta crisi en una de les principals companyies d'aviació regional, única empresa del sector amb domicili social a la Comunitat Valenciana, que garanteix la connexió i mobilitat aèria amb diversos punts del territori nacional i internacional i la presència i l'activitat de la qual es tradueix en més de 1.400 ocupacions.

La competència exclusiva de la Generalitat en matèria de planificació de l'activitat econòmica de la Comunitat Valenciana, reconeguda en l'article 52 de l'Estatut d'Autonomia, que ha sigut plasmada, dins de la política d'afavorir un nou model econòmic per a la societat valenciana, en l'objectiu d'establir les bases perquè la Comunitat Valenciana avance cap a un model econòmic basat decididament en el coneixement, la innovació, l'obertura i la connexió amb l'exterior, articulats sobre el principi de sostenibilitat, tant ambiental com productiva i social, que inclou com a línies estratègiques, entre altres, el foment de l'ocupació sostenible, el suport a la competitivitat de les empreses valencianes i la millora de la connectivitat del nostre territori amb l'exterior, impulsa el govern valencià a actuar de manera decidida a garantir la mobilitat dels valencians i el manteniment d'empreses estratègiques del sector del transport implantades en aquesta comunitat.

Per part seua, la Llei 6/2011, d'1 d'abril, de la Generalitat, de mobilitat de la Comunitat Valenciana, estableix en l'article 2 que «les administracions públiques han de facilitar la mobilitat de les persones com a element essencial de la seua qualitat de vida i de les seues possibilitats de progrés», a fi d'afavorir-la per a aconseguir entre els seus objectius «l'accessibilitat de la ciutadania amb vista a garantir la igualtat en l'accés a l'ocupació, formació, serveis, relacions socials, oci, cultura» i «la disminució dels nivells de soroll i emissions atmosfèriques, especialment les que puguen afectar de manera directa la salut i el benestar de les persones». Per tant, la Generalitat ha de coadjuvar en aquests moments al manteniment de les empreses del transport amb seu social en la Comunitat Valenciana, per a protegir, amb aquesta acció, el teixit empresarial que proveeixen els serveis de transport des de la Comunitat Valenciana.

Resulta necessari, per tant, pal·liar parcialment els efectes de la crisi socio sanitària provocada per la Covid-19 sobre les empreses de transport, i en particular les que tenen major impacte social i econòmic a la Comunitat Valenciana, establint ajudes pel procediment de concessió directa, amb la finalitat que aquestes empreses continuen prestant els seus serveis i mantindre les comunicacions de la Comunitat Valenciana. En aquest sentit, la Generalitat ha aprovat mesures per a fer costat al sector de transport per carretera, a la qual se suma aquesta, de suport al sector aeri amb base en la Comunitat Valenciana, tot això amb la finalitat última de garantir la connectivitat de la regió, més enllà de la pandèmia actual que estem vivint i contindre una pèrdua del nostre teixit empresarial que seria irremplaçable.

Mitjançant resolució del conseller d'Hisenda i Model Econòmic publicada en el DOGV el dia 1 d'octubre de 2021, s'ha delegat en el conseller de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat les compe-

sido testigos de las iniciativas emprendidas por las distintas administraciones públicas para diseñar y adoptar diversas medidas, con la finalidad de paliar, o al menos atenuar sus perniciosos efectos económicos.

Desde el inicio de esta crisis, la Comisión Europea solicitó solidaridad a las administraciones públicas sugiriendo la adopción de medidas entre todos los actores y en el ámbito de sus competencias, para que su gestión se realizase entre todas las regiones de la Unión Europea, de forma coordinada y eficiente.

En esta misma línea, la Comisión Europea ha modificado y desarrollado el marco normativo existente, regulador de las ayudas de Estado, adaptándolo a la situación actual. En concreto, en el ámbito del transporte, las restricciones normativas impuestas a la movilidad y la reducción de una parte de la actividad productiva han provocado una drástica caída de la demanda de viajeros y de los ingresos totales, en el conjunto del sector y para todo tipo de tráfico (ferroviarios, carretera, aéreos, etc.) y han sido múltiples las ayudas autorizadas por la propia Comisión Europea al sector, con el fin de poder mantener un sector estratégico para la economía y la cohesión de la ciudadanía, ante un momento transitorio, cuya pérdida sería sin embargo irremplaçable.

La plasmación de estas políticas en el ámbito de la Comunidad Valenciana y el impacto que ha tenido en nuestro territorio esta situación de excepcionalidad obliga a que la Generalitat adopte medidas tendentes a paliar los efectos de esta crisis en una de las principales compañías de aviación regional, única empresa del sector con domicilio social en la Comunitat Valenciana, que garantiza la conexión y movilidad aérea con diversos puntos del territorio nacional e internacional y cuya presencia y actividad se traduce en más de 1.400 empleos.

La competencia exclusiva de la Generalitat en materia de planificación de la actividad económica de la Comunidad Valenciana, reconocida en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía, que ha sido plasmada, dentro de la política de favorecer un nuevo modelo económico para la sociedad valenciana, en el objetivo de establecer las bases para que la Comunitat Valenciana avance hacia un modelo económico basado decididamente en el conocimiento, la innovación, la apertura y la conexión con el exterior, articulado sobre el principio de sostenibilidad, tanto ambiental como productiva y social, que incluye como líneas estratégicas, entre otras, el fomento del empleo sostenible, el apoyo a la competitividad de las empresas valencianas y la mejora de la conectividad de nuestro territorio con el exterior, impulsa al gobierno valenciano a actuar de manera decidida para garantizar la movilidad de los valencianos y el mantenimiento de empresas estratégicas del sector del transporte implantadas en esta comunidad.

Por su parte, la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de movilidad de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 2 que «las administraciones públicas facilitarán la movilidad de las personas como elemento esencial de su calidad de vida y de sus posibilidades de progreso» favoreciendo la misma para conseguir entre sus objetivos «la accesibilidad de la ciudadanía en orden a garantizar la igualdad en el acceso al empleo, formación, servicios, relaciones sociales, ocio, cultura» y «la disminución de los niveles de ruido y emisiones atmosféricas, especialmente las que puedan afectar de manera directa a la salud y el bienestar de las personas». Por tanto, la Generalitat ha de coadjuvar en estos momentos al mantenimiento de las empresas del transporte con sede social en la Comunitat Valenciana, para proteger, con dicha acción, al tejido empresarial que proveen los servicios de transporte desde la Comunitat Valenciana.

Resulta necesario, por tanto, paliar parcialmente los efectos de la crisis socio sanitaria provocada por la Covid-19 sobre las empresas de transporte, y en particular las que tienen mayor impacto social y económico en la Comunitat Valenciana, estableciendo ayudas por el procedimiento de concesión directa, con la finalidad de que dichas empresas sigan prestando sus servicios y mantener las comunicaciones de la Comunitat Valenciana. En este sentido, la Generalitat ha aprobado medidas para apoyar al sector de transporte por carretera, a la que se suma esta, de apoyo al sector aéreo con base en la Comunitat Valenciana, todo ello con el fin último de garantizar la conectividad de la región, más allá de la pandemia actual que estamos viviendo y contener una pérdida de nuestro tejido empresarial que sería irremplaçable.

Mediante resolución del conseller de Hacienda y Modelo Económico publicada en el DOGV el día 1 de octubre de 2021, se ha delegado en el conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad las



tències de transformació del model econòmic relatives a les empreses de transport, la qual cosa faculta aquest per a exercir-les.

Per tot el que s'ha exposat, havent-se seguit els tràmits que es recullen en l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, tenint en compte el que es disposa en el Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell, pel qual es regula el procediment de notificació i comunicació a la Comissió Europea dels projectes de la Generalitat dirigits a establir, concedir o modificar ajudes públiques; i en virtut del que disposa l'article 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta del conseller d'Hisenda i Model Econòmic, i del conseller de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat, prèvia deliberació del Consell en la reunió de 8 d'octubre de 2021,

DECRETE

Article 1. Objecte i beneficiari

L'objecte d'aquest decret és aprovar les bases que regulen la concessió d'una ajuda directa excepcional, per raons d'interès públic de tipus econòmic i social, a Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo, SAU (d'ara en avant Air Nostrum), en forma de subvenció a fons perdut, per a pal·liar els danys ocasionats per la Covid-19.

L'objectiu és facilitar el suport financer al manteniment d'una gran empresa del sector aeri amb seu social en la Comunitat Valenciana considerada com a operador estratègic, i amb trànsits en l'àmbit nacional i internacional generadors d'ocupació qualificada en els seus centres de decisió radicats en l'àmbit de la Comunitat Valenciana, de tal forma que se seguisca garantint el dret a la mobilitat de les persones.

El marc temporal d'aquesta ajuda ha d'entendre's referit al període de temps transcorregut durant l'any 2020, a partir de la declaració de l'estat d'alarma mitjançant el Reial decret 463/2020, de 14 de març, i la finalització de les mesures imposades durant el mencionat estat d'alarma que han impedit els trànsits aeris, i més concretament en el període comprés des del 29 de març al 23 de maig de 2020, tots dos inclusivament, temps aquest durant el qual els avions de la companyia van estar totalment paralyzats.

Article 2. Règim de concessió i raons d'interès públic que concorren

1. Aquesta subvenció es concedeix de manera directa, en aplicació del que es preveu en els articles 22.2.c i 28, apartats 2 i 3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions per concórrer raons d'interès econòmic, social i humanitari, en virtut de les circumstàncies que van provocar la declaració de l'estat d'alarma en tot el territori nacional mitjançant el Reial decret 463/2020, de 14 de març, complint la legalitat en el marc de la normativa europea de la competència. En concret, el caràcter singular d'aquesta subvenció deriva de la naturalesa excepcional, única i imprevisible dels esdeveniments que la motiven. Atés l'objecte específic de la subvenció, se segueix el procediment de concessió directa i no el de concurrència competitiva.

2. Les raons d'interès públic, social i econòmic que justifiquen l'atorgament directe de la present subvenció radica en la necessitat de garantir i preservar el sistema de transport aeri mitjançant la continuïtat de l'única empresa operadora estratègica valenciana del sector, la seu social i base d'operacions de la qual es troba a Quart de Poblet, generadora d'ocupació qualificada i que garanteix el dret a la mobilitat de les persones mitjançant la connexió i mobilitat de la regió amb diversos punts del territori nacional i internacional, i això, ja que la seua desaparició, a conseqüència de la inviabilitat de l'empresa resultat de la situació descrita en aquest període temporal, suposaria una pèrdua competitiva i social irreparable per a la Comunitat Valenciana, ja que suposa actualment una garantia del manteniment de l'ús de més de 1.400 treballadors, i una fallida dels objectius de nou model productiu que té establits la Generalitat.

3. Ateses les raons d'interès públic exposades i de conformitat amb la disposició addicional tercera del Decret llei 6/2021, d'1 d'abril, del Consell, de mesures urgents en matèria econòmicoadministrativa per a l'execució d'actuacions finançades per instruments europeus per a

competencias de transformación del modelo económico relativas a las empresas de transporte, lo que faculta al mismo para ejercerlas.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas; y en virtud de lo que dispone el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico y del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, previa deliberación del Consell en la reunión de 8 de octubre de 2021,

DECRETO

Artículo 1. Objeto y beneficiario

El objeto de este decreto es aprobar las bases que regulan la concesión de una ayuda directa excepcional, por razones de interés público de tipo económico y social, a Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo, SAU (en adelante Air Nostrum) en forma de subvención a fondo perdido, para paliar los daños ocasionados por la Covid-19.

Su objetivo es facilitar el apoyo financiero al mantenimiento de una gran empresa del sector aéreo con sede social en la Comunitat Valenciana considerada como operador estratégico, y con tráfico a nivel nacional e internacional generadores de empleo cualificado en sus centros de decisión radicados en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de tal forma que se siga garantizado el derecho a la movilidad de las personas.

El marco temporal de esta ayuda debe entenderse referido al periodo de tiempo transcurrido durante el año 2020, a partir de la declaración del estado de alarma mediante Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la finalización de las medidas impuestas durante el citado estado de alarma que han impedido los tráfico aéreo, y más concretamente en el periodo comprendido desde el 29 de marzo al 23 de mayo de 2020, ambos inclusive, tiempo este durante el cual los aviones de la compañía estuvieron totalmente paralyzados.

Artículo 2. Régimen de concesión y razones de interés público que concurren

1. Esta subvención se concede de forma directa, en aplicación de lo previsto en los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias que provocaron la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, dando cumplimiento a la legalidad en el marco de la normativa europea de la competencia. En concreto, el carácter singular de esta subvención deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que la motivan. Dado el objeto específico de la subvención, se sigue el procedimiento de concesión directa y no el de concurrència competitiva.

2. Las razones de interés público, social y económico que justifican el otorgamiento directo de la presente subvención radica en la necesidad de garantizar y preservar el sistema de transporte aéreo mediante la continuidad de la única empresa operadora estratégica valenciana del sector, cuya sede social y base de operaciones se encuentra en Quart de Poblet, generadora de empleo cualificado y que garantiza el derecho a la movilidad de las personas mediante la conexión y movilidad de la región con diversos puntos del territorio nacional e internacional, y ello, por cuanto que su desaparición, como consecuencia de la inviabilidad de la empresa resultado de la situación descrita en ese período temporal, supondría una pérdida competitiva y social irreparable para la Comunitat Valenciana, al suponer actualmente una garantía del mantenimiento del empleo de más de 1.400 trabajadores, y una quiebra de los objetivos de nuevo modelo productivo que tiene establecidos la Generalitat.

3. Atendiendo a las razones de interés público expuestas y de conformidad con la disposición adicional tercera del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgents en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumen-



donar suport a la recuperació de la crisi conseqüència de la Covid-19, aquesta ajuda queda exceptuada del règim de pagament anticipat de subvencions establert en l'article 171 de la llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, i es lliurarà el 100 % de l'import assignat una vegada s'haja presentat la documentació que s'indica en l'article 7 d'aquest decret, i no es requerirà, per a això, garantia per part del beneficiari.

Article 3. Requisits als quals se sotmet l'ajuda

1. La beneficiària ha presentat una memòria acreditativa dels perjudicis econòmics derivats de la Covid-19 davant la Conselleria de Política Territorial Obres Públiques i Mobilitat que posa de manifest els perjudicis patits per l'empresa durant el període referit.

2. La beneficiària no haurà d'incórrer en cap de les prohibicions establides en l'apartat 2 de l'article 13 de la Llei 38/2003.

Article 4. Protecció de dades de caràcter personal

1. La gestió d'aquesta ajuda pot comportar el tractament de dades de caràcter personal en el marc del que es disposa en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades, i en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

2. La informació relativa al tractament de les dades de caràcter personal es troba disponible en el Registre d'activitats de tractament, publicat en la pàgina web de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat. En concret, la informació bàsica del tractament corresponent a cada ajuda estarà disponible en el formulari de sol·licitud.

Article 5. Finançament

1. L'import global màxim de l'ajuda a concedir ascendeix a 9.000.000,00 €, a càrrec dels pressupostos de la Generalitat, o procedents de l'Estat o la Unió Europea, que puguen donar lloc a la generació, ampliació o incorporació de crèdits.

2. Els costos elegibles corresponen als danys causats a Air Nostrum per la situació de la Covid-19 durant la declaració de l'estat d'alarma mitjançant el Real decret 463/2020, de 14 de març, i la finalització de les mesures imposades durant el mencionat estat d'alarma que han impedit els trànsits aeris, i més concretament en el període comprés des del 29 de març al 23 de maig de 2020, tots dos inclusivament atesa la parada total d'operacions que van concórrer en aquestes dates. El dany es defineix com les pèrdues econòmiques ocasionades per la paralització total de l'activitat.

3. L'import del dany s'ha calculat en funció de les pèrdues d'ingressos d'Air Nostrum del període esmentat per comparació amb el mateix període en 2019, ajustat per la part corresponent al marge de beneficis (basat en els resultats de 2019), després de deduir els costos addicionals i evitats, en els quals la companyia no ha incorregut.

4. Per tot això, les pèrdues d'Air Nostrum directament relacionades amb la Covid-19 han sigut calculades sobre la base d'una comparació dels resultats de l'empresa respecte dels obtinguts en 2019 en el mateix període de referència.

5. D'acord amb l'últim paràgraf de l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, aquesta ajuda s'imputaran a la línia de subvenció que s'habilite mitjançant el corresponent expedient de modificació pressupostària, en l'aplicació pressupostària corresponent de l'estat de despeses del pressupost de la Generalitat per a 2021.

Article 6. Procediment de concessió

1. Aquesta subvenció es concedeix de manera directa, en aplicació dels articles 22.2.c i 28, apartats 2 i 3 de la Llei 38/2003, i l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, per concórrer raons d'interès públic, econòmic i social. En concret, el caràcter singular d'aquesta subvenció deriva de la naturalesa excepcional, única i imprevisible dels esdeveniments que la motiven.

2. De conformitat amb l'article 30.7 de la Llei 38/2003, la concessió d'aquesta subvenció no requerirà una altra justificació que la indicada en l'article 3 d'aquest decret, sense perjudici dels controls que s'efectuen amb posterioritat.

tos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, esta ayuda queda exceptuada del régimen de pago anticipado de subvenciones previsto en el artículo 171 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y se librará el 100 % del importe asignado una vez se haya presentado la documentación que se indica en el artículo 7 de este decreto, no requiriéndose, para ello, garantía por parte del beneficiario.

Artículo 3. Requisitos a los que se somete la ayuda

1. La beneficiaria ha presentado una memoria acreditativa de los perjuicios económicos derivados del Covid-19 ante la Conselleria de Política Territorial Obras Públicas y Movilidad que pone de manifiesto los perjuicios sufridos por la empresa durante el período referido.

2. La beneficiaria no deberá incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Artículo 4. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de esta ayuda puede conllevar el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de actividades de tratamiento, publicado en la página web de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. En concreto, la información básica del tratamiento correspondiente a cada ayuda estará disponible en el formulario de solicitud.

Artículo 5. Financiación

1. El importe global máximo de la ayuda a conceder asciende a 9.000.000,00 € a cargo de los presupuestos de la Generalitat, o procedentes del Estado o la Unión Europea, que puedan dar lugar a la generación, ampliación o incorporación de créditos.

2. Los costes elegibles corresponden a los daños causados a Air Nostrum por la situación de la Covid-19 durante la declaración del estado de alarma mediante Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la finalización de las medidas impuestas durante el citado estado de alarma que han impedido los tráficos aéreos, y más concretamente en el período comprendido desde el 29 de marzo al 23 de mayo de 2020, ambos inclusive atendiendo a la parada total de operaciones que concurren en dichas fechas. El daño se define como las pérdidas económicas ocasionadas por la paralización total de la actividad.

3. El importe del daño se ha calculado en función de las pérdidas de ingresos de Air Nostrum del período citado por comparación con el mismo período en 2019, ajustado por la parte correspondiente al margen de beneficios (basado en los resultados de 2019), tras deducir los costes adicionales y evitados, en los que la compañía no ha incurrido.

4. Por todo ello, las pérdidas de Air Nostrum directamente relacionadas con la Covid-19 han sido calculadas sobre la base de una comparación de los resultados de la empresa respecto de los obtenidos en 2019 en el mismo período de referencia.

5. De acuerdo con el último párrafo del artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, esta ayuda se imputarán a la línea de subvención que se habilite mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria, en la aplicación presupuestaria correspondiente del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para 2021.

Artículo 6. Procedimiento de concesión

1. Esta subvención se concede de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de esta subvención deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que la motivan.

2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, la concesión de esta subvención no requerirá otra justificación que la indicada en el artículo 3 de este decreto, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad.



3. La tramitació i gestió d'aquesta ajuda, la realitzarà la Direcció General de Ports, Aeroports i Costes de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat.

Article 7. Règim jurídic

1. L'empresa haurà de comprometre's necessàriament, mitjançant declaració responsable que formarà part del formulari de la sol·licitud, a continuar prestant el servei de transport fins al 31 desembre de 2022.

2. Igualment haurà d'aportar, prèviament al pagament de l'ajuda, la documentació que s'indica a continuació:

a) Declaració responsable de la memòria de perjudicis ocasionats per Covid-19, en el període comprés entre el 29 de març i el 23 de maig de 2020.

b) Informe d'auditoria, subscrit per auditor independent, que verifiqui els imports establits en aquesta memòria.

c) Model de domiciliació bancària.

3. Qualsevol aportació de documentació complementària es durà a terme telemàticament en la seu electrònica de la Generalitat, fent referència al codi d'expedient que li haja sigut assignat. L'accés al tràmit concret d'aportació de documentació complementària podrà realitzar-se a través de la següent URL:

https://www.gva.es/va/web/portal/inicio/procedimientos?id_proc=15965

Article 8. Instrucció del procediment

1. La instrucció del procediment correspondrà a la Subdirecció General de Ports, Aeroports i Costes.

2. Examinada la documentació, l'òrgan instructor emetrà informe on farà constar que es compleixen els requisits necessaris per al pagament de l'ajuda i formularà la proposta de pagament a l'òrgan competent per a resoldre.

Article 9. Resolució i recursos

La competència per a resoldre sobre totes les qüestions relatives a aquesta ajuda, correspon a la persona titular de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat, o òrgan en què aquesta delegue.

Article 10. Obligacions generals de les beneficiàries

1. L'empresa beneficiària quedarà obligada a sotmetre's a la normativa sobre supervisió, seguiment i control de subvencions, així com a facilitar tota la informació requerida per l'òrgan gestor de la subvenció. Igualment quedarà, en tot cas, subjecta a les obligacions imposades per l'article 14 de la Llei 38/2003.

2. A més, haurà de complir amb les següents obligacions:

a) Facilitar totes les dades i la informació, en qüestions relacionades amb les subvencions concedides, que li siguen requerides per l'òrgan instructor d'aquest procediment.

b) Comunicar al servei responsable de la tramitació la sol·licitud o obtenció d'altres subvencions o ajudes per a les mateixes despeses subvencionables, així com qualsevol incidència o variació que es produïska en relació amb la subvenció concedida.

c) Complir les obligacions de transparència establides en la legislació bàsica, de conformitat amb el que es disposa en l'article 3 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, en cas d'haver percebut durant un any ajudes o subvencions públiques en una quantia superior a deu mil euros. En concret, hauran de publicar en la seua pàgina web, si en tingueren, l'obtenció d'aquesta subvenció.

d) Sotmetre's a les actuacions de control financer establides en els articles 113 i següents de la Llei 1/2015, i en els articles 44 i següents de la Llei 38/2003, així com les que puguen dur a terme la Generalitat i altres òrgans de control.

e) Continuar prestant el servei de transport fins al 31 desembre de 2022.

f) Enviar a la Comissió Europea la metodologia detallada de la quantificació de danys sobre el beneficiari que es proposa fer servir, abans del 30 de novembre de 2021. Així mateix i, tal com indica la Decisió aprovada per la Comissió Europea, haurà d'aportar la revisió de la indemnització per danys basada en un informe d'auditoria certificat

3. La tramitación y gestión de esta ayuda se realizará por la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. La empresa deberá necesariamente comprometerse, mediante declaración responsable que formará parte del formulario de la solicitud, a seguir prestando el servicio de transporte hasta el 31 diciembre de 2022.

2. Igualmente deberá aportar, previamente al pago de la ayuda, la documentación que se indica a continuación:

a) Declaración responsable de la memoria de perjuicios ocasionados por Covid-19, en el periodo comprendido entre el 29 de marzo y el 23 de mayo de 2020.

b) Informe de auditoría, suscrito por auditor independiente, que verifique los importes establecidos en dicha memoria.

c) Modelo de domiciliación bancaria.

3. Cualquier aportación de documentación complementaria se llevará a cabo telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat, haciendo referencia al código de expediente que le haya sido asignado. El acceso al trámite concreto de aportación de documentación complementaria podrá realizarse a través de la siguiente URL:

https://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id_proc=15965

Artículo 8. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas.

2. Examinada la documentación, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para el pago de la ayuda y formulará la propuesta de pago al órgano competente para resolver.

Artículo 9. Resolución y recursos

La competencia para resolver sobre todas las cuestiones relativas a esta ayuda, corresponde a la persona titular de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, u órgano en que esta delegue.

Artículo 10. Obligaciones generales de las beneficiarias

1. La empresa beneficiaria quedará obligada a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003.

2. Además, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el órgano instructor de este procedimiento.

b) Comunicar al servicio responsable de la tramitación, la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para los mismos gastos subvencionables, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

c) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a diez mil euros. En concreto, deberán publicar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.

d) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

e) Seguir prestando el servicio de transporte hasta el 31 diciembre de 2022.

f) Enviar a la Comisión Europea la metodología detallada de la cuantificación de daños sobre el beneficiario que se propone emplear, antes del 30 de noviembre de 2021. Así mismo y, tal y como indica la Decisión aprobada por la Comisión Europea, deberá aportar la revisión de la indemnización por daños basada en un informe de auditoria



per un auditor independent que quantifique els danys d'Air Nostrum i a presentar el resultat d'aquesta revisió a la Comissió.

g) Reintegrar l'import d'ajuda que supere els danys causats, en cas que concorreguera una sobrecompensació.

h) Complir durant els pròxims 4 anys, a comptar des de la data de la concessió de l'ajuda, amb les limitacions habitualment exigides com ara el control de la remuneració de directius i empleats, del pagament de dividendes o que l'ajuda no siga usada per a adoptar expansions agressives. Referent a això, l'empresa informará amb caràcter anual, sobre les actuacions realitzades per a complir amb aquesta obligació, a l'òrgan gestor d'aquesta.

Article 11. Compatibilitat de les ajudes

Aquesta ajuda no es pot acumular amb altres ajudes que cobrisquen els mateixos costos subvencionables, és a dir, a cobrir les pèrdues patides per Air Nostrum a causa de les mesures de contenció relacionades amb el brot de Covid-19, en el període comprés des del 29 de març al 23 de maig de 2020, tenint en compte que l'import total de les subvencions rebudes en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de les pèrdues acreditades. En aquest cas, serà procedent el reintegrament de l'excedent.

Article 12. Minoració i reintegrament de les subvencions

1. L'incompliment dels requisits establits en aquest decret donarà lloc, després de l'oportú procediment, a l'obligació de reintegrar, totalment o parcialment, les subvencions i els interessos de demora corresponents, conformement amb el que es disposa en l'article 172 de la Llei 1/2015.

2. El falsejament o l'ocultació de dades i documents que afecten substancialment la concessió i lliurament de fons públics, donarà lloc a l'exigència de responsabilitats tant en l'ordre administratiu com en el jurisdiccional competent, així com al que s'assenyala en els articles 173 a 177 de la Llei 1/2015.

3. La Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat realitzarà tots els controls tècnics i administratius que considere necessaris a fi de verificar el compliment correcte dels requisits exigits en aquest decret.

Article 13. Dret de la competència

La present ajuda ha sigut notificada a la Comissió Europea per a la seua aprovació prèvia per qui l'ha autoritzada, sobre la base de l'article 107.2.b del Tractat de Funcionament de la Unió Europea (TFUE) i de la Comunicació de la Comissió Europea sobre el «Marc Temporal Relatiu a les mesures d'Ajuda Estatal destinades a recolzar l'economia, en el context de l'actual brot de la Covid-19», amb número d'ajuda «State Aid SA.58343 (2021/N) – Spain – Air Nostrum – Compensation for the damage caused by the Covid-19 outbreak (Ajuda d'Estat SA.58343 (2021/N) – Espanya – Air Nostrum – Indemnització dels danys ocasionats pel brot de Covid-19)».

Article 14. Habilitació

S'habilita la persona titular de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat per a desplegar i executar aquest decret.

Article 15. Efectes

Aquest decret produirà efectes a partir de l'endemà de publicar-se en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Article 16. Recursos

Contra aquest decret, que posa fi a la via administrativa, es podrà potestativament, interposar un recurs de reposició en el termini d'un mes comptat des de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, d'acord amb el que es disposa en els articles 112, 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, o bé un recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciós Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Tot això de conformitat amb el que es disposa en els articles 10, 44 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora

certificado por un auditor independiente que cuantifique los daños de Air Nostrum y a presentar el resultado de dicha revisión a la Comisión.

g) Reintegrar el importe de ayuda que supere los daños causados, en caso de que concurriera una sobrecompensación.

h) Cumplir durante los próximos 4 años, a contar desde la fecha de la concesión de la ayuda, con las limitaciones habitualmente exigidas tales como el control de la remuneración de directivos y empleados, del pago de dividendos o que la ayuda no sea empleada para adoptar expansiones agresivas. A este respecto, la empresa informará con carácter anual, sobre las actuaciones realizadas para cumplir con dicha obligación, al órgano gestor de la misma.

Artículo 11. Compatibilidad de las ayudas

Esta ayuda no se puede acumular con otras ayudas que cubran los mismos costes subvencionables, es decir, a cubrir las pérdidas sufridas por Air Nostrum debido a las medidas de contención relacionadas con el brote de Covid-19 en el periodo comprendido desde el 29 de marzo al 23 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las pérdidas acreditadas. En este caso, será procedente el reintegro del exceso.

Artículo 12. Minoración y reintegro de las subvenciones

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto dará lugar, previo el oportuno procedimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015.

2. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afectan sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, así como a lo señalado en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015.

3. La Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, realizará cuantos controles técnicos y administrativos considere necesarios con objeto de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto.

Artículo 13. Derecho de la competencia

La presente ayuda ha sido notificada a la Comisión Europea para su aprobación previa quien ha autorizado la misma, sobre la base del artículo 107.2.b del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y de la Comunicación de la Comisión Europea sobre el «Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía, en el contexto del actual brote del Covid-19», con número de ayuda «State Aid SA.58343 (2021/N) – Spain – Air Nostrum – Compensation for the damage caused by the Covid-19 outbreak (Ayuda de Estado SA.58343 (2021/N) – España – Air Nostrum – Indemnización de los daños ocasionados por el brote de Covid-19)».

Artículo 14. Habilitación

Se habilita a la persona titular de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad para desarrollar y ejecutar este decreto.

Artículo 15. Efectos

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Artículo 16. Recursos

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá potestativamente, interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

de la jurisdicció contenciosa administrativa, i sense perjudici que s'utilitze qualsevol altra via que es considere oportuna.

València, 8 d'octubre de 2021

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Hisenda i Model Econòmic,
VICENT SOLER I MARCO

El conseller de Política Territorial,
Obres Públiques i Mobilitat,
ARCADI ESPAÑA GARCÍA

reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 8 de octubre de 2021

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Hacienda y Modelo Económico,
VICENT SOLER I MARCO

El conseller de Política Territorial,
Obras Públicas y Movilidad,
ARCADI ESPAÑA GARCÍA



Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball

DECRET 171/2021, de 15 d'octubre, del Consell, de concessió directa de l'increment de les ajudes a projectes d'inserció laboral per al finançament parcial dels costos salarials del personal amb diversitat funcional o discapacitat severa en centres especials d'Ocupació, regulades en el Decret 217/2020, i de convocatòria de les ajudes de 2021. [2021/10556]

El Decret 217/2020, de 29 de desembre, del Consell, va aprovar les bases reguladores per a la concessió directa de les subvencions públiques destinades al foment de l'ocupació de persones amb diversitat funcional o discapacitat en centres especials d'ocupació i enclavaments laborals i les va convocar per a 2021.

Entre les ajudes regulades en el Decret 217/2020, figuren les «Ajudes a projectes d'inserció laboral en CEO per al finançament parcial dels costos salarials del personal amb diversitat funcional o discapacitat de l'exercici 2021». Es tracta d'ajudes per al manteniment de llocs de treball ocupats per persones amb discapacitat o diversitat funcional, consistents en el 50 % del Salari Mínim Interprofessional (d'ara en avant SMI), vigent en 2021 per cada lloc de treball a jornada completa, o part proporcional en el cas de contractes a temps parcial.

Aquestes ajudes corresponen a un programa d'ajudes estatal, destinat al manteniment de llocs de treball ocupats per persones amb diversitat funcional o discapacitat en centres especials d'ocupació (CEO), finançat amb fons del Servei Públic d'Ocupació Estatal (SEPE), i regulat en l'Ordre del Ministeri de Treball i Assumptes Socials de 16 d'octubre de 1998, per la qual s'estableixen les bases reguladores per a la concessió de les ajudes i subvencions públiques destinades al foment de la integració laboral de persones amb diversitat funcional o discapacitat en CEO i treball autònom.

La seua regulació i convocatòria en la Comunitat Valenciana a través d'un decret del Consell està derivada del que es disposa en el Reial decret 357/2006, de 24 de març, pel qual es regula la concessió directa de determinades subvencions en els àmbits de l'ocupació i de la formació professional ocupacional, pel qual s'autoritza la concessió directa de les ajudes destinades als CEO a l'empara del que es disposa en l'article 22.2.c de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i les exclou de l'aplicació del procediment de concurrència competitiva, atesa la singularitat derivada de les difícils circumstàncies d'inserció laboral del col·lectiu de persones amb diversitat funcional o discapacitat, que permeten apreciar la concurrència de raons d'interés públic, econòmic i social que dificulten la convocatòria pública de les referides subvencions, i això en relació amb el que es disposa en els articles 160.1.A) i 168.1.C) de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions.

Les subvencions per al manteniment de llocs de treball de persones amb discapacitat en els CEO vinculen la seua quantia a l'SMI vigent a cada moment, per la qual cosa aquestes subvencions han resultat afectades pels successius increments de l'SMI dels anys 2019 i 2020.

Quant a l'SMI de 2021, el Reial Decret llei 38/2020, de 29 de desembre, pel qual s'adopten mesures d'adaptació a la situació d'Estat tercer del Regne Unit de Gran Bretanya i Irlanda del Nord després de la finalització del període transitori previst en l'Acord sobre la retirada del Regne Unit de Gran Bretanya i Irlanda del Nord de la Unió Europea i de la Comunitat Europea de l'Energia Atòmica, de 31 de gener de 2020, mitjançant la disposició addicional sisena, ha prorrogat la vigència del Reial decret 231/2020, de 4 de febrer, pel qual es fixa el salari mínim interprofessional per a 2020, fins que s'aprove el reial decret pel qual es fixa l'SMI per a l'any 2021 en el marc del diàleg social.

Per això, i per a fer costat als CEO en la seua adaptació a l'evolució de l'SMI, i en un procés de recuperació de la societat davant la crisi econòmica i d'ocupació produïda per la Covid-19, s'ha publicat en el BOE del 25.05.2021 l'Ordre TES/501/2021, de 20 de maig, per la qual s'incrementen, amb caràcter extraordinari durant 2021, les sub-

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

DECRETO 171/2021, de 15 de octubre, del Consell, de concesión directa del incremento de las ayudas a proyectos de inserción laboral para la financiación parcial de los costos salariales del personal con diversidad funcional o discapacidad severa en centros especiales de Empleo, reguladas en el Decreto 217/2020, y de convocatoria de las ayudas de 2021. [2021/10556]

El Decreto 217/2020, de 29 de diciembre, del Consell, aprobó las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con diversidad funcional o discapacidad en centros especiales de empleo y enclaves laborales y las convocó para 2021.

Entre las ayudas reguladas en el Decreto 217/2020, figuran las «Ayudas a proyectos de inserción laboral en CEE para la financiación parcial de los costos salariales del personal con diversidad funcional o discapacidad del ejercicio 2021». Se trata de ayudas para el mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad o diversidad funcional, consistentes en el 50 % del Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) vigente en 2021 por cada puesto de trabajo a jornada completa, o parte proporcional en el caso de contratos a tiempo parcial.

Dichas ayudas corresponden a un programa de ayudas estatal, destinado al mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con diversidad funcional o discapacidad en centros especiales de empleo (CEE), financiado con fondos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), y regulado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de personas con diversidad funcional o discapacidad en CEE y trabajo autónomo.

Su regulación y convocatoria en la Comunitat Valenciana a través de un decreto del Consell viene derivada de lo dispuesto en el Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, por el que autoriza la concesión directa de las ayudas destinadas a los CEE al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y las excluye de la aplicación del procedimiento de concurrència competitiva, atendiendo a la singularidad derivada de las difíciles circunstancias de inserción laboral del colectivo de personas con diversidad funcional o discapacidad, que permiten apreciar la concurrència de razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública de las referidas subvenciones, y ello en relación con lo dispuesto en los artículos 160.1 A) y 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Las subvenciones para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los CEE vinculan su cuantía al SMI vigente en cada momento, por lo que dichas subvenciones han resultado afectadas por los sucesivos incrementos del SMI de los años 2019 y 2020.

En cuanto al SMI de 2021, el Real Decreto ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del período transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020, mediante su disposición adicional sexta, ha prorrogado la vigencia del Real decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fija el SMI para el año 2021 en el marco del diálogo social.

Por ello, y para apoyar a los CEE en su adaptación a la evolución del SMI, y en un proceso de recuperación de la sociedad ante la crisis económica y de empleo producida por la Covid-19, se ha publicado en el BOE del 25.05.2021 la Orden TES/501/2021, de 20 de mayo, por la que se incrementan, con carácter extraordinario durante 2021,



vencions destinades al manteniment de llocs de treball de persones amb discapacitat en els CEO, establides en l'Ordre del Ministeri de Treball i Assumptes Socials, de 16 d'octubre de 1998, per la qual s'estableixen les bases reguladores per a la concessió de les ajudes i subvencions públiques destinades al foment de la integració laboral de les persones amb discapacitat en centres especials d'ocupació i treball autònom.

Aquesta Ordre incrementa un 5 % de l'SMI les ajudes salarials destinades al manteniment de llocs de treball ocupats per persones amb discapacitat o diversitat funcional en CEO, de manera extraordinària durant l'exercici 2021. Per a la concessió d'aqueix 5 % de l'SMI complementari, es fa necessari publicar un nou instrument jurídic a través d'aquest decret.

Aquest decret compleix amb els principis de bona regulació, de necessitat, eficàcia, proporcionalitat, seguretat jurídica, transparència i eficiència previstos en l'article 129 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Així, es compleix amb els principis de necessitat i eficàcia, en estar la iniciativa normativa justificada per ser la necessària per a complir l'objectiu establert en aquest. De la mateixa manera, en compliment del principi de proporcionalitat, la norma estableix la regulació imprescindible per a atendre la necessitat a cobrir, que és la d'establir l'increment extraordinari, i únicament durant 2021, del percentatge de finançament de les subvencions per manteniment de llocs de treball de persones amb discapacitat en CEO, regulades en l'esmentada Ordre del Ministeri de Treball i Assumptes Socials de 16 d'octubre de 1998.

D'altra banda, en virtut del principi de seguretat jurídica, aquest decret és coherent amb el conjunt de l'ordenament normatiu en el seu àmbit d'aplicació. Igualment, s'ha tingut en compte el principi de transparència, definint-se l'objecte i àmbit d'aplicació, així com s'ha promogut la participació de les principals entitats representatives de la discapacitat, de les organitzacions sindicals i empresarials més representatives i de les administracions competents en el procés de tramitació d'aquest.

Finalment, en aplicació del principi d'eficiència, aquest decret persegueix una utilització correcta dels recursos públics. En ell s'estableix un increment de les subvencions per manteniment de llocs de treball de persones amb discapacitat en CEO per a assegurar, sense substituir l'aportació raonablement exigible a les empreses titulars de CEO per a assumir en part la pujada de l'SMI, que aquests CEO puguen fer front no sols a aquest augment de l'SMI sinó també a les especials circumstàncies per a l'ocupació i l'economia produïdes aquest any 2021 per la pandèmia sanitària de la Covid-19.

Per tot això, d'acord amb l'article 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta del conseller d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, amb la deliberació prèvia del Consell, en la reunió de 15 d'octubre de 2021,

DECRETE

Article 1. Objecte i àmbit

Aquest decret té per objecte establir la concessió directa de l'increment del 5 % de l'S.M.I. de les «Ajudes a projectes d'inserció laboral en CEO per al finançament parcial dels costos salarials del personal amb diversitat funcional o discapacitat severa de l'exercici 2021», que passen del 50 % al 55 % de l'SMI, per a les persones treballadores amb diversitat funcional o discapacitat, sempre que estiguen incloses en algun dels grups descrits a continuació, i fixar la seua convocatòria per a 2021:

a) Persones amb paràlisi cerebral, persones amb malaltia mental o persones amb discapacitat intel·lectual, incloses les persones amb trastorns de l'espectre de l'autisme, amb un grau de discapacitat reconegut igual o superior al 33 per 100.

b) Persones amb discapacitat física o sensorial, amb un grau de discapacitat reconegut igual o superior al 65 per 100.

Article 2. Règim jurídic

1. Les ajudes regulades en aquest decret es regeixen pel que es disposa en el Decret 217/2020, de 29 de desembre, del Consell, d'apro-

las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los CEE, establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo Autónomo.

Dicha Orden incrementa un 5 % del SMI las ayudas salariales destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad o diversidad funcional en CEE, de forma extraordinaria durante el ejercicio 2021. Para la concesión de ese 5 % del SMI complementario, se hace necesario publicar un nuevo instrumento jurídico a través de este decreto.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por ser la necesaria para cumplir el objetivo previsto en el mismo. De la misma manera, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, que es la de establecer el incremento extraordinario, y únicamente durante 2021, del porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en CEE, reguladas en la mencionada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, este decreto es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de las principales entidades representativas de la discapacidad, de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y de las administraciones competentes en el proceso de tramitación del mismo.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este decreto persigue una correcta utilización de los recursos públicos. En él se establece un incremento de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en CEE para asegurar, sin sustituir la aportación razonablemente exigible a las empresas titulares de CEE para asumir en parte la subida del SMI, que estos CEE puedan hacer frente no solo a este aumento del SMI sino también a las especiales circunstancias para el empleo y la economía producidas este año 2021 por la pandemia sanitaria de la Covid-19.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, previa deliberación del Consell, en la reunión de 15 d'octubre de 2021,

DECRETO

Artículo 1. Objeto y ámbito

Este decreto tiene por objeto establecer la concesión directa del incremento del 5 % del SMI de las «Ajudas a proyectos de inserción laboral en CEE para la financiación parcial de los costos salariales del personal con diversidad funcional o discapacidad severa del ejercicio 2021», que pasan del 50 % al 55 % del SMI, para las personas trabajadoras con diversidad funcional o discapacidad, siempre que estén incluidas en alguno de los grupos relacionados a continuación, y fijar su convocatoria para 2021:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastornos del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Las ayudas reguladas en el este decreto se rigen por lo dispuesto en el Decreto 217/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de apro-



vació de les bases reguladores per a la concessió directa de les subvencions públiques destinades al foment de l'ocupació de persones amb diversitat funcional o discapacitat en centres especials d'ocupació (CEO) i enclavaments laborals i convocatòria per a 2021 i l'Ordre TES/501/2021, de 20 de maig, per la qual s'incrementen, amb caràcter extraordinari durant 2021, les subvencions destinades al manteniment de llocs de treball de persones amb discapacitat en els centres especials d'ocupació, establides en l'Ordre del Ministeri de Treball i Assumptes Socials, de 16 d'octubre de 1998, per la qual s'estableixen les bases reguladores per a la concessió de les ajudes i subvencions públiques destinades al foment de la integració laboral de les persones amb discapacitat en centres especials d'ocupació i treball autònom.

2. En tot allò que no regulen aquesta normativa i el present decret seran aplicables:

- a) La Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions.
- b) La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.
- c) El Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei general de subvencions.
- d) La Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, quant al procediment administratiu.

Article 3. Finançament

Les ajudes regulades en aquest decret es finançaran amb càrrec al programa pressupostari 322.51 del pressupost de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació per a l'exercici 2021, línia de subvenció S800000, amb un import total màxim d'1.100.000,00 €, fons procedents del SEPE.

Article 4. Entitats beneficiàries

1. Podran ser beneficiàries de les ajudes regulades en aquest decret els CEO inscrits en el registre administratiu de CEO de la Comunitat Valenciana, que hagen resultat beneficiaris en 2021 de les «Ajudes a projectes d'inserció laboral en CEO per al finançament parcial dels costos salarials del personal amb diversitat funcional o discapacitat de 2021», regulades en el Decret 217/2020, i per les persones treballadores amb diversitat funcional severa incloses en l'objecte d'aquest decret.

2. Per a resultar beneficiàries de les ajudes regulades en aquest decret, hauran de complir els requisits i obligacions establits en el Decret 217/2020, de 29 de desembre, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores per a la concessió directa de les subvencions públiques destinades al foment de l'ocupació de persones amb diversitat funcional o discapacitat en centres especials d'ocupació (CEO) i enclavaments laborals i convocatòria per a 2021.

Article 5. Subvencions

1. Les ajudes regulades en aquest decret consisteixen en l'increment d'un 5 % de l'SMI corresponent a l'exercici 2021 de les «Ajudes a projectes d'inserció laboral en CEO per al finançament parcial dels costos salarials del personal amb diversitat funcional o discapacitat de 2021», regulades en el Decret 217/2020, de 29 de desembre, del Consell, per a les persones treballadores amb diversitat funcional severa incloses en l'article 1 d'aquest decret, els costos salarials de les quals hagen sigut subvencionats i pels mateixos períodes i jornades.

2. Per a resultar ampliables les ajudes, les persones treballadores amb diversitat funcional o discapacitat subvencionables hauran de reunir els requisits establits en el Decret 217/2020.

Article 6. Sol·licituds, termini i documentació

1. Les sol·licituds es presentaran de manera telemàtica, tal com estableix el Decret 217/2020, bé a través de la seu electrònica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), o bé a través de la web de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació (<http://www.labora.gva.es/va/centres-especials-d-ocupacio>) en l'enllaç de sol·licitud telemàtica que hi ha associat a l'ajuda publicada. Per a això, s'haurà de disposar de signatura electrònica avançada, bé amb el certificat reconegut de representant d'entitat (persones jurídiques) o bé amb el certificat reconegut per a la

bación de las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con diversidad funcional o discapacidad en centros especiales de empleo (CEE) y enclaves laborales y convocatoria para 2021 y el la Orden TES/501/2021, de 20 de mayo, por la que se incrementan, con carácter extraordinario durante 2021, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

2. En todo lo no previsto en dicha normativa y en el presente decreto, resultará de aplicación:

- a) La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) El Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en lo relativo al procedimiento administrativo.

Artículo 3. Financiación

Las ayudas reguladas en este decreto se financiarán con cargo al programa presupuestario 322.51 del presupuesto de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para el ejercicio 2021, línea de subvención S800000, con un importe total máximo de 1.100.000,00 €, fondos procedentes del SEPE.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en este decreto los CEE inscritos en el registro administrativo de CEE de la Comunitat Valenciana, que hayan resultado beneficiarios en 2021 de las «Ayudas a proyectos de inserción laboral en CEE para la financiación parcial de los costos salariales del personal con diversidad funcional o discapacidad de 2021», reguladas en el Decreto 217/2020, y por las personas trabajadoras con diversidad funcional severa incluidos en el objeto de dicho decreto.

2. Para resultar beneficiarias de las ayudas reguladas en este decreto, deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el Decreto 217/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con diversidad funcional o discapacidad en centros especiales de empleo (CEE) y enclaves laborales y convocatoria para 2021.

Artículo 5. Subvenciones

1. Las ayudas reguladas en este decreto consisten en el incremento de un 5 % del SMI correspondiente a ejercicio 2021 de las «Ayudas a proyectos de inserción laboral en CEE para la financiación parcial de los costos salariales del personal con diversidad funcional o discapacidad de 2021», reguladas en el Decreto 217/2020, de 29 de diciembre, del Consell, para las personas trabajadoras con diversidad funcional severa incluidas en el artículo 1 de este decreto, cuyos costos salariales hayan sido subvencionados y por los mismos períodos y jornadas.

2. Para resultar ampliables las ayudas, las personas trabajadoras con diversidad funcional o discapacidad subvencionables deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 217/2020.

Artículo 6. Solicitudes, plazo y documentación

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática, tal y como establece el Decreto 217/2020, bien a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), o bien a través de la web de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (<http://www.labora.gva.es/va/centres-especials-d-ocupacio>) en el enlace solicitud telemática, que hay asociado a la ayuda publicada. Para ello, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de representante de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado



ciudadanía (persona física), en el supuesto de personas autorizadas en el Registro de Representantes.

2. El termini per a la presentació de les sol·licituds serà de deu dies hàbils comptats a partir de les 09.00 hores de l'endemà de la publicació d'aquest decret en el *DOGV*, i finalitzarà a les 23.59 hores del desé dia.

3. Les sol·licituds hauran de presentar-se juntament amb la documentació següent, signada electrònicament, que haurà d'annexar-se per mitjans telemàtics:

a) Dades bancàries per a l'ingrés de les ajudes: si les dades bancàries ja s'han presentat amb anterioritat davant LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació i no ha experimentat variació, únicament s'indicarà el compte en què s'haurà de practicar l'ingrés. En defecte d'això, hauran d'aportar «Dades de domiciliació bancària», segons model normalitzat.

En el cas de presentació de dades de domiciliació bancària noves, s'haurà d'aportar un certificat de l'entitat bancària acreditatiu de la titularitat del compte.

b) Declaració responsable subscripta per la representació legal que l'entitat beneficiària no està incursa en cap de les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiària de subvencions i en concret de no trobar-se en el supòsit de l'article 13.2.g de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

c) Declaració responsable acreditativa que l'entitat beneficiària compleix els requisits establits en el Reglament 651/2014, de la Comissió, de 17 de juny de 2014, pel qual es declaren determinades categories d'ajudes compatibles amb el mercat interior en aplicació dels articles 107 i 108 del Tractat (DOUE L187, de 26.06.2014), modificat pel Reglament (UE) 2020/972 de la Comissió de 2 de juliol de 2020 pel qual es modifiquen el Reglament (UE) núm. 1407/2013 pel que fa a la seua pròrroga i el Reglament (UE) núm. 651/2014 pel que fa a la seua pròrroga i els ajustos pertinents (DOUE L 215/3, 07.07.2020), i per tant, no es troba incursa en cap de les causes d'exclusió incloses en aquest Reglament i recollides en la disposició addicional tercera del Decret 217/2020.

d) Declaració responsable que l'import de les subvencions sol·licitades sobre la base d'aquest decret en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos d'altres administracions públiques, o d'altres ens públics o privats, nacionals o internacionals, supere els límits establits en el Reglament 651/2014, de la Comissió, de 17 de juny de 2014, i recollides en la disposició addicional tercera del Decret 217/2020.

e) Import de l'ajuda sol·licitada i nombre de persones treballadores amb diversitat funcional o discapacitat severa pels quals sol·licita l'ajuda corresponent a l'increment del 5 % de l'SMI, en model normalitzat que figura en l'enllaç a la web de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació com a annex I.

4. La presentació de la sol·licitud comportarà l'autorització de la sol·licitant perquè LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació obtinga directament l'acreditació de les seues dades d'identitat, en cas de persona física, i de la representació legal, en el cas de persona jurídica, així com del compliment de les obligacions amb la Seguretat Social, establides en els articles 18 i 19 del Reglament de la Llei general de subvencions, i no serà necessari aportar les corresponents certificacions ni la documentació identificativa.

No obstant això, la persona sol·licitant o representant legal podrà denegar o revocar aquest consentiment efectuant comunicació escrita a LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació, en tal sentit. En aquest supòsit, haurà de presentar-se la documentació identificativa de la persona sol·licitant, així com els certificats originals positius de la Tresoreria General de la Seguretat Social, expressius d'estar al corrent en el compliment de les obligacions amb la Seguretat Social.

Quant a l'acreditació d'estar al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries, la persona sol·licitant podrà autoritzar expressament a LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació per a l'obtenció directa d'aquesta informació, i constarà aquesta autorització en la mateixa sol·licitud general de subvencions.

A falta d'aquesta autorització expressa, hauran de presentar els certificats originals positius de l'Agència Estatal de l'Administració Tributària i de l'Agència Tributària Valenciana.

reconocido para la ciudadanía (persona física), en el supuesto de personas autorizadas en el Registro de Representantes.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de diez días hábiles contados a partir de las 09.00 horas del día siguiente a la publicación de este decreto en el *DOGV*, y finalizando a las 23.59 horas del décimo día.

3. Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación siguiente, firmada electrónicamente, que deberá anexarse por medios telemáticos:

a) Datos bancarios para el ingreso de las ayudas: si los datos bancarios ya se han presentado con anterioridad ante LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación y no ha experimentado variación, únicamente se indicará la cuenta en que se deberá practicar el ingreso. En su defecto, deberán aportar «Datos de domiciliación bancaria», según modelo normalizado.

En el caso de presentación de datos de domiciliación bancaria nuevos, se deberá aportar certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta.

b) Declaración responsable suscrita por la representación legal de que la entidad beneficiaria no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones y en concreto de no encontrarse en el supuesto del artículo 13.2.g de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Declaración responsable acreditativa de que la entidad beneficiaria reúne los requisitos establecidos en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26.06.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020 por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215/3, 07.07.2020), y por tanto, no se encuentra incursa en ninguna de las causas de exclusión incluidas en dicho Reglamento y recogidas en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 217/2020.

d) Declaración responsable de que el importe de las subvenciones solicitadas con base en este decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrència con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los límites establecidos en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y recogidas en la disposición adicional tercera del Decreto 217/2020.

e) Importe de la ayuda solicitada y número de personas trabajadoras con diversidad funcional o discapacidad severa por los que solicita la ayuda correspondiente al incremento del 5 % del SMI, en modelo normalizado que figura en el enlace a la web de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación como anexo I.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la solicitante para que LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación obtenga directamente la acreditación de sus datos de identidad, en caso de persona física, y de la representación legal, en el caso de persona jurídica, así como del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, no siendo necesario aportar las correspondientes certificaciones ni la documentación identificativa.

No obstante, la persona solicitante o representante legal podrá denegar o revocar este consentimiento efectuando comunicación escrita a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en tal sentido. En este supuesto, deberá presentarse la documentación identificativa de la persona solicitante, así como los certificados originales positivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En cuanto a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la persona solicitante podrá autorizar expresamente a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la obtención directa de dicha información, constanding dicha autorización en la propia solicitud general de subvenciones.

En defecto de dicha autorización expresa, deberán presentar los certificados originales positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Tributaria Valenciana.



5. La presentació de sol·licituds a l'empara d'aquest decret suposa la prestació del consentiment per part de l'entitat sol·licitant perquè LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació pugui sol·licitar als òrgans competents de la Seguretat Social la informació estrictament necessària per a comprovar les altes, baixes, manteniments i incidències de l'entitat sol·licitant de les ajudes.

6. Declaració responsable de la persona representant legal de l'entitat sol·licitant de les ajudes, acreditativa que ha informat les persones de les quals aporta dades o documentació, relativa entre altres, al tipus i grau de diversitat funcional o discapacitat, dels següents aspectes:

– La comunicació d'aquestes dades a l'Administració per al seu tractament en l'àmbit de les seues competències i d'acord amb els fins del procediment.

– La possibilitat que l'administració realitze consultes relacionades amb les seues dades per a comprovar, entre altres circumstàncies, la seua veracitat.

– Del dret d'oposició que l'assisteix al fet que l'Administració tracte les seues dades, i en aquest cas, haurà de comunicar aquesta oposició a l'Administració als efectes oportuns.

Així mateix, en el cas que aquesta consulta requerisca per llei autorització de la persona les dades de la qual es consultaran, l'entitat sol·licitant de les ajudes disposa d'aquesta autorització, que estarà disponible a requeriment de l'Administració en qualsevol moment.

Article 7. Procediment per a la concessió de les ajudes

1. La concessió d'aquestes subvencions es tramitarà, igual que estableix el Decret 217/2020, pel procediment de concessió directa, d'acord amb el que es disposa en els articles 160 i 168.1.C) de la Llei 1/2015.

2. El procediment s'iniciarà d'ofici, mitjançant la publicació íntegra d'aquest decret en la Base de dades Nacional de Subvencions i en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, d'acord amb el procediment establert en la Llei 38/2003.

3. La instrucció del procediment de concessió de subvencions correspon a la Subdirecció General d'Ocupació de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació.

4. La competència per a conèixer i resoldre sobre les sol·licituds formulades correspon a la persona titular de la Direcció General de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació o òrgan en què delegue.

5. El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució procedent serà de tres mesos, a comptar des de l'endemà de la finalització del termini per a la presentació de sol·licituds.

Transcorregut el termini anterior sense que s'haja dictat i notificat resolució expressa, s'entendrà desestimada la pretensió per silenci administratiu, de conformitat amb el que es disposa en la legislació del procediment administratiu comú.

6. En cas d'insuficiència de crèdit i que diferents sol·licituds tinguen la mateixa data i hora d'entrada i d'expedient complet, es prioritzarà l'expedient que tinga major percentatge de dones treballadores amb diversitat funcional o discapacitat; si l'empat persistira, es prioritzarà l'expedient que tinga major percentatge de persones amb diversitat funcional o discapacitat severa en plantilla. Si finalment, i malgrat l'aplicació dels criteris anteriors, l'empat persisteix, es prioritzarà a les entitats sol·licitants qualificades com a CEO d'Iniciativa Social.»

En el supòsit d'expedients completats després d'una esmena, els empats es dirimeixen segons els criteris anteriors i, en última instància, es prioritzarà la data de sol·licitud més antiga.

7. La resolució de concessió de les ajudes, motivada com cal, fixarà expressament la quantia concedida, i incorporarà, si escau, les condicions, obligacions i determinacions accessòries al fet que haja de subjectar-se la beneficiària d'aquesta, amb notificació a les persones o entitats interessades en els termes descrits en la legislació del procediment administratiu comú.

8. La resolució posarà fi a la via administrativa i contra aquesta podrà interposar-se un recurs potestatiu de reposició davant el mateix òrgan en el termini d'un mes a partir de l'endemà de la seua notificació, d'acord amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques; o recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos davant el

5. La presentación de solicitudes al amparo de este decreto supone la prestación del consentimiento por parte de la entidad solicitante para que LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación pueda solicitar de los órganos competentes de la Seguridad Social la información estrictamente necesaria para comprobar las altas, bajas, mantenimientos e incidencias de la entidad solicitante de las ayudas.

6. Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad solicitante de las ayudas acreditativa de que ha informado a las personas de las que aporta datos o documentación, relativa entre otra, al tipo y grado de diversidad funcional o discapacidad, de los siguientes aspectos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.

– Del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.

Así mismo, en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la entidad solicitante de las ayudas dispone de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

Artículo 7. Procedimiento para la concesión de las ayudas

1. La concesión de estas subvenciones se tramitará, al igual que establece el Decreto 217/2020, por el procedimiento de concesión directa, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 160 y 168.1.C) de la Ley 1/2015.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la publicación íntegra de este decreto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 38/2003.

3. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Subdirección General de Empleo de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

4. La competencia para conocer y resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a la persona titular de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación u órgano en quien delegue.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común.

6. En caso de insuficiencia de crédito y de que distintas solicitudes tuvieran la misma fecha y hora de entrada y de expediente completo, se priorizará el expediente que tenga mayor porcentaje de mujeres trabajadoras con diversidad funcional o discapacidad; si el empate persistiera, se priorizará el expediente que tenga mayor porcentaje de personas con diversidad funcional o discapacidad severa en plantilla. Si finalmente, y pese a la aplicación de los criterios anteriores, el empate persistiera, se priorizará a las entidades solicitantes calificadas como CEE de Iniciativa Social.»

En el supuesto de expedientes completados tras una subsanación, los empates se dirimen según los criterios anteriores y, en última instancia, se priorizará la fecha de solicitud más antigua.

7. La resolución de concesión de las ayudas, debidamente motivada, fijará expresamente la cuantía concedida, e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la beneficiaria de la misma, con notificación a las personas o entidades interesadas en los términos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.

8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de



corresponent jutjat contenciós administratiu de la Comunitat Valenciana, de conformitat amb l'article 8 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Article 8. Mitjà de notificació

1. La notificació de les resolucions i actes de tràmit es practicarà a través de la seu electrònica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

2. A tal fi es remetrà un avís a l'adreça de correu electrònic que figure en l'expedient, on s'informarà de la posada a la disposició d'una notificació en la mencionada seu electrònica. La falta de pràctica de l'avís no impedirà que la notificació siga considerada plenament vàlida.

Article 9. Justificació i pagament

1. La justificació de les ajudes es regeix pel que es disposa en el Decret 217/2020, i s'haurà de presentar en el termini de l'1 al 20 de gener de 2022.

2. En aquest termini haurà d'aportar-se la següent documentació:

a) Llistat de persones treballadores amb diversitat funcional o discapacitat severa incloses en l'article 1 del present decret, els costos salarials del qual hagen sigut subvencionats en 2021, segons model normalitzat que figura en l'enllaç a la web de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació com annex II.

b) Declaració final de finançament, segons model normalitzat.

c) Acreditació que l'entitat beneficiària està al corrent en el pagament de les obligacions per reintegrament de subvencions, d'acord amb el que es disposa en l'article 34.5 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, mitjançant model normalitzat.

3. Atés que les ajudes regulades en aquest decret estableixen un increment del 5 % de l'SMI respecte a les «Ajudes a projectes d'inserció laboral en CEO per al finançament parcial dels costos salarials del personal amb diversitat funcional o discapacitat de 2021», regulades en el Decret 217/2020, passant per tant a finançar-se els costos salarials de les persones treballadores amb diversitat funcional o discapacitat severa dels CEO en 2021, d'un 50 a un 55 % de l'SMI, el compte justificatiu d'aquesta ajuda resultarà ser la mateixa que la que figure en els expedients concedits sobre la base d'aquest Decret 217/2020, sense que siga necessari aportar-la novament.

4. Una vegada completada la justificació de la despesa corresponent als expedients concedits sobre la base del Decret 217/2020, es procedirà a proposar el pagament de les ajudes regulades en aquest decret.

5. En tot cas, amb anterioritat a dictar-se la proposta de resolució de pagament, l'entitat beneficiària haurà de trobar-se al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social, d'acord amb el que es disposa en l'apartat 4 de l'article 6 d'aquest decret.

Article 10. Compatibilitat amb el Mercat Comú

Les ajudes recollides en aquest decret, suposen un increment de les «Ajudes a projectes d'inserció laboral en CEO per al finançament parcial dels costos salarials del personal amb diversitat funcional o discapacitat severa de l'exercici 2021» regulades en el Decret 217/2020, i tal com disposa aquest decret, són compatibles amb el Mercat Comú, ja que es regeixen pel Reglament (UE) núm. 651/2014, de la Comissió, de 17 de juny de 2014, pel qual es declaren determinades categories d'ajudes compatibles amb el mercat interior en aplicació dels articles 107 i 108 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea (DOUE L 187/1 de 26.06.2014), modificat pel Reglament (UE) 2020/972 de la Comissió de 2 de juliol de 2020 pel qual es modifiquen el Reglament (UE) núm. 1407/2013 pel que fa a la seua pròrroga i el Reglament (UE) número 651/2014 pel que fa a la seua pròrroga i els ajustos pertinents (DOUE L 215/3, 07.07.2020), i concretament per l'article 33 d'aquest reglament, que van ser comunicades a la Comissió Europea que ha registrat aquesta comunicació amb el número d'assumpte SA.61717.

Article 11. Facultats d'execució

Es faculta a la persona titular de la Direcció General de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació per a dictar les instruccions

dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 8. Medio de notificación

1. La notificación de las resoluciones y actos de trámite se practicará a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

2. A tal fin se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente, donde se informará de la puesta a disposición de una notificación en la citada sede electrónica. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Artículo 9. Justificación y pago

1. La justificación de las ayudas se rige por lo dispuesto en el Decreto 217/2020, debiendo presentarse en el plazo del 1 al 20 de enero de 2022.

2. En dicho plazo deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Listado de personas trabajadoras con diversidad funcional o discapacidad severa incluidos en el artículo 1 del presente decreto, cuyos costes salariales hayan sido subvencionados en 2021, según modelo normalizado que figura en el enlace a la web de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación como anexo II.

b) Declaración final de financiación, según modelo normalizado.

c) Acreditación de que la entidad beneficiaria está al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante modelo normalizado.

3. Dado que las ayudas reguladas en este decreto establecen un incremento del 5 % del SMI respecto a las «Ayudas a proyectos de inserción laboral en CEE para la financiación parcial de los costes salariales del personal con diversidad funcional o discapacidad de 2021», reguladas en el Decreto 217/2020, pasando por tanto a financiarse los costes salariales de las personas trabajadoras con diversidad funcional o discapacidad severa de los CEE en 2021, de un 50 a un 55 % del SMI, la cuenta justificativa de dicha ayuda resultará ser la misma que la que figure en los expedientes concedidos en base a dicho Decreto 217/2020, sin que sea necesario aportarla nuevamente.

4. Una vez completada la justificación del gasto correspondiente a los expedientes concedidos en base al Decreto 217/2020, se procederá a proponer el pago de las ayudas reguladas en este decreto.

5. En todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de pago, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 de este decreto.

Artículo 10. Compatibilidad con el Mercado Común

Las ayudas recogidas en este decreto, suponen un incremento de las «Ayudas a proyectos de inserción laboral en CEE para la financiación parcial de los costes salariales del personal con diversidad funcional o discapacidad severa del ejercicio 2021» reguladas en el Decreto 217/2020, y tal y como dispone dicho decreto, son compatibles con el Mercado Común, ya que se rigen por el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaman determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1 de 26.06.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020 por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) número 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215/3, 07.07.2020), y concretamente por el artículo 33 de dicho reglamento, que fueron comunicadas a la Comisión Europea que ha registrado dicha comunicación con el número de asunto SA.61717.

Artículo 11. Facultades de ejecución

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para dictar las instruccio-



i adoptar les mesures oportunes per a l'aplicació i execució d'aquest decret.

Article 12. Efectes

Aquest decret produirà efectes des de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Article 13. Consideració del decret

D'acord amb el que es disposa en l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, aquest decret no té la consideració de disposició de caràcter general.

Article 14. Recursos

Contra aquest decret, que esgota la via administrativa, podrà interposar-se un recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos, a comptar des de l'endemà de la publicació, davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia, d'acord amb el que s'estableix en l'article 10 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, o potestativament un recurs de reposició davant aquest mateix òrgan en el termini d'un mes, computat en els mateixos termes, de conformitat amb el que es disposa en els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. Tot això sense perjudici que les persones interessades/entitats interessades puguen presentar qualsevol altre recurs que estimen pertinent.

València, 15 d'octubre de 2021

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Economia Sostenible,
Sectors Productius, Comerç i Treball,
RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ

nes y adoptar las medidas oportunas para la aplicación y ejecución de este decreto.

Artículo 12. Efectos

Este decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Artículo 13. Consideración del decreto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, este decreto no tiene la consideración de disposición de carácter general.

Artículo 14. Recursos

Contra este decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas/entidades interesadas puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

València, 15 de octubre de 2021

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Economía Sostenible,
Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,
RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ